



AFRICA ESPAÑOLA

30-ENERO-1914.

REVISTA DE COLONIZACIÓN.
: : : INDUSTRIA, COMERCIO, : : :
INTERESES MORALES Y MATERIALES.

ORGANO DE LA JUNTA CENTRAL
: : : : : Y DELEGACIONES : : : : :
AFRICANAS DE LA LIGA AFRICANISTA



DIRECTOR: AUGUSTO VIVERO.

MADRID.

COLABORADORES

- "Angel Guerra," publicista y diputado.
D. Angel Cabrera, de la Comisión Científica de Marruecos.
D. Antolin López Peláez, arzobispo de Tarragona.
D. Antonio Ramos, explorador africanista.
D. Baldomero Argente, publicista, ex-subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.
D. Cesar Juarros, médico de Sanidad Militar.
D. Cristóbal de Castro, publicista.
D. Conancio Bernaldo de Quirós, de la Comisión Científica de Marruecos.
D. Eloy L. André, publicista.
D. Emilio Bonelli, explorador africanista.
D. Enrique Arques, publicista.
D. Federico Montaldo, médico higienista.
D. Fermín Villalta, canceller intérprete del Consulado de Larache.
D. F. Martínez Yagües, abogado y publicista.
D. Godofredo Escribano Hernández (Barrenillo), catedrático y publicista.
D. Gustavo Vivero, publicista.
D. Hermenegildo Boni, mayor de Intendencia Militar.
D. Isaac Muñoz, publicista.
D. Jerónimo Becker, de la Real Academia de la Historia.
D. José García Belenguer, doctor en Medicina, consejero de S. A. I. Muley el Mehdi.
D. José García Benítez, capitán de Ingenieros.
D. José Martos O'Neale, publicista, ex-consejero de Instrucción Pública.
D. Julian Diaz Valdepareas, presbítero.
D. J. Telesforo Rodríguez, publicista.
D. Leon Martín Peinador, teniente coronel de Artillería.
D. Lucas Fernández Navarro, catedrático de la Universidad Central.
D. Luis de Armiñan, publicista, director general de Comunicaciones.
D. Luis Bello, publicista.
D. Manuel Conrotte, de la Real Sociedad Geográfica.
D. Manuel Ferrer, abogado, agente comercial en Marruecos del Centro de Expansión Comercial del Ministerio de Fomento.
D. Mariano Marfil, abogado y publicista.
D. Miguel Villanueva, presidente del Congreso de los Diputados.
"Pedro Sánchez," del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.
D. Rafael María de Labra, senador del Reino.
D. Ricardo Burguete, coronel de Infantería.
D. Ricardo Donoso Cortés, teniente coronel de Infantería.
D. Ricardo Ruiz, explorador, publicista.
D. Salvador Corbella publicista.
D. Santiago Olmedo y Estrada, publicista.
D. Tomás Maestre, doctor en Medicina, senador del Reino.
D. Vicente Gay, profesor de la Universidad de Valladolid.

Director: D. Augusto Vivero. Redactor-Jefe: D. Fernando Gillis

Prohibida la reproducción de los artículos de esta Revista, sin citar su origen.

SUMARIO

	Pág.
I <i>Crónica política. (El empréstito Franco-Marroquí).—</i> Augusto Vivero.	81
II <i>El problema sanitario en Marruecos.—</i> Dr. César Juanros.	85
III <i>Movimiento bibliográfico francés sobre Marruecos, en el año 1913.—</i> Mariano Marfil.	89
IV <i>Legislación y Jurisprudencia hispano-marroquíes. (Reglamento de minas en la zona de influencia española en Marruecos.—Reglamento relativo a la resolución de los litigios mineros que reconocen una causa anterior a la publicación del Dahir jalifiano sobre minas).</i>	92
V <i>Larache (Estudio histórico, geográfico, económico, social y político). V.—</i> Gustavo Vivero.	112
VI <i>La acción francesa en Marruecos (Rapport de M. Long).</i>	121
VII <i>Boletín oficial de la Liga Africanista Española.</i>	129
VIII <i>Crónica de Larache.—</i> J. Telesforo Rodríguez.	145
IX <i>Noticias y comentarios.</i>	148
X <i>Notas financieras y comerciales.</i>	162
XI <i>La opinión de los demás. (El peligro panislámico.—Del Islám.—La Plaza de España).</i>	170



AFRICA ESPAÑOLA

PLAZA DE SANTA CRUZ, NÚM. 3.

MADRID

Precios de suscripción.

España y Marruecos: año, 24 pesetas; semestre, 13; trimestre, 7.

Número suelto, 1,50 pesetas.

En los demás países: año, 26 pesetas. Pago adelantado. No se admiten sellos.

La aceptación del número al principio de año, semestre ó trimestre, se considerará como continuación de la suscripción.

Precios de los anuncios.

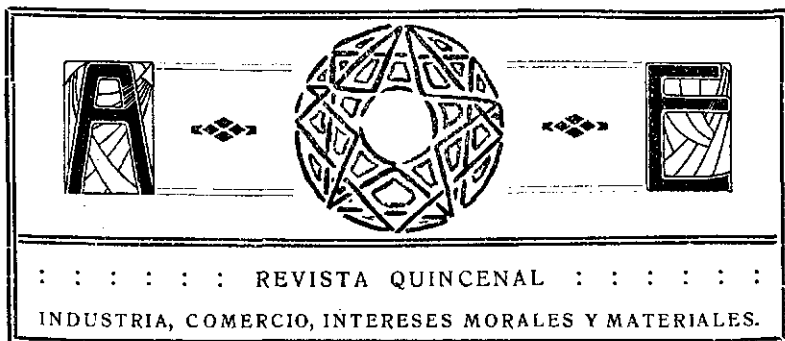
Plana exterior, 150 pesetas; id. interior de la cubierta, 120; id. de la sección de anuncios, 100; media plana interior, 52; cuarto de plana, 27; octavo, 14.

Artículos industriales y «entrefilets», a precios convencionales.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

D. residente en
calle de provincia de
se suscribe por a la revista **Africa Española.**
..... á de de 19

(Recórtese este Boletín y remítase, franqueado con un sello de cuarto de céntimo, a la Administración de esta Revista.)



CRÓNICA POLÍTICA

EL EMPRÉSTITO FRANCO-MARROQUÍ

El viaje del general Lyautey a París no ha sido inútil. El Gobierno decidió sacar del pantano el proyecto de empréstito marroquí, y en una sesión—a la cual no asistiera M. Jaurés, uno de los que más han contribuido a tildar de poco limpio este asunto—quedó aprobada por la Cámara la operación financiera. (1) Ni las graves objeciones que en su ponencia for-

(1) He aquí, en millones de francos, la aplicación que se le da:

Pagos de las deudas del Majzen.....	25.00
Indemnizaciones.....	5.00
Puerto de Casablanca.....	50.00
Caminos en Marruecos.....	36.25
Instalación de servicios.....	7.00
Construcción e instalación de hospitales.....	10.00
Idem de escuelas.....	10.00
Idem de líneas telegráficas y telefónicas.....	11.00
Bosques.....	3.00
Riegos, desecaciones, etc.....	2.00
Mapa de Marruecos.....	0.50
Catastro, primeros trabajos.....	1.50
Subvenciones a Municipios.....	7.50
Estudios de ferrocarriles.....	0.50
Conservación de monumentos.....	1.00

170.25

mulara M. Long, ni las menos eufemistas que, en nombre de la Comisión de Presupuestos consignó en la suya M. Bouge, constituyeron obstáculo apreciable. Sólo un diputado, M. Tournade, hizo hincapié en los misterios, imprecisiones y deficiencias de la documentación relativa al destino del empréstito, y en el hecho de no haberse conseguido en dos años justificantes categóricos respecto a gastos que suman unos treinta millones. El empréstito fué votado, si bien se redujo a 170.250.000 francos, la cantidad de 230 que M. Lyautey había fijado como indispensable. El Parlamento francés está habituado a aprobar sin remilgos los empréstitos coloniales, y no había de romper ahora la costumbre, por tiquismiquis de escrupulosidad. Ya ve, pues, *La Depeche Marocaine* cómo no se ha hecho excepción del Magreb para sentir anhelos fiscalizadores. Si no es por los *rapporteurs*, la Cámara vota lo de los 230 millones, pese a todas las lagunas documentales y a las otras cosas que tantodieran que hablar fuera del Parlamento.

Ello es lógico. Sea como fuere el proyecto de empréstito —y debe decirse que es malo— constituía la única solución posible para Francia, en el tristísimo estado actual de su Hacienda. Los gastos de la campaña marroquí han seguido lógica progresión creciente. En 1907, desde la entrada en Ujda hasta la sumisión de los beni snassen, emplea Francia en Marruecos 10 millones. En 1908, la suma asciende a 38. Luego hay un descenso: 17 millones en 1909 y 12 en 1910. Al año siguiente ya son 63; en 1912 se elevan a 133. Se calcula lo gastado durante 1913 en 210, aunque conviene recordar que, desde hace años, la Prensa y algunos parlamentarios deploran no haya medio de averiguar con exactitud la cuantía de los gastos hechos en el Magreb, ni de comprobar la exactitud de las cifras oficiales. Añádase a esto que las tropas de Francia no tienen pacificada parte alguna montañosa—ni aun el Tadla, donde El Mamuch campa por sus respetos—y se verá como son precisos aún algunos años y bastantes millones para dar por concluida la obra. ¿Cómo, sin un empréstito, podría la República hacer frente a gastos de tanta consideración, si ni siquiera podrá prescindir de él para enjugar el déficit que hace años arrastran sus Presupuestos?

Además, los empréstitos para las colonias y países de protectorado constituyen los negocios más pingües de Francia. A otros países, los dominios les sirven para desembocaduras comerciales, o para establecer la población sobrante; a Francia no más le aprovechan para colocar funcionarios y empréstitos. Cien millones vino a prestarle, años ha, a un Sultán magrebino; de ellos se quedaron en París, a título de

comisiones, unos quince. ¿No vale esto la pena de tener ciertas tolerancias? *La Depeche* de Tolouse, podrá exponer que la especulación marroquí se sacia con el empréstito; mas si a nuestros hermanos transpirenáticos no les sirviesen sus dominios, directos o indirectos, para tan pingües negocios, maldito si podrían decir qué utilidad les reportan.

Con todo, si el empréstito franco-marroquí produce los beneficios usurarios de aquellos que se denominan de valorización en la jerga político-financiera gala, conviene mirar a lo porvenir, que no se presenta muy claro. M. Long consigna que el Protectorado francés soporta un pasivo de 25 millones, y que su Presupuesto de 1913 tuvo déficit tal, que solamente lo enjugará incautándose de los 10 millones que la Deuda marroquí reservaba para abonar a Francia las anualidades vencidas de la indemnización militar. Y en estas circunstancias, luego de un año de espantosa miseria, se obliga al Protectorado, con el nuevo empréstito, a sacarle a la zona francesa, en 1912, 10 millones más que en 1913; o lo que es lo mismo, a aumentar el Presupuesto de ingresos en un 66 por 100. ¿Será ello posible sin que los magrebinos protesten? Y, sobre todo, ¿de dónde y cómo se saca tan crecida suma?

M. Bouge, ponente de la Comisión de presupuestos, y que dice en su *rapport* no pocas verdades, formula severa crítica de la ligereza con que se ha tocado punto tan importante en el proyecto de ley y en la ponencia de la Comisión de Negocios Extranjeros.

«El balance de Marruecos, asevera, se salda, a la hora de ahora, por una deuda de 14.401.111 pesetas hassani (1), garantida por las rentas de Aduanas. Estas ascienden anualmente a unos 16.934.339 pesetas hassani, de las cuales devoran los empréstitos más de la mitad, hipoteca a larga fecha destinada a pesar muchos años sobre los recursos más limpios y líquidos del país. Las Aduanas constituyen el único ingreso o el solo impuesto de Marruecos sobre el cual poseemos datos de relativa seguridad. Ahora bien; los otros ingresos y, de manera general, los recursos marroquíes, ¿han sido fijados en principio? ¿Cuáles son? ¿Ha sido posible evaluarlos exactamente en la proporción que lo permite una experiencia aun breve? ¿No van los impuestos contra usos y costumbres locales que el Parlamento desea, ante todo y sobre todo, que se armonicen con ellos? ¿Los aceptaron los habitantes sin sufrimiento y sin enojo? Los ingresos proyectados o en cobro, ¿están lo bastante defendidos por los Poderes públicos? He ahí los extremos que vuestro ponente deseaba conocer, y acerca de los cuales hubiese querido y no puede destruirlos.»

Aun dando por conseguido el aumento, pese a deficiencias de tal calibre, que son propias de la colonización francesa, todavía subsiste un punto de difícil arreglo. ¿Quién pagará

(1) La cifra exacta excede del doble.

los gastos que imponga la conquista del Magreb, hasta el día—aún lejano, según testimonio de bastantes parlamentarios del país vecino—en que el Protectorado puede pechar con ellos? M. Caillaux propone que, para 1914, se consigne en cuenta especial la suma de 233 millones, destinada a aquel objeto. Dicha cantidad, y las que se continúe gastando hasta que el presupuesto marroquí pueda saldarlas (unos 200 millones anuales), se amortizarán mediante una asignación que, partiendo de la cifra inicial de 15 millones, en 1915, se aumente en otros tantos cada año. La fórmula es bonita, pero quizás resulte impracticable, dada la situación angustiosa del Tesoro francés, más crítica a cada ejercicio económico. No hay sino fijarse en los siguientes datos: La cuenta especial marroquí presentará en 1922 estos pormenores: gastos, 1.283 millones; créditos, 420; diferencia, 869 millones... Súmese a esto los 120 que importarán las anualidades pagaderas en tanto, para agenciarse el capital preciso, y díganos si Francia podrá soportar normalmente semejante carga cuando hoy mismo suma 2.000 millones la acumulación de sus déficits de los últimos años.

¿Y luego? ¿Es que no habrá más empréstitos de «valorización» para Marruecos? El diputado M. Dubois ha demostrado, con lógica aplastante, que éste de ahora sólo es el primer paso, y que han de seguirle otros. Y ¿cuándo y cómo atenderá a ellos el Magreb? Se dice muy pronto lo de asignar al pago de las atenciones de los empréstitos el 50 por 100 de los ingresos líquidos del Protectorado que excedan de los 25 millones; mas teniendo en cuenta que aun no se pasó prácticamente de los 10 millones de ingresos, la cosa no resulta tan fácil. Hay, pues, que reconocer, con M. Dubois, que, «en mucho tiempo todavía, Marruecos estará imposibilitado de hacer frente no más a los intereses del empréstito que ahora se contrae». Y siendo tal, la especulación marroquí podrá estar satisfecha, ya que M. Lyautey logra pagarle las tierras que le compró para edificios oficiales; pero Francia se echa encima un peso abrumador, que complicará fuertemente su difícilísima situación económica, más grave de día en día, ya que al decrecimiento de la población y a la decadencia de su energía productora se une crecidísimo aumento anual en los gastos nacionales.

Menos mal que, como equivalencia a todo eso, de los 170 millones se quedarán 20, por lo menos, en manos de algunos señores. Siempre es una compensación. Y por algo es francesa la frase de: «Después de mí, el Diluvio»...

Augusto Vivero.

EL PROBLEMA SANITARIO EN MARRUECOS

VI

La selección del colono.

Hemos acabado de determinar las condiciones, cortapisas y limitaciones que deben y pueden ponerse a la recluta de los soldados destinados a servir en los Cuerpos de guarnición en África; pero nada hemos dicho del elemento civil.

Ha llegado, pues, la ocasión de ocuparnos de él.

El régimen actual de puerta abierta es un peligroso error. Dejar arribar a Marruecos a cuantos quieran, es hacer imposible una colonización sensata y práctica.

Si en nuestro ánimo punzara el propósito de pasar por eruditos, podríamos traer aquí a cuento legislaciones ajenas. Son varios los países que cierran sus fronteras al emigrante, si el emigrante no se ajusta en sus condiciones a las que la nación estima imprescindibles. Pero más que estos datos de acarreo, que en infinidad de libros y revistas andan, ha de vencerle al lector detenerse a pensar en las consecuencias de dejar llegar a nuestras nuevas colonias a todo el que lo desee.

Yo recuerdo aún el pésimo efecto que en 1907 me causó la colonia española de Casablanca, comparada con las de otras naciones. Aparte un puñado de españoles trabajadores, aptos, inteligentes, la masa estaba integrada por un conglomerado de gentes de dudosa filiación que constituían la desesmeración del Cónsul español, el malogrado Bargiela, tan excelente literato como hábil diplomático.

La intimidación en que vivimos durante varios meses me hizo conocer a fondo las idas y venidas de la colonia española, y mi deber es confesar, porque supone una valiosa enseñanza,

que el noventa y cinco por ciento del hampa europea de Casablanca, hablaba el idioma de Cervantes.

La vecindad de nuestras costas y las marroquíes suponen una tentación y una facilidad para los que tienen cuentas pendientes con la Justicia, para los degenerados, inquietos e inadaptados.

Bargiela, insuperablemente celoso de los prestigios de nuestra patria, repatriaba, implacable, a cuantos compatriotas sorprendía en delito, y raro era el día en que su policía, unos pobres guardias de Orden público, mal trajeados y mal pagados, que importaran de Algeciras, no conducían al muelle unos cuantos españoles.

Aun así y todo, nuestra colonia era la que más disgustos proporcionaba.

Es que hay que distinguir dos clases fundamentales de emigrantes: los *emigrantes normales* y los *emigrantes patológicos*.

Por emigrante normal debe entenderse el que abandona su tierra natal en plena posesión de su fuerza, de su salud y de su voluntad, guiado e impulsado por un afán, tan legítimo como loable, de hacer fortuna, de agrandar los horizontes de su vida, de aumentar sus posibilidades de bienestar futuro.

De éste nada hay que hablar.

Con los emigrantes patológicos pueden hacerse dos grandes grupos: los que emigran por idénticos motivos que el emigrante normal, pero sin contar con un perfecto estado de salud, y los que emigran por motivos de índole morbosa.

A los que, obedeciendo a un ideal noble y elevado, se hallan incapacitados de llevarlo a cabo por defectos de su salud, por pobreza de su organismo, por oxidaciones y enmohecimientos de su fisiología, debe impedirsele el acceso a nuestras plazas marroquíes.

Por bien suyo y por garantía de nuestra misión civilizadora.

Un pretuberculoso, un viejo prematuro, un alcohólico, un sífilítico en tercer período, no pueden ser nunca buenos colonizadores.

Apenas lleguen a Marruecos y empiecen a tener que luchar, que trabajar, que adaptarse al clima, el resto de su fortaleza se vendrá al suelo, y este derrumbamiento físico, en muchas ocasiones psíquico, planteará un dilema: o bien el enfermo se resiste a confesarse tal y sigue en la brecha agotándose, sacrificándose para obtener nulos o pequeños rendimientos, o se entrega, se confiesa enfermo y vencido, y reclama el auxilio de su patria para regresar a ella o para hospitalizarse en el propio Marruecos.

En cualquiera de los dos casos supone un serio quebranto y un considerable entorpecimiento en la marcha y desarrollo de nuestra misión colonizadora.

El secreto de la colonización, o, mejor dicho, de su éxito, estriba en esencia en la sustitución del indígena por el europeo y por eufemismo, digamos, que por el indígena europeoizado.

La colonización no es, pues, en síntesis, más que una lucha de civilizaciones. Un procedimiento para dar acomodo y prosperidad al superávit de población del Estado colonizador.

Han de encontrarse frente a frente las razas. La invasora, apoyada y defendida por las innumerables ventajas que en este género de empresas facilita la civilización; la invadida, contando con el sostén y ayuda que supone el conocimiento del país y el hábito de su clima.

Ahora bien; el marroquí, merced a una selección espontánea y natural, es fuerte, vigoroso, sano.

Los niños mueren en Marruecos a centenares, a miles, casi tantos como en Madrid; pero el que vive, el que ha pasado victorioso por la dura prueba de la infancia, es robusto, es ágil.

No es que allí los hombres sean más fuertes que en España: es que allí mueren los débiles y sólo quedan los fuertes.

Lanzar contra estos hombres colonos débiles, enfermizos, es perder el tiempo, derrochar sangre, dilapidar millones y comprometer el prestigio nacional.

Aun son más temibles los emigrantes patológicos. Dejando a un lado los que emigran por motivos y temas de alienación, hay que fijarse en un grupo de emigrantes perjudicialísimos, perfectamente estudiados hoy: los emigrantes vagabundos.

El vagabundo—y España es país de vagabundos—es una plaga social que va en aumento y que merece ser tenida muy en cuenta.

Según las Estadísticas del Ministerio de Justicia de París, mientras en 1830 sólo se registraron 2.500 procesos por delitos cometidos por vagabundos, en 1890 la cifra se eleva ya a 20.000.

El vagabundo, según ha probado y analizado magistralmente Florián, es un enemigo del trabajo, un incapaz de él, que se deja llevar por su falta de dominio de la voluntad hacia las ocupaciones y las tierras donde crea poder vivir sin trabajar.

Del vagabundo salen el crimen y la mendicidad, pésimos medios para imponer al moro el concepto de nuestra superioridad moral.

El permitir la llegada de vagabundos a las plazas en que vayamos implantando nuestro régimen, es comprometer el éxito de éste.

El vagabundo va entroncado con la locura e íntimamente unido a la criminalidad juvenil y al alcoholismo. (Pagnier Th. Lyon, 1906.)

Todas estas ideas, que están ya en todos los cerebros de los intelectuales de los diversos países, exigen una especialísima aplicación, especialísima y radical.

Hay que evitar que en brazos de un falso sentimentalismo se sacrifiquen sagrados intereses colectivos y nacionales. Véase, como muestra, las medidas que para algunos vagabundos propone el mismo Pagnier:

Vagabundos viejos: el Hospicio.

Idem enfermos: el Hospital o el Manicomio,

Idem extranjeros: la expulsión.

Idem profesionales: prisión y trabajo en libertad, bajo una severa vigilancia.

Idem, residuos de las ciudades: prisión celular.

Idem jóvenes: educación profesional obligatoria.

No es posible proceder de otro modo, e intentarlo es hacer fracasar los proyectos mejor meditados y más sensatamente concebidos.

Es decir que, así como a los voluntarios y reclutas destinados a servir en Africa debe exigírseles especiales condiciones físicas y psíquicas; igual o análoga norma de conducta habría de seguirse con los aspirantes a colono, mediante la redacción de unas bases de clasificación y encasillamiento médico.

Claro es que hacer la salvedad casi es ofender al lector, que el cuadro este civil habría de ser mucho más amplio y menos severo que el militar, pero lo suficiente en ambas direcciones para garantizar el triunfo de nuestra gestión colonial.

Tal como se hace ahora, el fracaso será con nosotros como fué en Cuba y Filipinas. Colonizar no es sólo conquistar por el empuje de las armas. En la colonización supone un gran factor el ejemplo y la sugestión.

Dr. César Juarros.

MOVIMIENTO BIBLIOGRÁFICO FRANCÉS

SOBRE MARRUECOS, EN EL AÑO 1913

La producción bibliográfica de Francia sobre Marruecos, es interesantísima y copiosa. Nosotros encontramos en ello un estímulo para imitarle, deseosos de que se aclare en nuestra Patria el concepto que equivocadamente existe de la actuación africanista, incluso en clases sociales que presumen de ilustradas y cultas.

Llevados de este deseo de difundir en España lo que Francia estudia el problema marroquí, hemos formado una lista de las obras más interesantes que sobre el Magreb se han publicado en la República vecina el año 1913.

A título informativo, y con el deseo también de proporcionar indicaciones bibliográficas que puedan servir para conocimiento de las fuentes de estudio insertamos a continuación la lista referida, que advertimos dista mucho, muchísimo, de ser completa.

Le Maroc, por Augustin Bernard, profesor en la Sorbona. perteneciente a la *Biblioteca de Historia Contemporánea*.—Librería de Félix Alcan.—Precio, 5 francos.

Gens de guerre au Maroc, por Emile Nolly.—Un volumen en 12.º, de 284 páginas.—Editores, Calmann-Lévy.—Paris.

La Banque d'Etat du Maroc et le problème marocaine, por Pierre Bonnet.—Un volumen en 8.º de 396 páginas.—Librería de Arthur Rosseau.—Paris.

Personnels des gouverneurs, des secrétaires généraux, des administrateurs des affaires indigènes et des services civils des colonies, por Alfred Viénot, sub-jefe de negociado en el Ministerio de Colonias, y prólogo de M. E. Delmas, director del personal en el mismo Ministerio.—Un volumen en 8.º—Editor, Berger-Levrault.—Paris.

Le Programme de la France au Maroc (l'organisation du protectorat; les affaires du Maroc), por M. Couilleaux, antiguo alumno de la Escuela Politécnica.—Librería de Emile Larose.—París.

En colonne au Maroc (Rabat, Fez, Mequinez).—Impresiones de un testigo.—Un volumen en 12.^o—Perrin y C.^a—París.

Comment nous avons conquis le Maroc (1845-1912).—Un volumen en 18.^o—Editores, Pierre Roger y C.^a—París.

L'Almanach du Marsouin (Anuario ilustrado de tropas coloniales).—XX año.—Publicado por Ned-Noll.—Editor, Lavauzelle.—París.

L'Ame arabo-berbere (étude sociologique sur la Société musulmane Nord Africaine), por M. Victor Tregna.—Un libro de 216 páginas.—Editor, Homar.—Argel.

L'Oeuvre française aux colonies, por M. Charles Humbert, senador.—Un volumen de 218 páginas.—Librero-editor, Emile Larose.—París.

L'Afrique du Nord, por Augustin Bernard, J. Ladreit de la Charrière, Camille Guy, André Tardieu, René Pinon.—Un volumen en 8.^o de la *Bibliothèque historique contemporaine*.—Librería Felix Alcan.

Précis de sociologie Nord-Africain (primera parte), por A. G. P. Martin, catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Burdeos.—Un volumen en 12.^o de 208 páginas.—Editor, Ernesto Leroux.—París.

L'Histoire des Arabes (tomos I y II), por Clement Huart, cónsul general de Francia y director de la Escuela de Estudios Superiores.—Librería Paul Geuthner.—París.

L'Anuaire du ministère des Colonies pour 1913.—Un volumen en 8.^o de 990 páginas.—Editor, M. Dupin.—París.

Operations coloniales: tactique des petits détachements. — Maroc et Afrique occidentale, por el capitán Prokos.—Editor, H. Charles Lavauzelle.—París.

La Conquete du Maroc (Mayo 1911-Marzo 1913), por el coronel Saint-Chapelle.—Un volumen en 8.^o mayor.—Editor, Berger-Levrault.—París.

Esas diez y seis obras que han pasado la frontera, y cuya importancia ha sido bastante para llegar a conocimiento de un aficionado que no puede dedicar mucho tiempo a la lectura de libros, representa un esfuerzo de inteligencia aplicado al examen de la cuestión marroquí que asusta.

Repásese el índice de títulos de dichas obras, y se verá que entre ellas hay libros de Milicia, de Derecho, de Sociología, de Historia, de Geografía, todo aplicado a Marruecos.

Además, en el curso del año se han publicado estudios completísimos sobre el Africa Ecuatorial, el Congo, Argelia, Túnez, y demás colonias. ¿No nos dice ésto muy claramente, con elocuencia insuperable, que el público ilustrado de Francia se preocupa del estudio de Marruecos y se esfuerza por llegar a conocer el país, sus habitantes y sus costumbres?

Esta es la enseñanza que nosotros queremos sacar de esos apuntes bibliográficos, que por sí solos no dicen nada, pero como síntoma dicen mucho.

Quienes lean la prensa francesa a diario, habrán visto frecuentemente cómo discurren sobre asuntos magrebies los Segonzac, Armette, Thomason, Lacroix, Humbert, Alcide Ebray, y otros muchos. A esta producción literaria periodística agréguese la otra apuntada, y se saca el convencimiento íntimo de que Francia conoce Marruecos. Además, los principales políticos al ser nombrados por la Cámara ponentes de Comisiones encargadas de dictaminar sobre asuntos marroquíes, emprenden viajes al propio terreno, para allí hacer un estudio *de visu*. A esta categoría pertenecen los viajes de los Long, Augagneur y Messimy. Viajes sin indemnizaciones.

¿No sería de desear que imitásemos en esto a Francia, ya que en tantas otras cosas la imitamos?

Es imposible resolver un problema sin conocerlo. Y el problema de Marruecos desde el punto de vista español son muy pocos los que le conocen. Ni arriba, ni enmedio, ni abajo. Por eso se desorienta é impresiona tan fácilmente la opinión. Y por eso tiene razón sobradísima mi querido y culto amigo el Sr. Martos O'Neale para pedir que se forme en España un *partido colonial*.

Claro está que sin *encasillados*.

Mariano Marfil.



LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

HISPANO-MARROQUÍES

Reglamento de minas en la zona de influencia española en Marruecos.

TÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El presente dahir tiene por objeto determinar las condiciones de la investigación y explotación de minas en la zona de influencia española del Imperio jerifiano, lo mismo por súbditos marroquíes que por extranjeros.

Art. 2.º Se considerarán como minas para la aplicación del presente dahir, los yacimientos naturales de las siguientes sustancias minerales y fósiles:

- Minerales de los cuales se extraigan cualesquiera metales o combinaciones metálicas;
- Minerales de azufre o de arsénico;
- Sales solubles o asociadas a estos diversos minerales;
- Grafitos y combustibles fósiles, con exclusión de la turba, hidrocarburos libres o incorporados a gangas;
- Tierras raras, como las del circonio, torio y cerio;
- Nitratos, boratos y sales asociadas;
- Fosfatos;
- Sal gema, sales de potasio y otras sales asociadas;
- Manantiales y aguas saladas subterráneas de los cuales pueda extraerse sal.

El derecho a explotar estas sustancias sólo podrá adquirirse en virtud de un permiso otorgado en la forma prescrita en el título III del presente dahir, previa concesión de un permiso de investigación exclusivo que delimite los derechos del investigador conforme a las disposiciones del título II.

Los permisos de investigación y explotación darán derecho, dentro de los límites de su perímetro e indefinidamente en profundidad, a todas las sustancias clasificadas como mineras a reserva de las disposiciones relativas a los nitratos, fosfatos, manantiales y aguas saladas subterráneas, sales gema y de potasio previstas en el art. 51.

Art. 3.º Se considerarán como canteras los yacimientos de sustancias minerales no clasificadas como mineras, especialmente los yacimientos de materiales de construcción, empedrado y enmiendas para el cultivo de las tierras.

La explotación de las canteras así como de las turberas se deja a disposición de los propietarios del suelo; quedará sometida a los reglamentos de policía para garantizar la seguridad.

El Majzen, para la ejecución de las obras de utilidad pública, tendrá derecho a explotar o a hacer explotar las canteras pertenecientes a particulares, de conformidad con los reglamentos sobre canteras y sobre ocupaciones temporales.

Art. 4.º En caso de divergencia sobre clasificación de una sustancia o de un yacimiento, se resolverá mediante un dahir jalfiano, dictado de acuerdo con el informe del Servicio de Minas.

Art. 5.º Los permisos para la investigación y explotación concedidos por el presente dahir no se opondrán a los derechos consuetudinarios de que disfruten los indígenas para la extracción de ciertas sustancias. Sin embargo, los titulares de estos permisos de explotación podrán ser redimidos, en todo o en parte de su perímetro, de estos derechos consuetudinarios, mediante el pago a los interesados de una indemnización que, a falta de acuerdo amistoso, se fijará por dahir jalfiano dictado de acuerdo con el informe del Servicio de Minas.

Art. 6.º En caso de retraso o de interrupción en el ejercicio de los derechos que se le reconoce por los títulos II y III, a consecuencia de dificultades que no les sean imputables, las obligaciones de los interesados con el Majzen, después de suministradas por ellos en tiempo útil las debidas justificaciones, se suspenderán mientras dure este retraso o esta interrupción y los interesados tendrán derecho, si lo piden, a una prórroga de sus derechos por una duración igual a la de estos retrasos o interrupciones.

Art. 7.º La investigación y la explotación de las minas puede efectuarse, en las condiciones que se fijan en el presente dahir, por cualquier individuo o por cualquiera Sociedad regularmente constituida.

Las peticiones presentadas en nombre de una sociedad no son admisibles si no están acompañadas de los documentos que justifiquen la constitución legal de la sociedad.

Art. 8.º Cualquier individuo o apoderado que aquél hubiere regularmente constituido para proceder en su lugar y vez, así como el representante que cualquiera sociedad está obligada a designar, deben, para la aplicación del presente dahir, haber hecho y notificado al Servicio de

Minas elección de domicilio en la zona de influencia española en Marruecos en una de las ciudades siguientes, a saber: Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila o cualesquiera otras que se designen ulteriormente por decisión del Majzen.

Cualesquiera notificaciones relativas a la aplicación del presente dahir serán válidamente hechas a los interesados en el domicilio elegido; a falta de elección de domicilio, se hará válidamente la notificación al representante del Majzen en aquella de las poblaciones mencionadas más próxima al centro del cuadrado que delimita, según el permiso original, el perímetro de las investigaciones.

Art. 9.^o Los funcionarios del Gobierno marroquí y los funcionarios españoles, cualquiera que sea su clase, así como sus parientes hasta el segundo grado, no podrán en la zona de influencia española obtener directa o indirectamente el derecho de investigar o explotar minas, ni ser mandatarios o representantes de los interesados en estos negocios. Todos los actos hechos en oposición a esta disposición serán nulos y sin ningún efecto.

TÍTULO II

De las investigaciones.

Art. 10. Las investigaciones mineras son libres en toda la zona de influencia española con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, sin que el investigador pueda disponer de las sustancias clasificadas como mineras, obtenidas en su trabajos, a menos que haya obtenido un permiso exclusivo de investigación en las condiciones previstas en el presente título.

Art. 11. El derecho exclusivo de investigación en perímetro reservado, se adquiere por prioridad de la petición en debida forma entregada al Servicio de Minas.

Art. 12. El perímetro reservado será un cuadrado definido por su centro y por la longitud de sus lados, los cuales se orientarán siempre siguiendo las direcciones Norte, Sur, Este, Oeste; la longitud de dichos lados la fijará el interesado, pero deberá estar comprendida entre uno y cuatro kilómetros. Sin embargo, en el caso de que el cuadrado trazado de este modo se reconozca, ya sea en el momento mismo de tramitar la petición, ya sea después, que corta otro cuadrado, objeto de un permiso anterior, el límite de ambos campos de investigación entre los dos puntos de intersección estará representado por el perímetro del cuadrado antiguo y no por el del cuadrado nuevo, de suerte que se evite, en todo caso, cualquier superposición de éste sobre el anterior.

En cualquier tiempo el titular del permiso nuevo podrá pedir al Servicio de Minas que proceda con arreglo al principio que antecede a la delimitación de su campo de investigación y de los campos de investi-

gación colindantes, con la condición de abonar los gastos de la operación y de consignar por adelantado en el Banco de Estado, a título provisional, la cantidad que en cada caso se fije por el Servicio de Minas.

Art. 13. Toda petición de permiso de investigación debe, so pena de nulidad, ir precedida de la designación material, en el suelo, del centro del perímetro solicitado.

A este efecto debe establecerse en el centro del cuadrado una señal con una inscripción que haga saber la fecha en que se colocó la señal, el lado del cuadrado y el nombre del solicitante.

La señal debe conservarse en buen estado mientras dure el permiso.

Art. 14. Para ser admisible, la petición debe indicar:

El nombre, apellido, profesión y domicilio del solicitante, así como, eventualmente, los del representante a quien haya apoderado especialmente a este efecto. Y si se trata de una sociedad, su denominación y el domicilio elegido por su representante;

Una declaración del solicitante certificando haber puesto la señal e indicando la fecha en que se colocó;

Deberán unirse cualesquiera documentos justificativos que acrediten la identidad y el domicilio de los individuos que intervengan como solicitantes o representantes y la validez del poder de estos últimos.

A la petición se acompañará:

Un ejemplar, en su parte útil, de un mapa publicado en Marruecos al 1/250.000 por lo menos, o, en su defecto, la reproducción en esta escala, por lo menos, de un mapa publicado con escala de 1/500.000 por lo menos, con la representación del perímetro solicitado y de las coordenadas que definan su centro;

Planos y croquis debidamente orientados en escala de 1/10.000 en que se repitan las mismas indicaciones y se completen en cuanto sea necesario por lo que se refiere al señalamiento del centro con relación a los puntos fijos más próximos;

Y, finalmente, un resguardo en que conste haber abonado al Banco de Estado una cantidad igual al canon superficial correspondiente al primer año de investigación.

Para cada perímetro solicitado debe presentarse una petición distinta.

Art. 15. La petición debe presentarse en la oficina del Servicio de Minas y registrarse inmediatamente en un registro especial con expresión de la fecha y de la hora de la entrega; esta fecha y esta hora se producirán en un recibo que se dará al interesado.

El orden de prioridad se determinará por el orden de inscripción en el registro.

El Servicio de Minas puede hacer completar las peticiones que presenten simples defectos de forma, sin que el interesado pierda su derecho de prioridad si facilita los datos que se le hayan pedido dentro del plazo que se le señale.

Art. 16. El Servicio de Minas responderá a las peticiones formuladas, ya sea concediendo el permiso, ya sea notificando al interesado los motivos por los cuales cree deber negarlo.

Art. 17. El investigador tendrá derecho a hacer en la zona que se le adjudique todas las instalaciones y todos los trabajos que crea útiles para el reconocimiento o el estudio de los yacimientos. Podrá disponer libremente de los productos susceptibles de concesión procedentes de sus trabajos mediante el pago de los cánones previstos en el art. 46, después que haya hecho al Servicio de Minas la oportuna declaración.

Art. 18. El permiso será válido durante tres años gregorianos a contar de la fecha en que se expida. Al terminar estos tres años, el mismo adjudicatario, si no ha solicitado un permiso de explotación, no podrá, durante tres años, hacer que se le expida un nuevo permiso para los mismos terrenos.

Art. 19. El adjudicatario deberá pagar por año y por adelantado un impuesto fijo de veinte céntimos por hectárea de terreno comprendido en su perímetro de investigación delimitado como se dice en el art. 12.

En ningún caso podrá ser inferior a 300 pesetas oro, por permiso, el canon anual.

El impuesto deberá pagarse por años y por adelantado; en caso de retraso en el pago, el interesado será requerido por el Servicio de Minas para que pague, y su permiso se anulará si no atiende este requerimiento en el plazo de un mes a contar de la notificación hecha en las condiciones previstas en el art 8.º

Art. 20. El permiso de investigación en un perímetro reservado constituye un título mobiliario.

Podrá cederse y transferirse como cualquier bien mueble, entendiéndose que la cesión o la transferencia deberán recaer sobre la totalidad de un perímetro y no solamente sobre una parte de éste.

Toda cesión o transferencia deberá notificarse al Servicio de Minas y dará lugar, además de los impuestos ordinarios sobre cesión de derechos mobiliarios, a un impuesto especial de 300 pesetas oro, que se pagará en una de las sucursales del Banco de Estado para abonarlo en cuenta al Protectorado español. El recibo se unirá al aviso de transferencia que se dé al Servicio de Minas.

Art 21. En cualquier momento el poseedor de un permiso podrá renunciar a éste por simple declaración notificada al Servicio de Minas, pero sin que esto dé derecho a la devolución de los impuestos pagados, ni a la condonación de los vencidos.

El efecto de la renuncia partirá de la fecha en que ésta se deposite en el Servicio de Minas o se remita al mismo la petición correspondiente por carta certificada.

El poseedor del permiso, tanto al renunciarlo como al caducar o expirar su permiso, deberá hacer desaparecer la señal del centro.

GUIA DEL VIAJERO

ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS.

Hotel Cecil Gran lujo, servicio espléndido, cocina exquisita. Preciosas vistas al mar.
TANGER.

Hotel Bristol En el centro de la población, junto al Zoco chico. Trato incomparable. Cocina sin rival.
TANGER.

Hotel Restaurant Moderno
Propietario: JUAN GIL

Recomendado por su buen servicio y su cocina excelente.
TANGER

Hotel Cabilla Por su situación, su confort y mesa, uno de los mejores de la ciudad.
TANGER

Hotel España Vistas al mar, sitio céntrico, luz eléctrica, baños.
Propietario: D. AMADOR GARCIA NAVARRO.
Calles de Chacel y Tetuán, 1.
MELILLA

Gran Hotel Reina Victoria Instalación a la moderna, cocina variada, exquisito confort.
C. PAREJA.
Conde del Serrallo y Prim.
MELILLA

Gran Hotel Hispano-Marroquí Vistas al mar, baños, alumbrado eléctrico, intérpretes, excursiones al interior, gran confort moderno.
CEUTA

Hotel Villa España Confortables habitaciones, cocina variada y succulenta, todas las comodidades.
Calle de la Luneta.
TETUAN

Hotel Dersa Cocina española y francesa, cómodas e higiénicas habitaciones, baños. Recomendado por el *Touring Club* francés. Calle de la Luneta.
TETUAN

Hotel Lucus Cocinero afamadísimo, grandes habitaciones, menús variados.
LARACHE

Hotel Francés Instalación lujosa y confortable. Servicio irreprochable.
LARACHE

Hotel Oriental Gran café, restaurant y salón de billar. Propietario: D. Luis Fuentes.
LARACHE

Cecil Hotel Habitaciones espaciosas, servicio irreprochable, cocinero superior.
Propietario: D. B. Quero. Rue Anfa.
CASABLANCA

Gran Hotel Suizo Real, 114.
FERROL

Reina Victoria Hotel Maison Suisse.
Confort moderne.
VALENCIA

Regina Hotel Magníficas habitaciones, cuartos de baño, ascensor. Director: D. A. Pina.
MÁLAGA.

Grand Hotel GIBRALTAR

Gran Hotel des Quatre Nations Esplendidez, sitio céntrico, todas las comodidades. Rambla de Santa Mónica.
BARCELONA

Hotel Grand Continental Admirable mesa, exquisito confort, situación excelente. Rambla Canaletas, 10.
Propietarios: J. Pérez y Compañía.
BARCELONA

Gran Hotel de Europa de Ramón Ollé. 60, Rambla de San Juan.
TARRAGONA

Gran Hotel Elordi Antes Reina Victoria
ALICANTE

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

— DE —

Justo Martínez

Impresión de toda clase de obras
de lujo y económicas, trabajos co-
merciales, etc.

Precios sin competencia

Despacho:

Puerta del Sol, 1.

Talleres:

Aduana, 17.

MADRID

Art. 22. Al abandonar un permiso, por cualquier causa que sea, el interesado podrá retirar todos los objetos que le hayan pertenecido, pero no podrá en ningún momento reclamar derecho o privilegio alguno por los trabajos que haya ejecutado, salvo el caso previsto en el art. 51 en cuanto al descubridor de un yacimiento de fosfato, de nitrato o de sal gema.

TÍTULO III

De las explotaciones.

Art. 23. El permiso de explotación de una mina se concederá por dahir jalifiano.

Art. 24. El permiso de explotación no podrá obtenerlo más que el titular de un permiso de investigación en perímetro reservado, no caducado en el momento de la petición.

Art. 25. La extensión del permiso de explotación será de 2.000 hectáreas a lo sumo y de 100 hectáreas cuando menos.

Su perímetro, salvo los casos excepcionales autorizados por el Servicio de Minas, tendrá la forma de un rectángulo, cuyos lados estarán orientados Norte-Sur y Este-Oeste, sin que el lado menor pueda ser inferior a la cuarta parte del mayor.

Este rectángulo, en sus tres cuartas parte por lo menos, deberá estar comprendido dentro de los límites del perímetro de investigación y no podrá avanzar, sin consentimiento de los interesados, sobre terreno en que un tercero tenga derechos anteriores de investigación o de explotación.

Art. 26. La petición del permiso de explotación deberá depositarse en el Servicio de Minas con todos los justificantes necesarios; irá acompañada de un plano a 1/10.000 con indicación del perímetro primitivo de investigación y del perímetro de explotación solicitado, con todos los datos necesarios para el reconocimiento e identificación de los mojones que, previamente, habrán debido colocarse en los vértices del perímetro por cuenta del solicitante.

El peticionario estará, además, obligado a suministrar al Servicio de Minas cualesquiera datos complementarios que éste juzgue útiles para el oportuno expediente.

Art. 27. La petición estará en las oficinas del Servicio de Minas a disposición del público y se pondrá además en conocimiento del mismo mediante avisos publicados en las condiciones que señala el artículo 50.

Se avisará asimismo, al público, con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que el Servicio de Minas haya de proceder a una inspección sobre el terreno para reconocer la regularidad de la petición, comprobando y haciendo rectificar, en caso necesario, el amojonamiento del perímetro solicitado.

El Caid o el Bajá en cuya jurisdicción se halle situado el susodicho perímetro será avisado directamente por el Servicio de Minas.

Los gastos del expediente serán de cuenta del peticionario que, en el término de quince días, a partir de la presentación de la solicitud, deberá consignar, provisionalmente, la cantidad que determine el Servicio de Minas para hacer frente a dichos gastos, sin lo cual no se dará curso a la petición.

Art. 28. Después de las formalidades antes expresadas, se resolverá en definitiva por medio de un dahir jalifiano, que fijará el perímetro que ha de comprender el permiso de explotación, dándose aviso al interesado de la firma de dicho dahir.

También se le dará el oportuno aviso en caso de denegarse su petición y en el caso en que la concesión del permiso solicitado se hubiere aplazado por motivos de seguridad pública, y especialmente por aplicación del art. 60.

Art. 29. Antes de que se le entregue el título en que conste el permiso de explotación, el interesado, previo aviso que le será comunicado con arreglo al art. 28, deberá justificar el pago en el Banco de Estado, para que se abone en cuenta al Protectorado español, de un derecho fijo de 500 pesetas oro.

A falta de esta justificación en el plazo señalado, el firmán de concesión quedará anulado. El Servicio de Minas hará la oportuna notificación al interesado.

Art. 30. El permiso de explotación confiere el derecho de efectuar en el perímetro de dicho permiso, y ateniéndose a las disposiciones del presente dahir, todos los trabajos que se consideren útiles para la explotación de las sustancias clasificadas como mineras, y el derecho de disponer libremente de dichas sustancias una vez extraídas.

Art. 31. El permiso de explotación constituye un título mobiliario que puede cederse y transferirse como los bienes muebles, entendiéndose, sin embargo, que la cesión o la transferencia deberán recaer sobre la totalidad de un perímetro y no solamente sobre una parte, salvo el caso de renuncia parcial o de división autorizada por dahir jalifiano, en las condiciones previstas en el art. 33. Toda cesión o transferencia deberá notificarse al Servicio de Minas en las condiciones fijadas en el art. 20; y en todo caso el derecho especial de transmisión será de 500 pesetas oro.

Mientras la cesión no se haya convertido en definitiva, el titular actual del permiso de explotación seguirá siendo el único responsable para con el Majzen del cumplimiento de las prescripciones del presente dahir.

Art. 32. El titular de un permiso de explotación deberá pagar por hectárea un canon anual fijo, a saber: para las minas de hierro y de combustibles una peseta oro el primer año, dos el segundo y 2,50 pesetas oro a partir del tercero.

Para las minas de otra clase: 1,50 pesetas oro el primer año, 2,50 pesetas oro el segundo y 3,50 pesetas oro a partir del tercero.

Este canon se computará desde el 1.º de Enero o el 1.º de Julio inmediatamente anterior a la entrega del dahir de concesión.

Se cobrará por semestres adelantados, percibiéndose el primer semestre en el momento de la entrega del dahir y los sucesivos en 1.º de Enero y 1.º de Julio.

En caso de morosidad en el pago, el interesado será objeto de requerimiento por el Servicio de Minas, que declarará la caducidad del permiso si aquél no se lleva a cabo en el término de dos meses, a contar de dicho requerimiento.

Una vez declarada la caducidad, el Servicio de Minas, después del correspondiente aviso al público, en las condiciones indicadas en el párrafo 1.º del art. 27, procederá a la venta de la mina en pública subasta, a beneficio del explotador caducado o de sus acreedores.

La adjudicación comprenderá, además de la mina, todas sus dependencias o instalaciones accesorias, las vías de comunicación que la sirvan y que hayan sido ejecutadas por el explotador a sus expensas exclusivamente, y todos los derechos y servidumbres adquiridos por dicho explotador.

La cantidad importe de la venta será depositada en el Banco de Estado, para entregarla después a quien en derecho corresponda, previa deducción de los desembolsos hechos por el Servicio de Minas para llegar a la adjudicación. Esta no se hará en ningún caso por un precio inferior al importe de dichos desembolsos.

Desde el momento en que se declare la caducidad quedará prohibido al explotador retirar de la mina o de sus dependencias objeto alguno, esté o no situado de un modo fijo fuera de los simples aprovisionamientos, so pena de ser perseguido personalmente, a instancia del adjudicatario, por la sustracción de objetos contra la presente disposición.

Si después de dos subastas hechas con tres meses de intervalo, la mina no hubiere sido adjudicada, la concesión será anulada por dahir jalifiano; el Servicio de Minas hará quitar los mojones y los terrenos quedarán libres como si no hubiese existido allí concesión minera alguna. El antiguo concesionario podrá retirar todos los aparatos de explotación y las instalaciones hechas por él en la superficie del suelo, dentro de un plazo máximo de seis meses, a falta de lo cual dichos aparatos e instalaciones revertirán, sin obligación de indemnización, al Estado de Marruecos.

Art. 33. En cualquier época, el titular de un permiso de explotación podrá dirigirse al Servicio de Minas para obtener por dahir jalifiano, la renuncia total o parcial de su concesión, su fusión con otra concesión lité, o su división.

Los nuevos perímetros reunirán las condiciones impuestas por el artículo 25 y no podrán ser fijados sino después de cumplir las formalidades de instrucción que señala el art. 27.

Los mojones inútiles serán retirados y se colocarán otros a expensas del interesado.

En caso de renuncia, el concesionario no podrá retirar de las obras subterráneas más que los objetos que puedan ser recogidos sin producir la destrucción de estos trabajos y podrá disponer de todas las instalaciones de la superficie por él establecidas. Los terrenos comprendidos en la concesión quedarán libres como si no hubiese habido concesión alguna.

TITULO IV

De los derechos y obligaciones de los investigadores y de los explotadores.

Art. 34. No podrá ejecutarse ningún trabajo de investigación ni de explotación superficiales en una zona de 50 metros alrededor de las propiedades cerradas, aldeas, grupos de casas, pozos, edificios religiosos, cementerios o lugares considerados como sagrados por el Gobierno ni, a menos de 20 metros de las vías de comunicación, conducciones de agua y, en general, cualquiera obra de utilidad pública o de arte, sin consentimiento del propietario, en cuanto a las propiedades privadas o del Majzen, por lo que se refiere a los bienes de dominio público, y a las obras de utilidad pública y de arte.

Art. 35. Podrán establecerse por dahir jafifiano perímetros de protección de cualesquiera dimensiones alrededor de las fuentes, vías de comunicación e inmuebles enumerados en el artículo anterior, así como en todos los puntos en que pareciesen necesarios a los fines de la defensa militar. En el interior de estos perímetros no se podrá emprender o proseguir ningún trabajo de investigación o de explotación más que en las condiciones fijadas por el Servicio de Minas, e incluso podrá ser prohibido, sin que el investigador o el explotador pueda nunca reclamar por este hecho indemnización de ningún género, excepto en el caso en que tuviera que demoler o abandonar obras realizadas por él en el interior de dichos perímetros antes de ser fijados. La indemnización debida en este caso no excederá del importe de los gastos hechos por el investigador o explotador y que ya no le produzcan beneficio alguno.

Art. 36. Ningún permiso de investigación o explotación podrá impedir la ejecución de obras de utilidad pública en el interior de su perímetro, ni la apertura y explotación de canteras utilizables para esas obras. El explotador o el investigador no tendrá derecho más que al reembolso de los gastos hechos por él e inutilizados por la ejecución de dichas obras o la apertura de dichas canteras, previa compensación si ha lugar, con las ventajas que de ella pueda obtener.

Art. 37. El investigador o explotador podrá utilizar para el servicio exclusivo de su empresa, sin que por esto tenga nada que pagar a los propietarios o poseedores del suelo, los productos que hubiera arranca-

do en sus trabajos de investigación o de explotación, y que entrarían en la clase de canteras tal como se definen en el art. 3.º

Art. 38. El investigador o explotador no tendrá ningún derecho en su perímetro a las maderas y demás productos vegetales del suelo ni a las aguas superficiales. Podrá, no obstante, utilizar las aguas que salgan de sus pozos o galerías, pero a condición de asegurar el desagüe después de usarlas en las condiciones que se le prescriban por el Servicio de Minas.

No tendrá tampoco ningún derecho a las monedas, objetos de arte o antigüedades que sus trabajos descubran; deberá dar aviso inmediato de sus descubrimientos al Servicio de Minas, y hasta que los pueda entregar, conservarlos al abrigo de cualquier deterioro.

Art. 39. El investigador tendrá el derecho de ocupar temporalmente, bien sea en los límites de su perímetro o fuera de ellos y en los alrededores de éste, los terrenos que el Servicio de Minas juzgue necesarios para sus instalaciones y para sus dependencias.

Las condiciones y el plazo de esta ocupación se fijarán: para los terrenos del Majzen, por el Servicio de Propiedades; para los terrenos particulares se discutirán entre el investigador y el propietario del suelo, o el que le sustituya, y a falta de acuerdo amistoso se arreglarán según el procedimiento estipulado por el reglamento sobre la ocupación temporal, entendiéndose, naturalmente, que en este caso el plazo de la ocupación no podrá exceder del previsto a título máximo por dicho reglamento.

Art. 40. El concesionario tendrá asimismo el derecho de ocupar temporalmente, bien sea en los límites del perímetro o fuera de ellos y en los alrededores de éste, los terrenos que el Servicio de Minas juzgue necesarios para la apertura de sus galerías y pozos de ventilación; para el establecimiento de sus depósitos, almacenes y talleres de lavado y tratamiento de minerales; para la instalación de fábricas hidráulicas, eléctricas o a vapor, destinadas a procurarle la fuerza necesaria para la toma de las aguas utilizadas por él y para restituir las a su curso natural; para la construcción de planos inclinados, de líneas funiculares aéreas, de carreteras, de vías férreas ligadas a las líneas de interés general o que concurran a puertos abiertos al comercio, para la salida de los productos de la línea o la conducción del material y de los materiales necesarios para la explotación de ésta y, en general, para las instalaciones accesorias de cualquier orden que lleve consigo dicha explotación.

La duración y las condiciones de estas ocupaciones se fijarán en las formas definidas en el artículo que precede.

Los terrenos particulares que para los mismos fines expuestos deban ser utilizados por el concesionario durante un lapso de tiempo superior al previsto como máximo por el reglamento sobre la ocupación temporal, deberán ser adquiridos por él, conformándose con el procedimiento estipulado por el reglamento sobre expropiaciones.

Los proyectos de carreteras, vías férreas e instalaciones hidráulicas y también aquellas obras exteriores al perímetro, deberán someterse al Servicio de Minas con planos, perfiles y los documentos que dicho Servicio juzgue necesarios; no se podrán llevar a efecto sino después de la aprobación de éste último y teniendo en cuenta las modificaciones que en ellos deban introducirse.

El mismo Servicio determinará la clase y naturaleza de las obras que podrán establecerse en los puertos abiertos al comercio, en los puntos extremos de las líneas construidas para el servicio de la mina.

Art. 41. Cuando una vía minera se empalme con una línea puesta a la explotación pública, el que explote la mina tendrá que atender a los gastos de las nuevas instalaciones que resulten necesarias por su causa en la estación de empalme, así como los gastos suplementarios de explotación a que dé lugar dicha obra.

El importe de estos gastos podrá fijarse por acuerdo amistoso entre el que explote la vía férrea (Compañía o Estado) y el que explote la mina.

Art. 42. El Gobierno decidirá, de acuerdo con el informe del Servicio de Minas y oyendo al explotador, si procede autorizar la utilización para el uso público de los caminos, ferrocarriles o instalaciones establecidas en los puertos abiertos al comercio para el servicio de la mina, en virtud del art. 40. En este caso determinará las condiciones en que se ha de hacer este uso público, y especialmente las tarifas que el explotador percibirá de los que los utilicen, tarifas que no podrán ser nunca inferiores al coste real del transporte aumentado en un 15 por 100. El Gobierno tendrá derecho a redimir en todo tiempo las obras indicadas, entendiéndose que la cantidad que haya de pagarse al explotador representará el importe de los gastos del primer establecimiento, tales como resulten de las cuentas que aquél presente, con un aumento por gastos generales y beneficios fijado a tanto alzado en 15 por 100. En este caso el concesionario conservará el derecho de utilizar para sus transportes y sostenimiento las instalaciones redimidas, pagando solamente al precio de coste dichos sostenimiento y transportes.

Art. 43. Los concesionarios de minas colindantes podrán constituir un Sindicato, bien para el establecimiento de obras análogas a las mencionadas en el art. 40, bien para el uso y explotación en común de las obras de la misma naturaleza ya establecidas por uno de ellos. Estos Sindicatos tendrán, en lo que concierne a las ocupaciones o adquisición de los terrenos necesarios para la instalación de las obras, la ejecución de éstas, su redención por el Estado y su utilización después de redimidas, los derechos y obligaciones definidos por los artículos 41 y 42. Todo concesionario de minas colindantes de las ya sindicadas podrá pedir formar parte del Sindicato; en este caso, a falta de acuerdo entre los interesados, se resolverá en definitiva, tanto sobre el principio como sobre las condiciones de la participación, por tres árbitros, designados:

uno por el Sindicato, otro por el peticionario y el tercero por los dos primeros o, si éstos no pueden ponerse de acuerdo para esta designación, por el Majzen. Las escrituras sindicales, inmediatamente que se otorguen, se comunicarán al Servicio de Minas, al cual se notificará además inmediatamente cualquier modificación que en las escrituras se introduzca, bien por la participación en el Sindicato de un nuevo concesionario, bien por cualesquiera otra causa.

Art. 44. En caso de cesión o de transferencia por cualquier título de un derecho de exploración o de explotación, las instalaciones fijas establecidas para el ejercicio de estos derechos se considerarán también cedidas, a no ser que se estipule otra cosa en la escritura. Ningun acreedor podrá embargar aisladamente estas instalaciones ni el derecho para cuyo ejercicio han sido establecidas.

Art. 45. El investigador o concesionario estará obligado a reparar los daños que sus trabajos puedan ocasionar a las propiedades de la superficie y a las investigaciones o explotaciones vecinas.

Art. 46. Sobre los productos de las minas se establecerán los siguientes impuestos, que percibirán, al hacerse la exportación, los agentes de Aduanas en las fronteras terrestres y marítimas de Marruecos:

Sobre todas las sustancias comprendidas en la clase de minas y no transformadas en metales brutos o aleaciones, 3 por 100 *ad valorem*.

Sobre los metales brutos, excepto el oro, y sobre las aleaciones obtenidas de sustancias extraídas en Marruecos, 3 por 100 *ad valorem*.

Sobre el oro: 10 por 100 *ad valorem*.

La fijación del valor de las diversas sustancias indicadas anteriormente se hará en el punto de salida por los agentes de Aduanas, ateniéndose a las mismas reglas que para determinar el valor de las mercancías a la entrada.

Los metales labrados estarán exentos de impuestos; también lo estarán las sustancias minerales, metales brutos o aleaciones que salgan por reexportación, pero con la obligación expresa, por parte del reexportador, de presentar el certificado de origen.

Art. 47. Los gastos del viaje de los agentes del Servicio de Minas que este reglamento deja a cargo de los interesados se fijarán con arreglo a una tarifa que establecerá el jefe de dicho servicio. Estos gastos se imputarán a las cantidades consignadas a título provisional de que se habla en los artículos 12 y 27; en caso de insuficiencia de dichas cantidades, el saldo se pagará al mismo tiempo que el primer plazo que venza del canon de investigación o de explotación.

TITULO V

Del Servicio de Minas.

Art. 48. El Servicio de Minas estará encargado de velar por la ejecución del presente dahir; dictará además los reglamentos de policía ne-

cesarios para garantizar la seguridad de las obras superficiales o subterráneas y de sus dependencias y cuidará de su estricta aplicación.

Art. 49. Los funcionarios y agentes del Servicio de Minas tendrán en todo tiempo el libre acceso y recorrido de todas las instalaciones y trabajos de los investigadores y concesionarios. Estos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su misión y a hacerles acompañar en sus visitas, si a ello fuesen requeridos, por los encargados y vigilantes cuyo concurso fuese necesario.

Podrán hacerse presentar los planos de los trabajos, así como los registros de extracción y de intervención de los obreros, que deberán ser llevados por los explotadores, y podrán hacer que se les entregue o envíe copia de estos documentos por cuenta de los mismos.

Art. 50. Los dahires previstos en los diferentes artículos que anteceden, así como los reglamentos dictados por el Servicio de Minas, se insertarán en el *Boletín oficial de la zona de influencia española en Marruecos*.

TITULO VI

Disposiciones generales.

Art. 51. Por excepción de lo dispuesto en el tit. III, los permisos de investigación no podrán ir seguidos de permisos de explotación por lo que toca a los fosfatos y nitratos, así como a la sal gema u otras sales asociadas en los mismos yacimientos y los manantiales y aguas subterráneas saladas. Estas sustancias no podrán ser explotadas sino en virtud de subastas públicas en los perímetros y por el espacio de tiempo definido en el pliego de condiciones de cada subasta.

La subasta se hará sobre la base de un tipo de canon especial que se pagará por tonelada de productos extraídos, quedando, sin embargo, entendido que este canon en modo alguno dispensará al concesionario del canon fijo por hectárea, ni del canon *ad valorem* fijados en el tit. III. El pliego de condiciones podrá obligar al concesionario a construir y a explotar, durante el plazo de la concesión, obras de transportes que podrán quedar afectas a los servicios públicos en las condiciones fijadas en dicho pliego de condiciones.

Los investigadores, provistos de permisos de exploración en perímetro reservado que hayan descubierto en su terreno yacimientos de fosfatos o de nitratos nuevos y demostrado que puede explotarse con beneficio, tendrán derecho durante un plazo de quince años, a contar de la decisión que les haya reconocido la calidad de descubridores, a un quinto del canon especial por tonelada pagado por los concesionarios, esta decisión deberá solicitarse por ellos exponiendo en su apoyo todo género de pruebas antes de expirar sus permisos de explotación; se consignará por el Servicio de Minas y se publicará en el periódico oficial.

Los investigadores no tendrán ningún derecho a indemnización, cualquiera que sea el retraso que experimente la adjudicación; no podrán formular ninguna reclamación por la redacción del pliego de condiciones.

La adjudicación no será obstáculo para la investigación y explotación en los perímetros adjudicados de sustancias distintas de las indicadas en el presente artículo por el que haya adquirido derechos anteriores a la adjudicación. Pero posteriormente a la adjudicación no podrán reconocerse nuevos derechos de investigación o explotación, sino sólo a los concesionarios. El Majzen se reserva el derecho de explotar las minas de sal, conformándose con las disposiciones de los títulos II y III del presente dahir.

Art. 52. Una misma persona o una misma sociedad no podrá poseer simultáneamente en Marruecos, por cualquier razón que sea, derechos de explotación sobre más de *sesenta mil* hectáreas, so pena de incurrir en la pérdida de sus permisos, de conformidad con el art. 32 del presente dahir. Exceptúanse: 1.º Las adjudicaciones que se hagan en virtud del art. 51. 2.º Las Sociedades a las cuales crea el Majzen deber conceder obras de comunicación o de navegación cuyo establecimiento y explotación, en condiciones fijadas en cada caso por el dahir de creación, se comprometan dichas Sociedades a asegurar. Queda entendido expresamente que los mismos dahires podrán en este caso imponer a los concesionarios el pago de un canon que se añadirá al canon fijado por hectárea y al canon *ad valorem* previstos en el título III.

Las concesiones previstas en el párrafo 2.º de este artículo deberán ser publicadas en el *Boletín oficial* del Protectorado.

Art. 53. Serán castigados con multas de 500 a 1.000 pesetas oro, sin perjuicio de la restitución en especie o en valores de los productos indebidamente extraídos:

1.º Todo el que explote minas sin tener derecho a ello.

2.º Todo el que destruya, cambie de lugar o modifique de una manera ilícita señales o mojones de perímetro.

Art. 54. Será castigado con una multa de 100 a 500 pesetas oro, todo el que ponga obstáculo a la vigilancia de los agentes del Servicio de Minas; el que no conserve en buen estado las señales o mojones de su perímetro, y, finalmente, todo el que infrinja los reglamentos de policía relativos a la seguridad de las minas, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar el Majzen contra los indígenas.

Art. 55. Las personas que hayan sido condenadas por alguna de las infracciones previstas en el precedente art. 53, no podrán obtener permisos exclusivos de investigación durante un plazo de cinco años, a partir del día en que sea definitiva la condena.

Para aplicar esta disposición, el Servicio de Minas recibirá copia de las sentencias en que se condene por estas infracciones.

Art. 56. Las multas se impondrán por los Tribunales de Derecho común a instancia del Servicio de Minas.

Art. 57. Los investigadores o explotadores estarán sometidos, en lo que concierne a los asuntos no expresados en el presente dahir, a los reglamentos dictados o que se dicten en el Protectorado, sin perjuicio de los derechos internacionales y de los tratados.

Art. 58. Todas las cantidades que hayan de pagarse en virtud del presente dahir se calcularán en francos, pesetas oro o quintos de real hassani oro y se pagarán en moneda que tenga curso legal en Marruecos, al tipo del cambio aplicado por el Banco de Estado el día en que el pago sea exigible.

Art. 59. Los cánones previstos en el art. 19 (párrafos 1.º y 2.º) y en el art. 32 (párrafos 1.º, 2.º y 3.º) no podrán ser aumentados en un periodo de siete años.

Los cánones previstos en el art. 46 no serán aumentados en un periodo de diez años.

Art. 60. El Majzen podrá, como medida general y por razones de seguridad, suspender el derecho de investigar minas y el de adquirir permisos para investigarlas o explotarlás en regiones determinadas. Estas medidas serán publicadas en el *Boletín oficial* del Protectorado.

Los derechos adquiridos anteriormente podrán continuar ejercitándose en estas regiones a riesgo y cuenta de los interesados.

No correrá el plazo fijado por el art. 18, ni serán debidos los derechos fijos mencionados en los títulos II y III mientras dure la suspensión.

Art. 61. Los nuevos permisos de investigación o de explotación que fueren solicitados durante el periodo de seis meses, previsto en el reglamento relativo a la liquidación de los litigios mineros, no podrán en ningún caso ser concedidos antes del término de aquel plazo; y sólo se concederán después de la decisión de la Comisión arbitral si se refirieran a terrenos que en el transcurso de dicho plazo hubieran sido objeto de reivindicaciones basadas en derechos o hechos anteriores

Tetuán, 22 de Saffar de 1332 (20 de Enero de 1914).

Reglamento relativo a la resolución de los litigios mineros que reconocen una causa anterior a la publicación del Dahir jalifiano sobre minas.

ARTÍCULO 1.º

Organización de una Comisión arbitral.

Toda persona o Sociedad que crea tener derechos, títulos o reclamaciones que presentar por actos o hechos anteriores a la publicación del Dahir jalifiano sobre minas, deberá, en la forma especificada en el artículo 3.º, dirigir su demanda a una Comisión arbitral, compuesta del siguiente modo:

De un superárbitro que S. M. el Rey de Noruega será invitado a designar entre los Magistrados o antiguos Magistrados noruegos, de un individuo nombrado por S. A. I. el Jalifa y de otro nombrado por cada una de las naciones de las que sean súbditos los recurrentes eventuales.

En el caso de dimisión o muerte de uno de los miembros de la Comisión, su sustitución se hará de la manera fijada para su nombramiento.

La Comisión se constituirá y funcionará de acuerdo con lo determinado en el art. 3.º

La Comisión tendrá su residencia en París.

Podrá trasladarse momentáneamente al lugar que considere más conveniente, a fin de procurarse mejores elementos de información o delegar allí al superárbitro.

Se pondrá a disposición de la Comisión, para servirle de escribanía, una oficina, cuyo personal será designado por el superárbitro. Formará parte de este personal un perito versado en materia minera y uno o varios Secretarios.

El idioma del que se servirá la Comisión, y cuyo empleo será autorizado ante ella, será el francés como lengua internacional.

Las cantidades que los recurrentes deberán entregar al Banco de Estado—según las prescripciones del art. 3.º—formarán un fondo único destinado a cubrir los gastos que origine la jurisdicción arbitral, y que comprende:

1.º Una gratificación mensual que se concederá al superárbitro, así como los gastos de sus viajes a Marruecos y sus traslados oficiales;

2.º Una gratificación mensual al designado por S. A. I. el Jalifa y los gastos de sus traslados oficiales;

3.º Los sueldos del personal de la oficina con inclusión de los gastos de sus traslados oficiales, y

4.º Los gastos de cualquier índole que verifiquen la Comisión y la oficina en beneficio de los asuntos.

En el caso de que el fondo único no sea suficiente, el déficit que resulte será abonado por S. A. I. el Jalifa, y en el caso contrario, el sobrante será repartido entre los interesados a prorrata de sus contribuciones.

Las gratificaciones y gastos de viajes de los miembros de la Comisión, designados por los diferentes Gobiernos, serán de cuenta de estos.

ARTÍCULO 2.º

Competencia de la Comisión arbitral.

La Comisión arbitral decidirá, sin apelación, si los derechos de investigación o de explotación reclamados por actos o hechos anteriores a la publicación del Dahir jalifiano sobre minas, descansan sobre una base jurídicamente válida, y en caso negativo si, y hasta qué punto, puede ponerse a cargo de S. A. I. el Jalifa una indemnización en razón de los gastos ocasionados por la adquisición de los pretendidos derechos.

La Comisión decidirá igualmente y hasta qué punto, por razones de equidad, si ha lugar a conceder permisos de investigación de mineral o de explotación a las personas o Sociedades que se prevalezcan de hechos y circunstancias anteriores a la publicación del Dahir jalifiano sobre minas, como, por ejemplo, de la posesión de capas o yacimientos, de trabajos o instalaciones de utilidad minera ejecutados en el perímetro solicitado, de la propiedad de todo o parte de los terrenos del mismo perímetro, adquiridos a fin de obtener los derechos de minas.

En caso de competencia por un mismo perímetro entre dos demandas admitidas, en virtud de uno u otro de los dos párrafos precedentes, en provecho de sujetos de diferentes Potencias, la Comisión se pronunciará como amigable componedora sobre la atribución del dicho perímetro, con la facultad de conceder al recurrente desposeído, a cargo del atributario, la indemnización que considere equitativa en razón de las adquisiciones hechas al propietario del suelo para tener derechos mineros o en compensación a los gastos comprometidos por dicho recurrente en investigaciones o en trabajos de utilidad minera.

La Comisión podrá atribuir perímetros de exploración o de explotación de forma y extensión distintas a las definidas respectivamente en los artículos 12 y 25 del dahir jalifiano sobre minas, y especialmente conservar su forma a los perímetros circulares en los cuales se hubiesen emprendido ya operaciones de exploración.

Podrá fijar discrecionalmente la duración de permisos de exploración.

Los permisos atribuidos por la Comisión, para todos los derechos y obligaciones que de ellos derivan, serán asimilados a los permisos de exploración y explotación concedidos conforme a los títulos II y III del dahir jalifiano sobre minas, siendo otorgados por el Servicio de Minas inmediatamente después de las decisiones de la Comisión, cuando el concesionario no tenga que abonar indemnizaciones a tercero, pero solamente mediante la exhibición de recibos, en que conste el pago integral de estas indemnizaciones, en el caso contrario.

Las indemnizaciones que cada concesionario deberá abonar a sus concurrentes desposeídos serán deducidas del excedente eventual que le correspondería sobre la provisión consignada en el Banco de Estado por este concesionario, sin perjuicio de la obligación de aquél de pagar la diferencia de su deuda, en el caso de ser insuficiente la provisión.

Si un permiso es concedido en virtud de un contrato particular reconocido como válido en derecho, la Comisión puede compensar con una indemnización a cargo de una de las partes y en beneficio de la otra, la diferencia que resulte por el permiso del total de las ventajas y de las obligaciones del Dahir jalifiano sobre minas, con total de las ventajas y obligaciones del contrato original: en este caso el recurrente será autorizado a compensar el total de una indemnización concedida a cargo de S. A. I. el Jalifa con los derechos que debería pagar a éste en virtud de los títulos II y III del dahir jalifiano sobre minas.

ARTÍCULO 3.º

Procedimiento.

Todas las demandas mencionadas en el párrafo primero del art. 1.º deberán, bajo pena de exclusión, ser presentadas en la oficina de la Comisión arbitral, dentro del cuarto mes siguiente a la publicación del Dahir jalfifano sobre minas. Cada demanda deberá ir acompañada de once copias certificadas conformes.

Para que la demanda sea admitida deberá contener:

1.º Nombre, apellido, profesión y domicilio del recurrente o de la persona que designe para que le represente, y en el caso de ser presentada por una sociedad, su razón social.

2.º El domicilio elegido en la residencia de la Comisión por el recurrente a quien todas las notificaciones serán válidamente hechas en dicho domicilio.

3.º Los hechos y circunstancias sobre los cuales se funda la demanda con los medios de prueba en su apoyo, debiendo presentarse en copias certificadas conformes los documentos invocados.

4.º Los puntos de vista jurídicos en los que se coloca el recurrente.

5.º El perímetro de exploración o explotación sobre el cual se reclaman derechos de manera que pueda asegurar sobre el terreno la identificación, presentando especialmente los mapas, hechos en escala de 1:250.000 y los planos y croquis debidamente orientados en escala de 1:10.000 con indicación del perímetro solicitado y de las coordenadas determinando su centro; el perímetro deberá ser continuo.

6.º Entrega al Banco de Estado de una cantidad fija de 500 pesetas oro y de otra calculada a razón de dos céntimos por cada hectárea comprendida en el perímetro, y cuyo recibo deberá ir anejo.

El superárbitro entregará o hará entregar un recibo fechado, de cada demanda. Enviará sin pérdida de tiempo dos copias de esta demanda al Servicio de Minas. En el quinto mes notificará al recurrente los defectos encontrados en la demanda, poniéndolo también en conocimiento del Servicio de Minas.

Este, eventualmente hará conocer, en el mismo término, tanto al superárbitro como al recurrente, las observaciones de forma o de fondo que le haya sugerido la demanda. El recurrente puede, en el sexto mes, rectificar la demanda original.

Se publicará aviso de cada demanda por el Servicio de Minas en el *Boletín oficial de la zona de influencia española*.

Cada demanda se pondrá a disposición del público en la oficina de la Comisión hasta el final del sexto mes siguiente a la publicación del Dahir jalfifano sobre minas. A la expiración de este plazo de seis meses, el superárbitro, con el concurso del Servicio de Minas, hará levantar un mapa general estableciendo el estado de las zonas sobre las cuales los

derechos de exploración o de explotación son reivindicados. Este mapa será comunicado al público en las oficinas de la Comisión y del Servicio de Minas.

Terminada la instrucción, el superárbitro convocará la Comisión compuesta según la nacionalidad de los recurrentes.

Cada interesado deberá, ante todo, justificar su derecho ante una Comisión compuesta del superárbitro, de un árbitro de S. A. I. el Jajiffa y de otro árbitro designado por el Gobierno del recurrente.

Si su demanda es denegada, o si no hay concurrente, la decisión de la Comisión pone término al litigio.

Si un mismo perímetro es reivindicado por dos personas de nacionalidades diferentes, que cada una, por su parte, ha obtenido un fallo favorable de la Comisión, la cuestión quedará resuelta en definitiva por una Comisión formada por el superárbitro y dos árbitros nombrados por los Gobiernos a que pertenezcan los recurrentes.

El mismo sistema se aplicará en el caso en que hubiera más de dos recurrentes de diferentes nacionalidades.

La Comisión podrá invitar al Servicio de Minas y a los recurrentes a completar sus indicaciones, para lo cual le fijará un plazo, pudiendo oírlos personalmente, así como ellos podrán pedir ser oídos por sí mismos o por sus mandatarios. Las explicaciones deberán darse siempre en juicio contradictorio.

Los recurrentes podrán hacer valer los motivos que les hayan impedido procurar todos los documentos que debieran haber unido a la demanda, y la Comisión, apreciando estos motivos, podrá dispensarlos de presentar dichos documentos.

La Comisión podrá proceder de oficio al establecimiento de todos los medios de prueba, inspirándose para ello en los principios establecidos en los artículos del 24 al 28 del Convenio de La Haya para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de 18 de Octubre de 1907.

Los debates serán dirigidos por el superárbitro; toda decisión de la Comisión será tomada por mayoría de votos.

La sentencia mencionará los nombres de los árbitros, será motivada y firmada por el superárbitro, y el Secretario que haga funciones de escribano.

El superárbitro cuidará de notificar toda sentencia al Servicio de Minas y al recurrente. Después de emitida la sentencia, el estado de las zonas será modificado de conformidad con aquélla.

En el caso en que varias demandas, refiriéndose al mismo perímetro y presentadas por individuos pertenecientes a diferentes naciones, sean reconocidas como válidas, conforme a los párrafos 6 y 7, el superárbitro hará notificar a los interesados las sentencias arbitrales que no les hubieran sido comunicadas, así como los documentos que a las mismas se refieran (demanda, observaciones del Servicio de Minas) e invitará a las partes a presentar, en el plazo de un mes, sus observaciones y a de-

positar en el mismo plazo, bajo pena de exclusión, en el Banco de Estado, una cantidad calculada a razón de 10 céntimos por hectárea del terreno de exploración o de explotación reivindicado simultáneamente por ellas. Expirado el plazo, el superárbitro reunirá la Comisión compuesta conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.

El procedimiento se ajustará a las disposiciones indicadas en los párrafos del 9 al 13. Si los árbitros forman un número par, el superárbitro tiene voto decisivo en caso de empate. Si una sentencia promueve dificultades de interpretación, la Comisión que la ha dictado será la competente para resolverlas.

ARTÍCULO 4.º

Medida provisional referente a los terrenos mineros en litigio.

Mientras que la Comisión arbitral no haya definitivamente estatuido sobre las reivindicaciones presentadas en los términos del art. 3.º, párrafo 7, aquel de los recurrentes que justifique una posesión de hecho y un principio de explotación efectiva será el único que podrá ser autorizado por el superárbitro, provisionalmente y mediante fianza, después de oír debidamente a la parte contraria, a continuar explotando el terreno y a exportar los minerales extraídos.

Si un perímetro es reclamado por un sólo recurrente que justifique una posesión de hecho y un principio de explotación efectiva, puede serle concedida la misma autorización provisional por el superárbitro, mediante fianza y después de haber oído al Servicio de Minas.

En los dos casos que se acaban de prever, la autorización será dada bajo reserva del pago por año y por perímetro explotado: de una cantidad fija de 500 pesetas oro, además de la tasa proporcional del art. 46 del Dahir jilifiano sobre minas.

En ningún caso ni por ningún motivo esta explotación no puede pre-juzgar la decisión de la Comisión arbitral sobre la atribución de los perímetros reivindicados.

La autorización no será nunca concedida sino a título precario y revocable.

Su retirada no puede abrir a los beneficiarios ningún derecho de indemnización, cualquiera que hayan sido las causas por las cuales haya sido decretada.

Tetuán, 22 de Saifar de 1332 (20 de Enero de 1914).



LARACHE

Estudio histórico, geográfico, económico, social y político.

V

No más venturosa era, por desgracia, la situación administrativa de todo este territorio. Al desbarajuste y al caos político debía seguir muy de cerca, como consecuencia inevitable, la anarquía administrativa, y así fué agravado todo ello con la intromisión de nuevos factores, capaces por sí solos de llevar el más espantoso desorden a regiones más celosas y sabiamente gobernadas. Adquiridos los cargos de autoridad por dinero, de sus poseedores no podía ni debía esperarse más que la busca del resarcimiento, en los más honrados; y la duplicación o triplicación de la hacienda perdida, en los no nada escrupulosos. Mas con ser esto mucho, no lo era todo. Esas autoridades, no sólo tenían que comprar a buen precio sus cargos, sino que, para mantenerse en ellos y lograr la compensación o alcanzar el desquite, habían de tener de su parte al Sultán y sus validos, a todos los personajes influyentes de la Corte, y sabido es que este afecto no se gana en el Magreb más que con ricos y constantes obsequios a unos y otros. Es decir, que de las tribus sometidas por desgracias al Majzen y de aquellas otras no del todo independientes, era fuerza obtener pecunia bastante para satisfacer y acallar la codicia de los personajes que podían informar en pro o en contra del usufructuario de la autoridad cerca del Monarca, amén de los ópimos frutos que se allegase como pago de sus gestiones, el jefe administrativo.

Natural fué, pues, que los licitadores se redujesen poco a poco entre los hombres honrados de las tribus y aumentaran a la par entre los de criterio no muy escrupuloso, insensibles a

toda norma de moralidad y de justicia. Para comprometerse a tanto y para pechar con la malquerencia de las cabilas, para gobernar en provecho propio e imponerse por la más feroz represalia, inmejorables eran, por sus artes, los salteadores de caminos, y éstos se presentaron a la puja y para ellos fué la autoridad. Así, vióse, sin asombro alguno, que hombres como El Raisuli obtenían el gobierno de ciudades y tribus después de ser pregonada su cabeza. No de otro modo pudo darse el caso de que los caides y bajaes de territorios del Garb, colindantes con Yebala, fuesen todos famosos bandidos, tal vez de historia más accidentada que la de El Raisuli. Mas ¿cómo ha de poner extrañeza actitud tal del Majzen, cuando se le ve inclinarse en favor de los bandidos en la sazón que las autoridades honradas acuden a él en demanda de apoyo? Bueno es recordar a este propósito, lo acaecido a los caides Sidi Embárec El Jammali, Sidi Buselham Ben Herredia y Sidi Mohamed Ben Abdelcáder El Jaljali, gobernadores, respectivamente, de la tribu de Jolot, y de las de Tlig, Alserifes, Salsar y Alcázarquivir, y de los Ulad Yagub y Masamoda, en 1905. Como protestasen de los robos cometidos por una banda de malhechores capitaneada y apoyada por los personajes mas notables del Garb y pidiesen ayuda en la Corte, después de abonar ochenta mil duros para reafirmar su derecho sobre los caidatos que desempeñaban, fueron presos y confiscáronse sus bienes. ¿Razones? Las de siempre en la política marroquí: grandes crímenes ignorados de todos. Y cuenta, además, que la bandoleril gavilla se dedicaba con preferencia al robo del ganado del Sultán o a cambiárselo por otro de más inferior valer.

Muy para tenidos en cuenta son también la situación especial de los aduares, los irritantes privilegios dispensados por el Sultán o los personajes de su valimiento a amigos y familiares, a las mil excepciones existentes para la satisfacción de los tributos y a los ardides de que se valen fracciones enteras de cabila para eximirse de contribuir a los deberes para con el Estado. En las tribus afincadas en la llanura y, sobre todo en las de Jolot y Tlig, es tan grande, va tan allá este desorden, que la Administración es un verdadero *maremágnum*. No parece sino que el moro, dándose cabal cuenta del papel de eterna víctima, de objeto de perenne codicia, que se le asigna por las autoridades, ha hecho lo posible y hasta lo imposible para crear tan caótica situación, sugerida tal vez por el proceder de los delegados del Monarca, de suerte que no sea cosa fácil estrujarle y exprimirle.

En efecto: de una parte aparecen entremezclados los aduares de diferentes tribus; los naturales de unos, vecinos de otros; se

hace valer el entroncamiento con tal o cual familia de esta o la otra fracción para no cumplir obligaciones con ninguno. Cuáles se dicen dependientes de determinado caíd; quiénes se pasan del Garb a Yebala o de Yebala al Garb, cuando no van o vienen de más lejos, e invocan ser administrados por caides y bajaes residentes en regiones lejanas. Aquí son personajes dinerosos que pretenden hacer valedera su condición religiosa para sustraerse a todos los deberes. Allí es toda una fracción que adquiere por dinero el apoyo de un jerife para crear una fantástica procedencia y aparecer como chorfa y exentarse de los requerimientos de los caides. Y esto, naturalmente, sin contar los innumerables personajes que, al convenirles, se hacen pasar por protegidos extranjeros. De otra parte, la enorme confusión creada por la existencia de *adires* con sus numerosos *addaras* y guardianes del ganado del Sultán, y por el número infinito de *azifes* de diversas chorfas, amén de la incertidumbre que reina en cuanto atañe a fijar cuáles son los verdaderos contingentes *gueix*, horros por tal concepto de determinadas cargas contributivas, y en suma, los mil privilegios y favores de que gozan aduares y fracciones cabales de tribus, establecen de tal modo caos tan inaudito, que fuera difícil gobernar bien a hombres honrados, para hacerlo posible con personajes inmorales.

Tal es el semblante, el aspecto general que ofrecen las tribus del llano en su situación administrativa. Diríase, al advertir anarquía tan fabulosa, que gobernantes y gobernados, de consuno, hicieron tangible el sistema de comportarse de tal suerte, que a lo pésimo de la Administración se adecuase lo detestable de la cosa administrada, correspondiendo con el desorden al desorden, con la defraudación al abuso, con el engaño a la codicia, con la ilegalidad a la arbitrariedad y con el absurdo al absurdo. Nunca pareció posible se hermanaran tan bien y dichosamente las extralimitaciones, tropelías y desafueros de la autoridad con la astucia, malas artes y ningún sentimiento moral de los vejados. Jamás pudo concebirse alcanzara proporciones tan estupendas la anarquía allí donde política y administración se encaminasen única y exclusivamente a abusar, en los de arriba, y a rehuir el cumplimiento de todo deber, en los de abajo. Pero conocido el espantoso desbarajuste señoreador de la comarca, bien parece representarse por modo más claro el verdadero origen, la razón certísima del constante anhelo del yeblí, de buscar en la independencia o rebeldía la única salud a sus males seculares y de aprovechar toda circunstancia para zafarse del señorío que lo ahoga. Y he ahí también cómo, pudiendo prosperar y rodearse de comodidades y bienestar el morador de esta parte del Magreb, no más que con rendir pasajero tributo al trabajo, pre-

fiere vivir en la pobreza, al día, dueño de lo más indispensable para la manutención propia y de los suyos.

Por lo que atañe a la situación administrativa de las tribus serranas, poco es lo que varía en cuanto a las resultancias, aunque aparentemente no semeje ser tan embrollosa cual la de las cabilas de la llanura. En la serranía, si no existen ni la confusión, ni la mezcla de aduares que en lo llano, ni hay materia para tanto litigio por la dependencia de las fracciones a caídas residentes en apartada región, ni por tantísimo privilegio, se hacen valer otras causas tan buenas o mejores que las precedentes, para escapar al cumplimiento de todo deber y rehuir la satisfacción de cualesquiera cargas. Estas causas son tanto más importantes y ofrecen más garantías a los burladores de la ley y obstáculos insuperables de verdad, no ya a los encargados de hacerlas cumplir, sino hasta al propio Monarca, para la realización de sus deseos o logro de su codicia, cuanto que se fundan en derechos históricos o religiosos, cuyo valor fué reconocido ya por los intérpretes y exégetas de la doctrina coránica y constan en textos por todos acatados. Y como, por otra parte, no es nada fácil comprobar la certeza o negar la veracidad de las razones asaz atendibles en que se fundan los yeblies para sustraerse a las exigencias de pecunia del Majzen, en la duda y el desorden reinantes, sólo se hace valer el derecho del más poderoso, basándose cada cual en favorable interpretación de la doctrina.

Lo curioso de la teoría y lo oportuno de conocerla para tener más cabal idea de la situación de las cabilas serranas con respecto al Poder central, nos mueven a entresacar de ella lo más importante y exponerla en cifra.

De igual suerte que el Magreb se halla clasificado en dos grandes divisiones, porción sometida, *Blad el Majzén*, y parte independiente, *Blad es siba*, el territorio del Islam, desde el punto de vista de la tributación exigible a sus moradores, acepta dos distintas categorías: *Blad el Anua*, o sea país conquistado por el influjo de las armas, y *Blad es Solja*, esto es, región sometida por capitulaciones, sin menester alguno de belicosa empresa. La tribu, ya sea *Anua*, ya sea *Solja*, así paga su impuesto, conforme, desde luego, con las innumerables y sutiles subdivisiones establecidas dentro de cada grupo.

El *Jaresch*, impuesto sobre las tierras, y el *Guezia*, impuesto de capitulación, son dos obligaciones contraídas por los infieles para con los musulimes, por decreto de Dios, según los textos sagrados. Estos dos impuestos son semejantes en tres puntos y difieren en otros tres.

Son semejantes:

1.º En que se impone a los infieles, con el propósito de disminuirlos y humillarlos.

2.º En que son el derecho de conquista que satisfacen los infieles a los musulmanes; una a modo de restitución de lo que les pertenece a los últimos, pero que existe en poder de los primeros.

3.º En que son obligatorios cuando llegue la hora de la restitución, el triunfo de islamismo, y no pueden serlo antes.

Difieren:

1.º En que el *Guezía* es obligatorio, según el texto de la ley, y el *Jaresch* proviene de lo estatuido por la interpretación de los textos.

2.º En que el minimum del *Guezía* lo establece el *Xará*, y el máximo lo estipula la interpretación de los textos, y en que el minimum y máximo del *Jaresch* proviene de ésta última.

3.º En que el *Guezía* lo satisfacen los infieles y se exentan de él tan pronto como se convierten al islamismo, y el *Jaresch* lo satisfacen por igual infieles y musulmanes.

El territorio sujeto al *Jaresch* se diferencia del territorio de *Achor*, por su estado y por su administración. Cuatro son, en general, sus categorías, a saber:

1.º Aquellos creados por los musulmanes. Estos pagan el *Achor* y no pueden someterse al *Jaresch*.

2.º Aquellos en que sus moradores se convirtieron al islamismo. Los tales, según unos, son propiedad de sus poseedores y pagan el *Achor*. Según otros, deben pagar el *Achor* y se les puede imponer el *Jaresch*. En este caso, puede sustituirse el *Achor* por el *Jaresch*, mas no el *Jaresch* por el *Achor*.

3.º Los conquistados a la fuerza por los musulmanes. Estos, según unos, pertenecen a los conquistadores y pagan el *Achor*, y de ningún modo están obligados a satisfacer el *Jaresch*. Según otros, tales territorios son *habús*, y los musulmanes que los pueblan pagan el *Jaresch*. También es lícito escoger entre uno y otro.

4.º Aquellos en que, para conservarlos, se sometieron por capitulación los infieles que los poblaban. Estos satisfacen el *Jaresch* y constituyen, puede decirse así, el verdadero tipo de las tierras del *Jaresch*.

En realidad, no obstante, aun existen dos nuevas clasificaciones. v. gr.:

1.ª Cuando sus moradores huyeron, ocupándolos los musulmanes sin emplear las armas. Estos territorios se truecan en *habús*, en beneficio de los musulmanes, y sus pobladores pagan el *Jaresch* a modo de alquiler. Esta obligación no puede suprimirse en ningún caso. Tampoco pueden venderse.

2.^a Cuando los pobladores permanecen en el territorio y obtienen por capitulación el disfrute de sus tierras.

Otras dos nuevas clasificaciones admite a su vez ésta última:

1.^a La de los que permanecen en el territorio, pero que, por capitulación, renuncian a la propiedad de sus tierras. Como aquéllas en las que huyen sus pobladores, éstas truecáanse en *habús*, y se paga el *Jaresch* a modo de alquiler para gozar de los bienes de la tierra. Ni por conversión al islamismo se suprime el *Jaresch*. Tampoco pueden ser vendidas.

2.^a La de los que obtienen, por capitulación, la validez de la propiedad de sus tierras, y de las cuales no pueden ser despojados. Estos pagan el *Jaresch*; pero a manera de *Guezía*, mientras no se convierten al islamismo. Ya conversos, cesan en tal obligación, y pueden vender sus tierras. El comprador, si es uno de ellos, satisfará el *Jaresch*, y se suprime éste, si quien la adquiere es un musulmán. Si el comprador, por último, no es lo uno ni lo otro, o no se suprime el *Jaresch*, porque el adquirente no puede ser más que infiel, o es susceptible de anularse por el privilegio de que goza el propietario, exento de las obligaciones de capitulación inherente a tales tierras.

Por lo que afecta a la administración de los diversos territorios del Islam, aun hay que parar mientes en las clasificaciones establecidas por autoridades indiscutibles en la materia. Según esta clasificación, los territorios del Islam se dividen en tres partes, a saber:

1.^o *El Haram*, esto es, la Meca y sus contornos.

2.^o *El Heyaz*.

3.^o Todo lo restante.

A su vez, estos últimos se subdividen en cuatro clases:

1.^a Aquellos cuyos pobladores se trocaron en musulmanes. Los tales pagan el *Achor*.

2.^a Aquellos que han sido creados por los musulmanes, o, por mejor decir, los parajes deshabitados donde éstos se establecieron. Pagan el *Achor*.

3.^a Aquellos conquistados por las armas de los musulmanes (*Anua*), y, naturalmente, por modo tácito, aquellos cuyos pobladores huyeron. Pagan el *Achor*.

4.^a Aquellos cuyos habitantes los conservan por capitulaciones (*Solja*). Pagan el *Jaresch*.

De igual suerte se establecen dos subdivisiones para los territorios de capitulación (*Solja*), a saber:

1.^a Aquellos cuyos pobladores cedieron la propiedad de sus tierras para obtener la capitulación. Pagan el *Jaresch*, y éste se considera a modo de alquiler. Tales tierras no pueden ser

vendidas, y han de satisfacer el impuesto aun cuando la pueblen musulmanes.

2.^a Aquellos cuyos pobladores obtuvieron la capitulación de sus tierras. Tales tierras pueden ser vendidas y el impuesto que satisfagan, *Jaresch*, se considerará a manera de *Guezía*. Tal obligación cesará tan pronto como sus habitantes profesen en el islamismo. De todas suertes, este impuesto lo pagarán los tributarios, nunca los musulmanes.

Ahora bien; como no es posible, en este intrincado laberinto administrativo, averiguar con certidumbre a qué categoría y dentro de ésta a qué subdivisión pertenecen los territorios de la mayor parte de las tribus serranas, no es difícil representarse la verdadera situación del Poder central respecto a las cabilas. Y si a más se tiene en cuenta la repulsión instintiva del magrebí a pagar todo tributo, por considerarle atentatorio a su dignidad e independencia, no es para extrañar que se hagan valer razones históricas y religiosas para eximirse de la tributación. Y tan fuerte es este sentimiento y tan grande es el arraigo de las doctrinas en que se escudan para sustraerse las cabilas a las obligaciones tributarias, que muy a menudo, con bastante frecuencia, obsérvese a los Sultanes entrar en discusión con los doctos, con el propósito de investigar la razón o sinrazón de las tribus para oponerse a sus demandas de pecunia, y se advierte a los intérpretes y exégetas de la ley y de los textos sagrados abismarse en las más sutiles disquisiciones, bien en pro de la negativa de los morosos, bien en favor de las angustiosas exigencias de los soberanos.

Consecuencia inevitable naturalísima de tan absurda maraña y de las mil sutiles interpretaciones de tan embrollosas doctrinas, es que la confusión haya llegado a tal punto que, a la hora de ahora, se ignore hasta lo más fundamental de ellas. En efecto; ningún docto se atrevería a asegurar a qué categoría de territorios pertenece la Meca: si al *Blad el Anua* o al *Blad es Solja*. El mismo Marruecos no puede asegurarse haya de tenerse cual correspondiente a una de las dos divisiones. Por lo que atañe al Magreb, la opinión más fundada, el juicio que más abunda, es que debe considerarse como *Blad el Anua*. Empero, si se da como cierto que el Magreb fué sometido por el influjo de las armas, se reconoce asimismo que gran parte de las tribus serranas es territorio de capitulación, *Solja*, y a esta frágil argucia se afianzan los montañeses para eximirse de obligaciones tributarias. Pues son *Solja*, esto es, pues poseen la propiedad de su territorio por el hecho de las capitulaciones, y al convertirse al islamismo se exentaron del *Jaresch* y el *Guezía*, ningún deber tienen que cumplir tocante a este punto, y legalmente nadie les puede exigir nada.

No obstante, con muy poco que se estudie en la historia de las tribus montañesas de Yebala, se advierte haber más engaño que verdad en el razonamiento de las tribus para hacer valer derechos que no han existido. Fácil es comprobar entonces que el privilegio de que gozan se basa no más en lo difícil que fué siempre someterlas y exigirles tributos por la fuerza de las armas; en la libertad administrativa, en la autonomía económica que disfrutaron siempre, en las gracias concedidas para no tenerlas en contra. Y esta autonomía fué mayor, sobre todo, desde que la dinastía saadíe ocupó el trono y la eximió casi por completo de toda obligación para tenerla propicia en sus luchas con propios y extraños. Fundándose, sin duda, en tal suerte de privilegios, gracias y condescendencias, las tribus serranas hacen valer derechos que no poseen, y de este modo se sustraen a las exigencias del Poder central, seguras de que no es nada probable que la mejal-la del Emperador visite los inaccesibles riscos para imponer su autoridad a tributarios morosos.

Habida cuenta de lo expuesto, explique perfectamente que la situación de dependencia o independencia de las tribus montañesas con respecto al Poder central, tiene por fuerza que ofrecer algunas particularidades dignas de ser notadas. Los montañeses, en efecto, ni se juzgan del todo insumisos, pertenecientes al *Blad es siba*, ni se declaran sometidos del todo, cual conviene al *Blad el Majzen*. Tal acaece, por lo menos, en estado normal, en la vida corriente de las tribus. Su completa sumisión o su irreductible insumisión es lo anormal, y ello tiene por causa, las más de las veces, un acto de fuerza del Sultán, cuyos resultados, buenos o malos, dependen de la ventura o de la desgracia de la operación guerrera. El montañés yebli—bien es repetirlo—sólo se somete por la fuerza, y sólo como vencido subviene a las cargas del Estado. Esta actitud, naturalmente usual de las cabilas serranas frente al soberano, creó desde luego un modo de ser *sui generis* en las cabilas, modo o norma de conducta que no se acomoda a que se las incluyan, ni entre las del *siba*, ni entre las del *Majzen*, y que dió por resultado el aparecer una nueva situación, intermedia entre las dos ya conocidas, con los componentes principales de entrambas.

En las tribus del *siba*, o, por mejor decir, en aquellas completamente insumisas, reconócese en el Sultán la autoridad religiosa, y en tal orden se lo acata y se lo respeta. Pero no pasa de ahí. En las funciones administrativas su autoridad es nula. Las tribus, libremente, y a su gusto, eligen los *caldes*, y al Sultán sólo compete, por pura fórmula, confirmar el nombramiento, ratificar la elección. Mas con todo, la única misión de estos *caldes* en las cabilas independientes, redúcese a ser depositarios, intérpretes

de la ley, y no, como debiera ser y es en las demás tribus, el funcionario que las aplica y hace cumplir. En las tribus del Majzen, en trueque, se acata la autoridad del Monarca en los tres órdenes: religioso, civil y administrativo. En ellas, el Sultán es quien nombra los *caides*, *nadires*, *kotab*, *Bu Mudret*, *Uquil el Goab* etc.; *caides* y *jeques* son respetados en sus decisiones; el *Amin* cobra normalmente los *Mecs*, y el *Almotacen* ejerce sus tareas inspectoras sin dificultad alguna. Empero, no así en el tipo medio de dependencia e independencia creado por las tribus montaraces, en su afán de autonomía y en sus temores a las respesalias. En éstas comparten las *Yumás* la autoridad del *caid*, y ello de tal suerte, que a las veces las funciones del tal sólo son ficticias. Y tan acontece de este modo que, por regla general, son las *Yumás* las que eligen, no ya a los *nadires* de los bienes *habús*, sino a los propios *caides*. Ninguna otra autoridad existe en ellas. Nadie paga los *Mecs* (derechos de mercados, portaje, etc.). No siempre se satisfacen los impuestos, y cuando se satisfacen, que son las menos de las veces, de modo precario. Y hasta lo obtenido en concepto de *Achor* y de *Zcat*, va directamente a los *chorfa*, a las *azuyas* y a los menesterosos de la tribu, y nunca ingresa en el Tesoro público, *Bit el Mal*.

Bien se advierte, pues, cuán grande resulta, para los efectos administrativos, la diferencia existente, no sólo entre tribus sumisas y tribus irreductibles, sino entre unas y otras y las del tipo medio, como las afincadas en la serranía yebli. Estas últimas, ni sometidas, ni del todo independientes, toleran algunos funcionarios, pero se rigen por su reunión de notables, *yumáa*, y no subvienen a las necesidades del Estado. Y por lo que atañe a las obligaciones religiosas, las respetan y las cumplen, pero entendiéndose directamente con sus *chorfas*.

Tal es, en resumen, la situación administrativa de las tribus del territorio, referentes a las del llano y a las de la montaña.

Gustavo Vivero.



MEMORIAS Y CONFERENCIAS

LA ACCIÓN FRANCESA EN MARRUECOS ⁽¹⁾

24 de Mayo de 1912 - 12 de Junio de 1913.

La ya famosa Ponencia del diputado francés M. Long, constituye amplio, documentadísimo estudio de lo hecho en el Magreb por el protectorado francés. Como no cabe desconozca ese trabajo ninguna de las personas que siguen con atención los problemas de Marruecos, AFRICA ESPAÑOLA se propone publicarlo en toda su integridad.

Ferrocarriles.

Ventajas de la vía normal.

1.—Mayor velocidad en las comunicaciones.

Tocante a los trenes de viajeros, la menor estabilidad del material en la vía estrecha apenas nos permite, como se ha visto, velocidades máximas superiores a 50 kilómetros por hora. Prácticamente se logran en los ferrocarriles económicos (expresos de Nozelles a Cayeux, deduciendo una parada de ocho minutos) 28 kilómetros por hora; en el Sud de Francia (Tolón a Hyeres, deducidas las paradas), 36 kilómetros por hora, y en las líneas de Córcega (Bastia-Ajaccio, tren directo, paradas deducidas), menos de 30 kilómetros por hora. Forzando estas cifras, y admitiendo una velocidad comercial de 35 kilómetros por hora, encontrarla-

(1) *Rapport* compuesto por M. Long, diputado, en nombre de la Comisión de Negocios Exteriores, Protectorados y Colonias, encargada de examinar el proyecto de ley autorizando al Gobierno para contraer un empréstito de 230 millones, con destino a ejecución de Obras Públicas y a saldar el pasivo del Marjza. París, 1913.

mos necesitan los trenes de viajeros seis horas para recorrer los 210 kilómetros que separan a Casablanca de la línea Tánger-Fez, vía Rabat-Medhia. Difícil es creer que semejante resultado satisfaga indefinidamente las necesidades del tráfico.

En cuanto al trazado Fez-Ujda, resulta inútil insistir en el absurdo que resultaría de transbordar las mercancías llevadas por vía normal hasta la frontera argelino-marroquí para cambiarlas a vagones de vía estrecha, que los harían circular por territorio marroquí. Sin hablar de los gastos, ello sería causa de retrasos que perjudicarían al tráfico de Argelia con Marruecos. El Sindicato comercial e industrial del departamento de Orán lo señaló en términos categóricos a la atención del Gobernador general de Argelia el 15 de Diciembre de 1911: «Parece indispensable—concluía—tener una gran vía de comunicación que atravesase las posesiones francesas norteafricanas del Golfo de Túnez al Atlántico, sin tener que temer un transbordo.

2.—Carácter definitivo de las instalaciones.

El 27 de Marzo de 1912, la Cámara de Comercio de Orán protestaba en estos términos contra la construcción (en vía estrecha) del ramal de la frontera marroquí a Ujda.

«La vía estrecha, en lo concerniente a los ferrocarriles de tráfico intenso, como la que debe prolongar la acción de Argelia hasta el Atlántico, es un error que puede gravitar pesadamente sobre el país. ¿No se citaba recientemente, en la reunión de los *Études Algeriennes*, el caso de los yacimientos de fosfatos del Yebel Kouif, cuya explotación se ha hecho imposible por la incapacidad de transporte del ferrocarril de vía estrecha del zoco de Arres a Tébessa? Mas cerca de nosotros, la línea de penetración del Sud oranés, ¿no resulta casi insuficiente en aquella parte del Tell donde la colonización ha adquirido cierto desarrollo? La capacidad de la línea de Orán a Hammambon-Hadjar, ¿no es ya—a pesar de su recentísima construcción—impotente para asegurar el tráfico?..

Observaciones tales, que no se formularon en nombre de una doctrina preconcebida, sino que son producto de la observación diaria, ¿no muestran que de adoptarse la vía estrecha para la red ferroviaria marroquí, nos veríamos obligados, al cabo de algunos años, a emprender el establecimiento de la vía normal, so pena de paralizar el tráfico?

3.—Mejor utilización de los recursos militares.

Una de nuestras principales preocupaciones en el Africa del Norte debe ser, evidentemente, asegurar el transporte rápido de nuestras tropas al través de Túnez, Argelia y Marruecos, a fin de llevar efectivos suficientes a la región que se viese amenazada. Pues bien; puede asegurarse que esta necesidad de la defensa nacional no quedaría atendida si.

las líneas proyectadas en Marruecos y, sobre todo la transversal Ujda, Fez, Rabat, Casablanca, se construyesen de vía estrecha.

Inevitablemente, las tropas venidas de Argelia se concentrarían en la frontera marroquí por ferrocarriles de vía normal, y las conducidas de Marruecos se repartirían en Argelia por aquellas mismas líneas, pues que el conjunto de la red argelino-tunecina comprende, para unos 4.500 kilómetros de extensión, más de 2.300 de línea con vía normal, que afluyen a la frontera, en las cercanías de Ujda. Por el contrario, las vías estrechas argelino-tunecinas se dividen en cinco trozos distintos, de los cuales, el más próximo a Marruecos, está separado de él por un trayecto de 200 kilómetros en vía normal.

En tales condiciones, no sólo hay que pensar en largo y penoso trasbordo para nuestras tropas si tuvieran que servirse de la vía estrecha en Marruecos, sino también en cierta penuria de vagones y locomotoras. ¿Cómo una red marroquí de vía estrecha, sin comunicación con otras similares, proporcionará largo tiempo un depósito de material comparable al que dan el P. L. M. argelino, el Etat (antiguo Este argelino), el Bone Guelma y el Oeste argelino?

Tales son las superioridades importantes e indiscutibles que la vía normal posee sobre la estrecha. ¿Cabe renunciar a ellas por la economía, además discutible, de unos 20 millones? Vuestra Comisión no lo ha pensado así, y a juicio suyo, deben destinarse a establecer la vía normal los estudios a que se aplicará el crédito de 500.000 francos.

Sistema de explotación de la red marroquí.

Vuestra Comisión no tenía que emitir parecer sobre el sistema de explotación—concesión, administración, arriendo—que conviene a la red cuyos estudios preliminares van a emprenderse. Sin embargo, resulta imposible ocultar que semejantes estudios revestirán carácter diferente, según se opte por la explotación a cargo de un concesionario, o por la explotación por administración, con posibilidad de arrendar la red. Si se decide por el primero, es difícil que los futuros solicitantes de concesiones no emprendan estudios preliminares, pues que los resultados de la explotación dependerán en gran parte del trazado que se adopte. Si, a la inversa, el Estado jerifiano piensa explotar por sí mismo o arrendar posteriormente, sólo ha de preocuparse, cuando se tracen esas líneas, del interés general de sus administrados. Y éste podría imponer a los ferrocarriles, en ciertos puntos, recorridos que no sean los más ventajosos desde el punto de vista del explotante.

Recordaremos que no se trata aquí más que de modalidades de la explotación y no de métodos de construcción. Para aquella, el art. 6.º del Convenio franco-alemán (4 de Noviembre de 1911) deja al Gobierno marroquí el cuidado de concederla «libremente» a terceros. Por el contra-

rio, para la construcción, el mismo artículo mantiene la necesidad de la adjudicación, impuesta ya por el art. 106 del Acta de Algeciras.

En semejantes condiciones, ¿cuál es el régimen de explotación que debe estudiarse para la red marroquí? ¿Concesión o administración, con o sin arriendo?

Dos observaciones preliminares aclaran mucho la cuestión:

1.^a La explotación de la red marroquí dará resultados que no pueden evaluarse con un 100 por 100 de aproximación, tanto en lo que atañe a los gastos como en lo relativo a los ingresos. Las comparaciones que pueden hacerse con Argelia, Túnez, etc..., dan algunos detalles sobre el orden de magnitud de gastos e ingresos, pero no tocante al valor exacto ni a la relación (coeficiente de explotación) que entre ellas existe. No olvidemos que ese coeficiente ha variado sólo en Argelia, durante el año 1910, entre 0,63 (Oeste argelino), 0,79 (red oranesa de vía estrecha), sin hablar de las 0,89 alcanzadas por la línea Mokla-el-Hadid.

2.^a Adjudicándose la construcción de las líneas, el futuro concesionario no tendrá que esperar beneficio alguno. Se verá reducido, aparte de los resultados aleatorios de la explotación, que los solicitantes de concesiones no acostumbran a reservarse para sí solos, al beneficio que produzca la emisión de títulos.

Resulta de entrambas condiciones que el contrato de concesión se hará necesariamente al azar, y que, para obtener un concesionario serio, habrá que dirigirse a un grupo de establecimientos de crédito capaces de conseguir siempre algún provecho de las emisiones.

Pero tal provecho no se obtendrá si los emitentes no venden al público obligaciones—revestidas de la garantía del Estado marroquí y, por consecuencia casi obligada, de la garantía del Estado francés—a un más elevado precio del que las reciben, en pago, del Estado; es decir, a precio más alto del que el Estado las colocaría si efectuase directamente el empréstito.

En otros términos: el Estado tendría que aumentar las cargas de su empréstito a fin de darles a los concesionarios un beneficio seguro. No se ve la ventaja que ofrecería al presupuesto del Protectorado una combinación de este género.

Cierto que el Estado podría realizar directamente, por vía de empréstito, la mayor parte del capital necesario a la construcción de líneas, y no dejar a los concesionarios sino el cuidado de suministrar en forma de un capital-acciones las sumas necesarias, por ejemplo, para el material móvil.

Pero, en primer término, se aventura el Protectorado a no encontrar concesionario sin garantizar el capital-acciones, lo que lleva, según se examine el problema, bien a contraer un empréstito indirecto, más costoso que el directo, bien a pagar el interés de una caución cuyo capital—representado por el material—queda a merced de la impericia o la negligencia eventuales de los concesionarios.

Y, en todo caso, se afrontarán dificultades extremas y casi insuperables para redactar un contrato de asociación que, permitiendo al Estado resarcirse de todos los gastos o parte de ellos en los beneficios netos, interese al propio tiempo a los concesionarios a efectuar bien la explotación. Desde el momento en que el Estado marroquí suministrara la mayor parte del capital, por lo que será preciso recurrir a la adjudicación de los trabajos, no se comprende qué interés tendría en conferir a un concesionario la ejecución de ellos.

Sería prudente, con todo, no excluir *a priori* la idea de ejecutar los trabajos mediante el cuidado de los ingenieros del Protectorado, recurriendo a la adjudicación y luego a la explotación administrativa. Si tal método ofreciese inconvenientes (sobre todo, porque la Administración del Protectorado se hallaría en contacto permanente, sin intermediario, con las reclamaciones de súbditos extranjeros), sería posible hacer, sobre bases precisas, contratos de arrendamiento para la explotación de la red marroquí.

El crédito que se otorga para estudios efectuales por los ingenieros del Protectorado tendrá, al menos, un fruto: dejar la cuestión intacta y no ponerlos, desde el principio, a merced de los solicitantes de concesiones.

LOS BOSQUES.—AGRICULTURA

I

Sábase qué utilidad presentan la conservación y desarrollo del dominio forestal, desde el doble punto de vista de la riqueza del país—los alcornoques y los cedros pueden proporcionar rentas importantes, cual lo prueba el ejemplo de Argelia—y del clima, que depende en mucho de la dimensión de los espacios cubiertos de bosque.

La Administración del Protectorado estima, y con razón, que debe enderezar su primer esfuerzo a la región de Mamora, la más fácilmente accesible de los bosques marroquíes, y llevarlo por modo progresivo a los cedros próximos a Fez y a los de las vertientes del Atlas. Juzga, con igual fundamento, que sólo el Estado tiene calidad para adoptar las primeras medidas de conservación y arreglo, pues que podrían los particulares sentir tentaciones, a causa de la ausencia de *control* y de conocimientos precisos, y tal vez abusaran de la completa libertad que habría de dejárseles.

El proyecto de empréstito asigna a los bosques un crédito de dos millones, que se reparte así:

	<u>Francos.</u>
Descortezamiento de los alcornos del bosque de Mamora, en unas 100.000 hectáreas, a razón de 15 francos una.	1.500.000
Construcción de 15 casas forestales, a 20.000 francos una.	300.000
Apertura de caminos y sendas.	200.000
<i>Total</i>	<u>2.000.000</u>

Estas demandas de pecunia no determinan sino dos observaciones:

Es deseable, en primer término, que tocante al método de explotación de un bosque no se adopte medida alguna mientras su inventario y su preparación no estén lo suficientemente adelantados. Conviene rodearse de cuantas informaciones sean precisas antes de elegir entre el arriendo o la concesión. Este criterio semeja ser el de la Administración pública.

En segundo lugar, importa no restringir arbitrariamente los derechos que un largo uso ha conferido a los indígenas (pastura, etc.). Derechos tales no pueden ser limitados sino allí donde su ejercicio dañe gravemente al bosque por amenazas continuas de incendio o derribo de árboles, v. gr.; en casos parecidos quizá fuese remedio interesar en algún modo a los indígenas en los provechos del estado de cosas que se desea crear.

II

Para el desarrollo del país importa alentar y guiar las empresas agrícolas, dando a los interesados todos los informes precisos sobre los cultivos que puedan intentarse con éxito en diferentes regiones, procedimientos empleables, condiciones del ganado y razas que puede aclimatarse en Marruecos, etc., etc.

Vuestra Comisión juzga provechoso, a este fin, establecer en Chania y Fez campos de experimentación, análogos a los que ya existen en diversas colonias y se proyectaron para el África Occidental:

	<u>Francos.</u>
Se consigna, a tal efecto, una suma de.	400.000
Y para suministro de plantas y granos, subvenciones a los colonos, cuyas iniciativas merezcan aliento.:	100.000
<i>Total</i>	<u>500.000</u>

OBRAS MUNICIPALES

Aparte de las obras públicas que ofrecen carácter de interés común y que son objeto normal del empréstito, debe preverse, en Marruecos,

como en los demás países, obras de interés local que generalmente se basan en los presupuestos municipales. Varias de estas Empresas urbanas, a causa de la densidad de la población donde radican, se muestran a menudo con tales probabilidades de ingresos, que puede suponerse basten para remunerar el capital. Para el alumbrado, tranvías, y a las veces para las conducciones de agua, puede encontrarse concesionarios que asuman lo aleatorio de la empresa, bien sin subvención, bien mediante un contrato de suministro que les asegure la clientela de los servicios municipales. En desquite, la Hacienda pública debe tomar a cargo suyo, por completo, la ejecución de obras de urbanización y salubridad (arreglo de calles, construcción de alcantarillas, etc.) o de interés público (mercados, mataderos). Pero las ciudades marroquíes no poseerán en algún tiempo los recursos necesarios para afrontar obras tales y que se muestran con caracteres de absoluta indispensabilidad y urgencia para hacer que dichas poblaciones sean habitables por los europeos y asegurar su progreso normal.

El Gobierno del Protectorado juzga, pues, que debía acudir en auxilio de las municipalidades con subvenciones tomadas del empréstito, ya que el presupuesto ordinario no podría proporcionarlas. El proyecto de ley mostraba que dichas subvenciones ascenderían, cuando menos, á 3.500.000 francos. Pero la revisión del primitivo programa, hecha a instancia nuestra, ha mostrado necesidades nuevas.

Es en Casablanca donde conviene comenzar inmediatamente los primeros trabajos y proseguirlos sin demora, pues que la inmigración se dirige allí con preferencia. Los estudios ya hechos, aunque de carácter sumario, han permitido preparar, de modo suficientemente aproximativo, el programa realizable en aquella población.

Primeramente se establecerá un gran bulevar circular, cuya apertura resultará imposible desde el día, ya próximo, en que las parcelas atravesables, ya hechas lotes, estén cubiertas de edificios. Dicho bulevar, indispensable para que la ciudad nueva pueda desarrollarse siguiendo un plan de conjunto racional, medirá unos 10 kilómetros. Su apertura, sin adquisiciones de terrenos, costará unos 500.000 francos, esto es, 50 francos por metro.

El pavimentado de las cinco calles que unen al centro de la población, el puerto y la estación militar—junto a la cual ha de instalarse ulteriormente la comercial—y que tienen 4.500 metros de longitud, y también el empedrado de unas diez calles, que en conjunto miden 19 kilómetros, se calcula en 780.000 francos.

La instalación inmediata de una red de alcantarillas es indispensable al saneamiento de la población. Tendrá una longitud total de 30 kilómetros y por costo aproximado 1.700.000 francos.

En fin, una ciudad tan populosa como Casablanca, necesita, sin más dilaciones, un matadero y un mercado cubierto, que costarán unos 400.000 francos.

El total de los gastos previstos para Casablanca se eleva, pues, a 3.430.000 francos.

La Administración había preparado para Rabat un plan de arreglo de calles, alcantarillas, matadero y mercado, cuyo costo era de 2.100.000 francos. Pero vuestra Comisión ha juzgado que tales proyectos no se justificaban sino en vista de la instalación definitiva de la Residencia general y de sus servicios, en esta población, donde, aparte de los funcionarios, hay aún muy pocos europeos. Vuestra Comisión, en conformidad con su decisión relativa al establecimiento de la futura capital de Marruecos, ha creído necesario reducir sensiblemente la cuantía de las obras municipales subvencionables en Rabat, y os propone dedicar a esta localidad un millón, esto es, una suma igual a la prevista para las obras municipales de Fez.

La Administración, sin hallarse en aptitud de dar, respecto a las otras ciudades, evaluaciones precisas, juzga que puede considerar como minimum un gasto de 800.000 francos para Marraqués, de 600.000 para Mequinez y de 500.000 para cada una de las ciudades de Mazagán, Safi y Mogador.

El gasto global se eleva así a 8.630.000 francos que, con una suma de 370.000 para imprevistos, forma un total general de nueve millones de francos.

Mas, como la mitad de dicho gasto podrá, aun descontándose una participación bastante amplia de los ribereños interesados, ser soportado por las poblaciones, la otra mitad, esto es, 4.500.000 francos, deben ir necesariamente a cargo del Protectorado.

Esta cifra de 4.500.000 es la que debe comprenderse en el empréstito (aunque excede en un millón a la primeramente pedida), a título de subvención para obras municipales.



BOLETÍN OFICIAL

de la

LIGA AFRICANISTA ESPAÑOLA

Acta levantada el día 15 de Enero de 1914, día señalado para la reunión de la Junta general ordinaria de la Liga Africanista Española, en primera convocatoria.

En Madrid, a 15 de Enero de 1914, día señalado en primera convocatoria para la celebración de la Junta general ordinaria de la Liga Africanista Española, no pudo ésta tener efecto por falta de asistencia del número necesario de señores socios.

En su vista, dispuso el Sr. Presidente que se hiciese la segunda convocatoria a que se refiere el art. 23 de los Estatutos, para el día 22 del presente mes, a las tres y media de la tarde, en la Sala de Presupuestos del Palacio del Senado.

Y para que conste se extiende la presente acta.—Carlos García Alonso.—V.º B.º: *El Presidente*, J. S. de Toca.

Acta de la sesión celebrada por la Junta general ordinaria de la Liga Africanista Española, el día 22 de Enero de 1914.

En Madrid, a 22 de Enero de 1914, se reunió en el Palacio del Senado, por virtud de segunda convocatoria, la Junta general ordinaria de la Liga Africanista Española, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, actuando de Secretario el que suscribe y asistiendo al acto los excelentísimos Sres. D. Eduardo López Navarro, Marqués de Pilares, D. Juan Pérez Caballero, Conde de Caudiilla, D. José de Bascaran, Conde de Albiz, D. Tomás de Ibarra y González, D. Antonio Vallejo, en representación de la Cámara Oficial de Industria de la provincia, D. Emilio Bonelli, D. José de Barraquer, D. Pablo Martínez Pardo, D. Cayo Puga, D. Luis Cubillo y Muro, D. Francisco Setuáin, D. Vicente Vera, Duque de Tetuán, D. Luis García Goyanes, D. Eduardo de León, D. Anacleto Cabeza Pereiro, D. Rafael Sarthou, D. José Martos O'Neale, D. Enrique d'Almonte, D. Ignacio Noriega, don Manuel Portela, D. Horacio Bentabol, D. Mariano Marfil, don Emilio Rotondo, Conde de Ardales del Río, D. Juan Figuera, Barón del Sacro Lirio, D. Emilio Fernández Luanco, D. José García Benitez, D. Faustino Prieto y Pazos, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y Conde de Urbina; habiendo excusado su asistencia al acto por diferentes motivos, los Excmos. Sres. D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, D. José Luis de Oriol, D. José Gutiérrez Sobral y don José María de Otózaga.

El Sr. Secretario dió lectura del acta levantada el día 15 del presente mes, en donde se hace constar que la reunión no pudo celebrarse dicho día por falta de asistencia del número necesario de señores socios, y la determinación del Sr. Presidente disponiendo que se hiciese para hoy la segunda convocatoria, en la forma prevenida por el art. 23 de los Estatutos.

Una vez aprobada el acta de la Junta general anterior, así como el Balance de las cuentas correspondientes al año 1913, se procedió, en armonía con lo dispuesto por el art. 19 de los Estatutos, al nombramiento en propiedad de los Vocales que la Junta Central había designado interinamente, siendo aprobados por unanimidad dichos nombramientos en favor de los Excmos. Sres. D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, D. Javier Gil Becerril, Conde de Albiz, Marqués de Laurencín, D. José de Bascaran, Duque de Tovar, D. Pedro Jenevois, D. Salvador de Orduña y Odriozola, D. Angel Salcedo Ruiz, con el cargo

de Contador; D. Manuel Portela Valladares, D. Manuel Blasco Vicat, D. Luis García Goyanes, D. José Gutiérrez Sobral, don Manuel Saralegui y Medina, D. José Gil Biedma, con el cargo de Vicesecretario general; D. Serafín de Orueta y Estébanez, D. Juan Pérez Caballero, D. Julián Díaz Valdeparés y don Eduardo López Navarro, con el cargo de Vicepresidente y Presidente de la Sección industrial.

A continuación dió lectura el Sr. Secretario de una Memoria comprensiva de todas las gestiones oficiales realizadas por la Junta Central desde la fecha de la última reunión general; de los trabajos de las Secciones durante igual período de tiempo; de la petición que hizo la Delegación de la Liga en Cataluña para que se le concediese la representación de las islas Baleares; del convenio llevado a cabo con la revista AFRICA ESPAÑOLA para la publicación en la misma del *Boletín Oficial* de la Asociación; de unas noticias referentes al número de socios con que actualmente contaba la Liga, y del donativo de un plano de Melilla hecho por el Sr. Coronel Jefe del Depósito de la Guerra.

El Presidente, Sr. Sánchez de Toca, pronunció después un discurso, en el que se refirió, principalmente, al antiguo propósito de la Liga, de gestionar la constitución en la Presidencia del Consejo de Ministros del Centro directivo indispensable para el desarrollo de la política del protectorado de España en Marruecos; dijo que, aunque el decreto de 27 de Febrero último fué obra del Ministerio de Estado, no se excluía en él a la Presidencia del Consejo de la dirección política del Protectorado, puesto que, por el contrario, el Ministro cuidó de que dicho decreto llevara en sí la plenitud de autoridad, firmándolo y promulgándolo la Presidencia.

Continuó diciendo que en el ensayo hubo precipitación, porque no existía, o por lo menos no era presentable, el Jali-fa, del cual irradiaba la más fundamental legitimidad jurídica del título para el ordenamiento de nuestra acción como Estado protector, y que a la vez de esto, el Alto Comisario y todos los demás organismos y autoridades que habían de secundarle, tampoco eran presentables sino bajo el antifaz de las Comandancias militares, pareciendo, sin embargo, más ajustado a buena prudencia política que el plazo de obligada espera, interin se ratificaba el convenio internacional, lo aprovecharíamos, meditando y madurando los pensamientos y planes de Gobierno respecto a la empresa que íbamos a acometer como Estado protector, prudencia que quedó comprometida con la publicación del citado decreto,

Dijo a continuación el Sr. Presidente que un mes antes de

la promulgación del Real decreto, la Liga Africanista Española había presentado su primer *Memorándum* al Gobierno, anticipándose a exponer cuales eran, en su opinión, las cuestiones que requerían con mayor urgencia, primer esclarecimiento para preparar nuestra acción en Africa, inspirándose en derrotos que contrastan con los que siguió el Gobierno; haciendo resaltar la falta de unidad de mando en el orden administrativo, en el militar y en el político, y llamando la atención sobre el efecto y eventualidades probables de que se presentasen para dicha política, en primera línea, comandancias militares operando con independencia del Jalifa y del mismo Alto Comisario, de que se presentase también un futuro Jalifa sin que a su lado sonara la prestigiosa denominación del Majzen, y de que ni siquiera quedase indicado que nuestra soberanía tiene títulos peculiares y diversos, expresamente reconocidos en el texto de los Tratados sobre diferentes sectores de aquellos territorios.

Siguió diciendo el Sr. Presidente que al terminar el período de interinidad, lejos de rectificarse los desaciertos iniciales del Real decreto provisional, se mantuvo el *statu quo* con las mismas consecuencias de aquellas omisiones, y que el más grave perturbador de los desaciertos cometidos consistió en que en cada una de las sorpresas producidas por los sucesos, que fueron precipitándose, se imponía fatalmente y quedaba incontestada la sensacional pregunta de: *¿quién gobierna en España, la política del Protectorado?*

El Sr. Presidente dijo a continuación que desde la ratificación del Convenio Hispano-francés, figura allí constituido, al menos en ficción jurídica, un nuevo Estado Norte Marroquí, con Gobierno de Jalifa, Majzen, Visir y Usires, intervenido y aconsejado por nuestro Alto Comisario; pero que no obstante los meses transcurridos desde la ratificación, tres distintos Gobiernos locales, de Comandancia militar, superpuestos al Cuerpo fantástico del Gobierno central indígena, llevan con jurisdicciones incoordinadas, alto Imperio sin unidad de mando, siguiéndose entre tanto, en España, disponiendo y mandando en asuntos marroquíes, y girando todos a discreción sobre crédito ilimitado contra la Hacienda nacional.

Dijo también el Sr. Presidente que así resultaron obras públicas adjudicadas sin proyecto aprobado, y aun sin estudio hecho, y avances militares realizados con sorpresa del Gobierno, habiéndose dado el caso de que para la Capitania del puesto de Larache, apareciesen a un mismo tiempo tres capitanes nombrados cada uno por autoridad legítima, en competencia con las demás.

Terminó diciendo el Sr. Presidente que por todos los hechos anteriormente expuestos se imponía la necesidad apremiante de que se constituyese cuanto antes el órgano más indispensable para la función política de Estado protector, afirmando que nuestra situación en Marruecos es hoy un problema muy superior a un hombre, a un partido y a un Gobierno, por lo que, ante la necesidad de un organismo tan vital para la directiva de la política del protectorado, no es pertinente plantear como repulsa el reparo de que el funcionamiento del Centro directivo habrá de costar dinero, añadiendo que los asuntos de Estado requieren considerarse y determinarse con más altas miras, y advirtiendo que ciertos gastos innecesarios de algunos departamentos ministeriales, que pueden llegar a cifrarse en varios millones, eran superiores al presupuesto para el sostenimiento de ese Centro y su Real Consejo, y que, además ha de considerarse principalmente el gasto en relación a las permanentes seguridades de la pacificación, computando a la par los dispendios de oro y los sacrificios de sangre que dicha partida de gastos evitaría.

El Sr. Pérez Caballero dijo que, estando conforme con las ideas del Sr. Presidente, en lo único que difería de ellas como ya expuso en la última reunión de la Junta Central, era en que, a su juicio, el Centro directivo debía crearse en el Ministerio de Estado y no en la Presidencia del Consejo de Ministros, fundando su opinión en razones de índole internacional y aduciendo en su favor lo que ocurre en Francia y Alemania; añadiendo que el Presidente del Consejo tenía ya demasiadas ocupaciones y que no creía desapareciese la dualidad entre los Ministerios de Estado y Guerra.

El Sr. Presidente defendió el establecimiento del Centro directivo en la Presidencia del Consejo de Ministros, diciendo que los resultados de nuestra actuación en Marruecos, no han correspondido hasta ahora a justificar la jurisdicción del Ministerio de Estado, a pesar de la habilidad diplomática con que se procedió al dictar el Real decreto, que refrendó la Presidencia del Consejo, con lo cual quedó reconocido que era éste el Centro llamado a entender en todos los asuntos de nuestro protectorado; añadió que únicamente la Presidencia podía reducir a los demás Ministerios, y que si bien el Presidente andaría probablemente distraído, tendría a su favor la ayuda del Real Consejo de Control. En consideración a lo que representa el Sr. Pérez Caballero en el Ministerio de Estado, y comprendiendo su situación, dijo el Sr. Presidente que no había inconveniente en que, rompiendo la unanimidad del parecer de la Junta, se hiciese constar su voto en contra.

El Sr. Bonelli, refiriéndose a lo anteriormente expuesto por el Sr. Pérez Caballero, dijo que la acción de España en Marruecos no era eminentemente internacional, sino que abarcaba cuestiones militares y de organización que no podían estar a cargo de un diplomático, agregando que la labor de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, no le parecía justificase la acción del mismo.

El Sr. Pérez Caballero contestó diciendo que la inteligencia del Jalifa con el Alto Comisario en la intimidad de la política marroquí, era siempre una cuestión de orden internacional. Respecto a la Sección Colonial, dijo, que siendo subsecretario del Ministerio de Estado, tuvo que admitir su establecimiento en el mismo, desde la Presidencia del Consejo, en donde antes radicaba, porque allí no podía ser atendida, y que la antigua Junta Colonial mientras funcionó prestó buenos servicios.

El Sr. Presidente dijo, por último, que en la Liga se puso el mayor empeño para que en el Ministerio de Estado se organizase el control proyectado, pero que dicho departamento ministerial no solo no admitió la idea, sino tampoco se prestó a facilitar datos y antecedentes que la Liga necesitaba.

Preguntó a continuación el Sr. Pérez Caballero si en el proyecto del control quedaba también comprendida la Guinea y demás posesiones españolas de la costa occidental de Africa, y después de contestar el Sr. Presidente que ese extremo no se había especificado todavía, se levantó la sesión.—Carlos García Alonso.—V.º B.º *El Presidente*, J. S. de Toca.

Acta de la sesión celebrada por la Junta Central de la Liga Africanista Española el día 22 de Enero de 1914.

En Madrid, á 22 de Enero de 1914, reunidos en el Palacio del Senado los Excmos. Sres. D. Joaquín Sánchez de Toca, Marqués de Pilares, D. Ecuadro López Navarro, D. José de Bascaran, D. Emilio Bonelli, D. Juan Pérez Caballero, D. Vicente Vera, D. Luis García Goyanes, Duque de Tetuán, don Mariano Marfil, Conde de Caudilla, D. José Martos O'Neale, D. Manuel Portela, Conde de Albiz, D. José de Barraquer, don Francisco Setuain, D. Eduardo de León, D. Enrique d'Almon-

te y D. Juan Figuera, pertenecientes todos a la Junta Central, celebró ésta su sesión reglamentaria de dicho mes, bajo la presidencia del primero de los citados señores, actuando de Secretario el que suscribe y asistiendo al acto los demás socios que habían concurrido a la Junta general celebrada en este mismo día.

Una vez aprobada el acta de la reunión anterior, el señor Martos O'Neale pidió que se uniese su voto al de la minoría en el acuerdo que se tomó respecto a las conclusiones de la Sección 7.^a, sobre el establecimiento de colegios y escuelas en Marruecos, y el Sr. Presidente contestó que no hubo minoría en el referido acuerdo, sino que éste fué adoptado por unanimidad, siendo, por lo tanto, válido; pero que si cualquiera de los señores de la Junta deseaba añadir algo, lo podía hacer y se cursaría al Ministerio en unión de las conclusiones aprobadas.

El Sr. Martos O'Neale dijo entonces que, dada la importancia de los asuntos sometidos a la resolución de la Junta Central, para la validez de sus acuerdos debía fijarse un número de votos, a lo que respondió el Sr. Presidente que para ello había necesidad de reformar los Estatutos mediante la correspondiente propuesta en forma reglamentaria.

A continuación fué leído y aprobado el Balance correspondiente a las cuentas del mes de Diciembre próximo pasado.

Acto seguido se procedió al examen de la ponencia presentada por la Sección 2.^a, con motivo del informe solicitado por el Ministerio de Estado respecto a la colonización del Sahara Occidental, dándose lectura de las conclusiones de la misma y siendo éstas aprobadas por unanimidad.

Después fueron leídas las conclusiones de otra ponencia, presentada también por la misma Sección 2.^a, en virtud del informe pedido igualmente por el Ministerio de Estado sobre la colonización de la Guinea continental española, islas de Annobón y Corisco y demás islas e islotes adyacentes.

El Sr. Pérez Caballero dijo que las ponencias de esta Sección eran muy importantes y que desearía que, antes de resolver, se estudiase bien la conclusión 6.^a referente a las facilidades que tiene Fernando Póo para la recluta de braceros en la Guinea española, fijándose muy principalmente en la proposición que en ella se hace sobre que se determine el tanto por ciento a que podría ascender el reclutamiento de trabajadores.

Se mostró contrario a que se fijase ningún tanto por ciento, e hizo comparaciones entre Fernando Póo y Santo Tomé, ha-

blando, además, de lo difícil que se hacía la colonización por falta de personal idóneo.

El Sr. Presidente explicó la preferencia que se había dado a estos informes, fundándose en la urgencia con que el Ministerio los había pedido; sin embargo, en consideración a las razones aducidas por el Sr. Pérez Caballero, propuso, y así se acordó, que este asunto quedase sobre la mesa para su completo estudio y resolución en la próxima Junta.

Seguidamente se puso a discusión otra ponencia de la Sección 4.^a sobre el informe solicitado por la *Liga Marítima Española* respecto al establecimiento de Factorías pesqueras en las costas del Rif y del Noroeste de Africa, dándose lectura de las conclusiones respectivas.

El Sr. Pérez Caballero, llamó la atención sobre lo que se consigna en el apartado letra *b*) de la primera de dichas conclusiones, respecto al régimen de privilegio que nos concede el Tratado con Marruecos de 1861, en sus artículos 57, 58 y 59, afirmando que no existe tal privilegio, sino solamente el derecho a la pesca reconocido generalmente.

El Sr. Martos O'Neale aseguró que subsistía dicho privilegio, en razón al silencio que se guardaba respecto al mismo en el Convenio Franco-español, y el Sr. Pérez Caballero dió entonces lectura de los citados artículos del Tratado del 61 para demostrar que los españoles no han tenido la exclusiva en la pesca en dicho litoral. Replicó el Sr. Martos O'Neale que las observaciones del Sr. Pérez Caballero eran de carácter diplomático, y que, en realidad, en la costa entre el Kert y el Muluya donde España ejercía soberanía mientras se hallasen esos territorios afectos a la indemnización de Guerra estipulada en el Tratado firmado con el Mokri, debían alegarse y sostenerse dichos privilegios pesqueros; contestando a este propósito el Sr. Pérez Caballero que la Chauia estaba en el mismo caso respecto a Francia, que el Kert y el Muluya con relación a España, estando conforme en que se apruebe la conclusión, pero sin citar los artículos del Tratado de 1861.

El Sr. Martos O'Neale volvió a hacer uso de la palabra para decir que la ponencia había sido redactada por el Sr. Bonelli, y que si este quería que se modificase la redacción de la conclusión primera, él no tendría en ello inconveniente, pero que su deseo era el de que subsistiese para evitar futuros conflictos, por lo que rogaba constasen en acta sus manifestaciones respecto al perjuicio que la libre concurrencia puede ocasionar a nuestra influencia en Marruecos.

El Sr. Bonelli explicó su intervención en la ponencia por haber presidido la sesión de la Sección cuarta en sustitución

del difunto Sr. Marqués del Turia; y el Sr. Duque de Tetuán llamó la atención sobre lo grave que sería para España que las mujeres encargadas de la salazón del pescado en las almadrabas fuesen extranjeras, porque entonces se llevaría a cabo la colonización extranjera.

El Sr. Marfil intervino en la discusión para hacer la aclaración de que no se trataba de dar un informe al Gobierno, sino de facilitar una nota a la *Liga Marítima Española*, sin ninguna transcendencia oficial, puesto que la Junta Central de aquella patriótica asociación nacional, discutiría nuevamente el asunto antes de dirigirse a los poderes públicos, añadiendo que, en su opinión no se debía renunciar al mayor número de privilegios para España.

El Sr. Pérez Caballero insistió en sus anteriores puntos de vista, diciendo que lo que pretende es evitar que se comenten en la prensa extranjera estas equivocadas interpretaciones de nuestros Tratados.

Por último, el Sr. Barón del Sacro Lirio, después de dar las gracias a la Junta por su admisión como socio de número de la Liga, y de acuerdo con el Sr. Conde de Albiz, propuso que el apartado letra b) de la conclusión primera que se redactado en la siguiente forma:

«Porque la pesca se llevaría a cabo con aquella preferencia a que nos da derecho nuestra situación actual en la zona entre el Kert y el Muluya».

El Sr. Marfil, secretario de la Sección cuarta, estuvo conforme con la substitución del párrafo en la forma propuesta, y así se acordó por la Junta, siendo también aprobadas por unanimidad todas las demás conclusiones de la ponencia y levantándose acto seguido la sesión.—Carlos García Alonso.—V.º B.º *El Presidente*, J. S. de Toca.

**Actas, informes y trabajos de la
LIGA AFRICANISTA ESPAÑOLA,
desde su fundación.**

**Acta de la sesión celebrada por la Junta Central
en 19 de Febrero de 1913.**

(Conclusión).

El Sr. Maestre expuso también algunas consideraciones sobre este punto y algunos de los tratados por el Sr. Presidente, tomándose a continuación los siguientes acuerdos, con los que se dió por terminada la sesión:

Admitir la dimisión presentada por el Sr. D. Angel Altola-guirre, del cargo de Contador, en razón a sus numerosas y habituales ocupaciones, continuando sólo como Vocal de la Junta Central.

Admitir asimismo la dimisión presentada por D. Fernando Tovia, del cargo de Vocal, por iguales causas que el anterior.

Nombrar al Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto, marqués de Alhucemas, Presidente honorario de la Asociación.

Nombrar Vocales de la Junta Central, en las condiciones del art. 19 de los Estatutos, a los Sres. D. Nicolás de la Peña, D. Javier Gil Becerril, Conde de Albiz; marqués de Lauren-cin; D. José de Bascaran; duque de Tovar; D. Pedro Jev-nois y D. Salvador de Orduña, y, Vocal-Contador, a D. Angel Salcedo y Ruiz.

Admitir como socios protectores y de número, respectivamente, a las siguientes entidades y particulares:

Cámara Oficial de Industria de la Provincia, Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Morgan et Elliot, Sociedad del Acumulador Tudor, Sociedad El Hogar Español, Círculo

de la Unión Mercantil e Industrial, Sociedad La Unión y el Fénix Español y Sociedad Catalana de Seguros.

D. Pablo Martínez Pardo, D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; Conde de Trénor; D. Adriano Sánchez y Lobatón, D. Emilio Fernández Luanco, D. Tomás de Ibarra y González, D. Luis María de Aznar, D. Leopoldo González Revilla, D. Manuel de Salaregui y Medina, D. Manuel de Florez y Carrio, D. Guillermo García Parreño, D. Antonio Millán y Núñez, D. Federico Vich Nadal, D. José Manuel Eizaguirre, D. Clemente Fernández y González, D. Manuel Portela Valladares, D. Emilio María de Torres y González Arnao; Señor Marqués de Urquijo, D. Carlos A. Levison; Sr. Conde de Zubiria; Sr. Conde de Gamazo; D. Pablo Rózpide y Beriz, D. José Arnaldo Weissberger; D. Andrés Teulón, D. Manuel Foronda, D. Leandro Pérez Cosío, D. Emilio Rotondo Nicolson, D. Pedro Mesa, D. Gregorio Granados, D. Atalo Castañis y Bonelli; Sr. Marqués de Comillas; D. Ignacio Noriega; Señor Conde de Ardales del Rio; D. Joaquín de Ciria y Vinent, D. Luis Palomo, D. Juan Gómez-Landero y Moreno; don Manuel Blasco Vicat, D. Ricardo de Guillerna, D. Enrique Navarro Reverter y Gomis, D. Luis García Goyanes, D. Serafín de Orueta y Estébanes, D. Rufino Blanco Sánchez, don Antonio Blázquez y Delgado Aguilera, D. José García Benítez, D. Anacleto Cabeza Pereiro, D. Luis Muñoz Alonso, don Domingo Cataluña Aguado, D. José Martínez Aguado, don Andrés Martínez Lambertí, D. Rodolfo Baonza Lázaro, don Manuel Suárez y Sánchez, D. Tomás Junquera de Basaños, D. Alberto Bandelac de Pariente, D. José Luis Torres y Beleña, D. Francisco Echagüe, D. Eduardo Cañizares, D. Cayo Puga, D. Gerardo Paadín, D. Julián González Parrado, don Amador Cuervo Ilera, D. Alfredo Massenet, D. José María de Delas y Miralles, D. Rafael Aguirre y Carbonel, D. Moisés Aguirre y Carbonel, D. Antonio Díaz del Moral, D. Severiano de Benito, D. Luis Alvarez de Estrada, D. Vicente José Sánchez Solá, D. Luis Richi, D. Manuel Aguirre y Martos, don Juan de Santisteban y Vizcaya, D. Pascual López Catalán, D. Horacio Bentabol y Ureta, D. Pascual Menen y Menen y D. Rafael María de Labra.

Memorándum a que hace referencia el acta anterior, entregado al Sr. Ministro de Estado en 28 de Enero de 1913.

Excmo. Sr.:

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Liga Africanista Española al constituirse en la reunión celebrada en la Sala de la Comisión de Presupuestos del Senado el día 10 de Enero corriente, nos es muy grato, a la vez de corresponder en esta primera comparecencia oficial al deber de ofrecer a V. E. nuestros respetos y cooperaciones, el permitirnos también, por el patriótico anhelo de iniciar nuestra gestión, indicar que en los actuales momentos experimentamos primordial necesidad de recoger como primera orientación los pensamientos cardinales del Gobierno, al menos sobre aquellas cuestiones que interponen mayor urgencia para el desenvolvimiento de la acción de España en Africa, y singularmente respecto a Marruecos, conforme a los compromisos internacionales que tenemos suscritos.

Las cuestiones sobre las cuales consideramos de mayor urgencia y primer esclarecimiento son las siguientes:

1.^a Teniendo en cuenta que en la interpretación y cumplimiento de los Tratados internacionales, lo mismo que para la interpretación y cumplimiento de cualquier contrato, los actos inmediatos por parte de sus respectivos otorgantes y referentes a lo convenido, constituyen la mejor y más auténtica definición del sentido y espíritu de los textos paccionados, esperamos que en cuanto quede formalizada la ratificación del Tratado franco-español, firmado en 27 de Noviembre de 1912, el Gobierno de S. M., por medio de una declaración ministerial, a la vez que por los primeros actos oficiales que estime más adecuados para iniciar la ejecución del programa que se propone ejecutar, defina su pensamiento en cuanto a la acción de España en Marruecos.

Respecto a este particular, nos permitimos únicamente llamar la atención del Gobierno acerca de la importancia de que las manifestaciones oficiales hechas por los respectivos Gabinetes en los debates sobre la ley para la ratificación del Tratado y que tengan el carácter de interpretación auténtica del sentido y espíritu del texto del mismo Tratado, no queden como texto difuso derramado por los diarios de las Cámaras, sino que lleguen a concreción de una nota escrita, ya sea en la forma de lo que en la técnica de las Cancillerías suele de-

nominarsse «Nota verbal», ya en cualquier otro documento que se estimare más adecuado al caso.

2.^o Urgencia de que quede fijado el criterio del Gobierno en cuanto a la aplicación y administración, en este primer ejercicio, del presupuesto aprobado para nuestra zona en África.

3.^o Urgencia de fijar en su aspecto administrativo, económico y financiero, el primer programa de obras públicas que el Gobierno se propone desarrollar en nuestra zona en África.

Consideramos puntos fundamentales de esta moción:

A. Una relación autorizada de las obras que el Gobierno se propone acometer en nuestra zona, y la indicación, si fuese posible, de su orden de prelación.

B. Fijar en sus bases cardinales el régimen de la contratación de obras que el Gobierno se propone aplicar en Marruecos, y para el cual, teniendo en cuenta el modo de proceder de otras naciones en África y singularmente en Marruecos, parecen imponerse modificaciones del vigente de la Península.

C. Teniendo en cuenta la importancia vital del rápido desarrollo de las obras públicas, consideramos que es cardinal para el caso que en los presupuestos referentes a este ramo, se proceda por el sistema de anualidades consignadas en el presupuesto con carácter de permanencia por el número de años que se derive del mismo programa de obras. Estas anualidades habrán de constituir garantía para el pago puntual de los servicios de amortización e intereses que correspondan al capital invertido en cada obra hasta que sea satisfecha la totalidad del capital representativo del coste de la misma.

D. En el régimen de la contratación debe procurarse igualmente la garantía más eficaz para que toda certificación de obras resulte pagada al plazo de su respectivo vencimiento, sin demora ni restricción alguna.

E. Las obras que se ejecuten por el Gobierno en nuestra zona de Marruecos, podrán contratarse por medio de concurso público, ya sea aisladamente o bien con preferencia en cuanto fuere posible, agrupando las de una misma naturaleza o las situadas en cada región.

Servirán de base a la contrata los proyectos correspondientes a las obras que comprendan y que hayan sido oficialmente aprobadas, previos los informes y trámites reglamentarios.

Dichos proyectos serán redactados por los ingenieros de

nuestro Gobierno o por iniciativa de estudio extraoficial. En el primer caso, o sea cuando haya proyecto oficial aprobado para la obra o grupo de obras que se trate de contratar, y más especialmente cuando el proyecto sea de fecha atrasada, deberá exponerse al público durante el plazo que prudencialmente se estime necesario, para que sobre él propongan las modificaciones que apreciaren convenientes las entidades que ofrezcan ejecutar las obras.

En el segundo caso, o sea en el del proyecto encomendado al estudio de la acción privada, el proyecto que fuere aprobado servirá de base a la contratación y se abonará su importe al autor en el caso de que a él no le fuese adjudicada la ejecución de la obra.

Se reserva el derecho de tanteo en las adjudicaciones públicas al que hubiera presentado un proyecto que sea aprobado, cuando éste acompañe a la vez, la proposición de ejecutar las obras con arreglo a los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que son base del concurso y por el presupuesto que resulte fijado en el mismo al hacerse la adjudicación.

Del condicionado que precede se deriva la necesidad de procurar que la ejecución de las obras se confíe con preferencia en los concursos a grandes grupos industriales o financieros que presten las más positivas garantías de nacionalidad.

Entre los diferentes procedimientos para las más cumplidas garantías en los servicios de amortización o intereses de las obligaciones emitidas para la ejecución de las obras, así como los puntuales pagos a sus respectivos vencimientos de cada certificación de obras ejecutadas, a nuestro juicio, el mejor régimen financiero consistiría en que por el Gobierno de España, y por el del protectorado en cuanto a Marruecos se refiere, se haga sobre la base de las anualidades fijadas en los presupuestos, la emisión de las obligaciones correspondientes al capital representativo del coste del programa de las obras adjudicadas, y que estas obligaciones no se den a la circulación sino en la misma proporción y medida de las certificaciones libradas y en pago de estas.

Consideramos también como condición fundamental de este régimen de contratación de obras públicas el que ninguna transferencia de concesión sea válida sin el previo y expreso consentimiento de la soberanía que otorgó la concesión, y que cualquier acto de traspaso sin este requisito, implique la caducidad de los derechos otorgados al concesionario.

4.^a Que en la institución del Banco Español, que el Gobierno con buen acierto ha anunciado el propósito de establecer como clave primordial del desenvolvimiento económico de nuestra penetración pacífica, se establezca como condición esencial las garantías estatutarias más eficaces respecto a la nacionalidad española de la institución, tanto en cuanto al domicilio de la entidad como de la organización del Consejo y a la intervención del mismo en la trasmisión y pignoriación de sus títulos.

La Liga Africanista cree que para estos efectos será fácil agrupar los más prestigiosos elementos con carácter genuinamente nacional en nuestra organización bancaria.

5.^a Que se fijen con toda la rapidez y eficacia posibles por parte del Gobierno, las garantías que correspondan a la adquisición de la propiedad y estados posesorios en nuestra zona, y a la protección que deba otorgarse por el Estado a la colonización española.

Si el Gobierno de S. M. estimara oportuno sobre este particular un primer informe de la Liga Africanista, esta lo formulará inmediatamente.

6.^a Modos de normalizar lo más rápidamente posible la explotación de la industria minera en la zona de España.

También si para esto el Gobierno de S. M. estimara conveniente la opinión de la Liga, esta formulará inmediato informe.

7.^a Respecto a las escuelas y estudios en Marruecos, consideramos esencial el amparo del protectorado de España sobre las escuelas moras, judías y españolas. Este mismo amparo debe extenderse a la organización de servicios sanitarios sobre base de que tengan carácter gratuito los que se presten por los médicos y farmacéuticos en funciones militares activas.

8.^a Colonia Sahárica: su explotación comercial y pesquera. Establecimientos que deben crearse en la zona del protectorado hasta el Dráa.

9.^a Guinea Española: su régimen colonial considerado solo en el concepto de colonia de explotación: régimen de la propiedad más nacional: sistema tributario: conciertos con empresas o sociedades que a cambio de concesiones sin menoscabo de la soberanía, se les confiera la ejecución de obras públicas tanto en el Archipiélago como en la Guinea Continental Española, para la formación de la Colonia.

10.^a Creación de un centro directivo oficial del Gobierno para la realización de esta política.

Cree la Liga Africanista Española, que empresas de esta

naturaleza no llegan a feliz término si no son compartidas por el sentimiento de la nación entera. Que a los elementos directores de la política, de la cultura, de la industria, del comercio y de todas las actividades fecundadoras del trabajo y de la producción nacional, corresponden las iniciativas para el primer planteamiento, pero que el éxito definitivo de estas empresas depende de acometerlas por amor a la nación y con el espíritu patrio. En ellas, a la vez de realizarlas, completarlas y fructificarlas con el interés individual, hay que llevar a las necesidades prácticas de las nuevas regiones, con el tráfico, la industria y el comercio, todo aquello que irradia el alma nacional en las relaciones de la vida humana.

Por todo ello, la Liga Africanista, deseando agrupar los más valiosos y prestigiosos intereses de nuestra constitución económica y anhelando que alcancen las mayores prosperidades en cuantos negocios emprendan para que esas vías se desarrollen en fecundos acrecentamientos de nuestra fortuna pública nacional, entiende a la vez que no puede ser errónea para amalgamarse con iniciativas encaminadas exclusivamente a codicias logreras de parasitismos que lejos de engrandecer las empresas, las dificultan y complican entregándolas a rapacidades de terceros sin sentido patrio.



CRONICA DE LARACHE

Hemos tenido visita de inspección en la Aduana. Pudo ahorrarse la molestia en un país menos dado a formulismos burocráticos que el nuestro. No hacen falta en Larache visitas oficiales para que en los centros directivos se conozcan nuestras necesidades y sus remedios. Pero, en fin, la tuvimos y al verla llegar y al verla marcharse nos dijimos lo mismo: Unos cuantos pliegos de papel oficinesco que se amontonarán a las resmillas de su clase que entorpecen el libre funcionamiento del mecanismo de nuestra administración colonial.

Lo que habrá dicho el Inspector.

El Inspector que, por espacio de breves días, fué amable huésped nuestro, ya estará de regreso en Madrid; ya habrá manifestado a sus superiores lo que de puro sabido tenemos tados olvidado. Es a saber:

Que el tráfico mercantil del puerto de Larache ha aumentado desproporcionalmente a los recursos de que dispone la Aduana.

Que faltan muelles, que faltan grúas, y no hay sobra de barcasas, ni de remolcadores.

Que se carece de almacenes y las mercancías se hacinan al aire libre.

Que los *Correos de Africa*, más entorpecen que estimulan el consumo de la producción nacional.

Que se perjudican muchos artículos y se extravían otros por su exposición permanente al sol y a las lluvias en amontonamientos de bultos de clasificación imposible.

Que....., pero, señor ¿si esta es la monserga de siempre?, habrán interrumpido los superiores administrativos.

Lo que diríamos nosotros.

Señores superiores: No tenemos muelles, no tenemos grúas, carecemos hasta de lo más necesario para hacer frente a las necesidades de este gran tráfico que por nuestra puerta al mar se ha entrado; sufre la Administración española las quejas fundadísimas de su connacionales y las de los extranjeros que por aquí trafican, porque quiere.

Escuchad:

Una compañía alemana que lleva por razón social la de *Sager & Woerner*, contrató con el Majzen, en el año 1910 la construcción, **en treinta meses**, de las obras del puerto de Larache, consistentes en un muelle de 250 metros de longitud y 7 de calado, en un canal de navegación, desde la barra al puerto, de 100 metros de anchura e igual calado del muelle, en un dique de defensa de longitud no determinada con precisión y en los almacenes, grúas a vapor, tendido de vías férreas, etc., necesarios para el movimiento y resguardo de las mercancías.

Desde 1910 hasta hoy, han transcurrido cuarenta y ocho meses, **diez y ocho más de los estipulados en la contrata**, y no tenemos ni muelle, ni canal, ni almacenes, ni vía férrea.....; no tenemos nada más que reclamaciones y disgustos, por la total carencia de elementos tan indispensables.

En cambio, los señores *Sager & Woerner*, concesionarios de las obras, cobraron religiosamente, hace ya más de un año, el valor íntegro de la contrata, que ascendió a *seis millones doscientos noventa y siete mil doscientos francos*.

Vean cómo, señores de la Superioridad:

Al concertar la empresa alemana citada la construcción de las obras, dijo al Majzen: como nosotros hemos de entregarlas terminadas en treinta meses, tú nos debes pagar en el mismo tiempo y como nosotros hemos de anticipar fondos para su ejecución, tú has de anticipárnoslos también. Ahora bien, como el estado turbulento del país te da poca estabilidad y quien te sucediese pudiera no respetar nuestro contrato, para mayor garantía de su cumplimiento, depositarás en el Banco la suma convenida y paulatinamente y a medida que las obras la reclamen, iremos disponiendo de ella.

Y, en efecto, así se hizo. Los seis millones y cuarto y un piquito más de francos, se depositaron en el Banco, con la condición que éste entregaría a los constructores la décima parte cada trimestre. Diez trimestres consecutivos, pagados religiosamente, cancelaron la obligación del Majzen.

—¿Y la empresa alemana?

Ya lo oyen usted, señores superiores:

No tenemos muelles, ni canal de navegación, ni grúas, ni almacenes, ni vías..... sólo tenemos reclamaciones y disgustos por carecer de menesteres tan indispensables.

El servicio de Obras Públicas de este territorio tiene en estudio dos proyectos que pueden clasificarse de magnos: la corta del río Lucus en los numerosos *zig-zag* que forma su cauce hasta Alcázarquivir y el plano urbano de la futura ciudad de Larache: El primero resolverá transcendentales problemas de navegación fluvial y además de poner en explotación las riquezas de las márgenes del Lucus, hará que los rigores de la temible barra desaparezcan o disminuyan sensiblemente. El plano de urbanización representa poderoso toque de atención al capital que, en la construcción y alquiler de viviendas, ha de encontrar seguramente utilidades de importancia, además de la satisfacción, no pequeña, de poder facilitar trabajo por largo tiempo a una parte de nuestra clase obrera, que ociosa, vaga por la península hasta que se decide a emigrar a América.

Ambos estudios se llevan con actividad notoria, siendo sensible que, por escasez del personal técnico, no se les pueda imprimir mayor celeridad.

La guerra en esta zona se acaba por ahora. Algunos perfiles quedan por hacer, que ya los trazará el general Silvestre con su acierto de siempre.

A la acción guerrera debe sustituir la acción colonial. Este es el momento. Arados, caminos y puertos; leyes para la desamortización de las tierras; organización de la enseñanza pública, granjas agrícolas, cuanto venga a poner en actividad la riqueza muerta de este país y a elevar su nivel moral e intelectual, está ya haciendo mucha falta.

J. Telesforo Rodríguez.

Larache.



NOTICIAS Y COMENTARIOS

Kol Israel.

Con este título ha comenzado a publicarse en Tánger un semanario israelita. Tiene, para los españoles, la nota, simpática en extremo, de estar redactado en nuestra lengua y no ser órgano de intereses antiespañoles, sino muy al contrario, españolísimos.

Una de las amarguras mayores de cuantos se preocupan del porvenir de España, era ver a los hebreos marroquíes convertidos en dócil instrumento de una política ajena a su raza y a sus conveniencias; política tal que no vacila en faltar a la honradez científica sirviéndose de libros de texto llenos de lagunas, deficiencias e inexactitudes.

Kol Israel (La Voz de Israel), órgano del Comité Sefardita independiente, redactado con gran sinceridad, por escritores de gran valía, viene a defender intereses tradicionales, causas justas... en idioma español y con ideales españoles.

Celebrándolo vivamente como patriotas, no queremos dejar de enviarles una felicitación sincera a los que tan noble bandera levantan, y para cuya obra deseamos toda suerte de prosperidades y venturas.

Construcción y reparación de cables

Se han remitido al Ministerio de Hacienda por el de Gobernación para su informe y aprobación, unos expedientes de construcción de cables de Larache a Arcila, de Arcila a Tánger, de Tánger a Cádiz, de Málaga a Melilla, de Mahón a Barcelona, de Pollensa a Ciudadela, de Palma a Cabrera y de Ibiza a Formentera, y el tendido de cables subterráneos para el enlace de las Oficinas telegráficas de Cádiz y Tenerife, con las respectivas casetas de amarre de los cables de Canarias.

También se han remitido al Ministerio de Hacienda otros expedientes de reparación del cable de Canarias con enlace directo a Las Palmas, el del Peñón de la Gomera a Allucemas, el de Mallorca a Menorca y los dos cables entre Javea e Ibiza.

El coste es de 3.500.000 pesetas, pagaderas en diez anualidades, o sean 350.000 pesetas anuales, con cargo al crédito de 10 millones de pesetas concedido por la ley de 14 de Junio de 1909 para ampliación y mejora de las redes telegráfica y telefónica, de cuyo crédito se consignó ya una primera anualidad de

un millón de pesetas en la ley de 14 de Diciembre de 1912.

Melilla.

Reses rescatadas.—Recientemente una partida de bandoleros se apoderó en Guersif de una piara de cerdos.

Las diligencias practicadas por los franceses fueron estériles para detener a los ladrones y recuperar lo sustraído, pues aquellos consiguieron escapar a la persecución yendo a la zona española como si con ello hubieran de quedar en salvo.

Pudo haber épocas en que el paso del Muluya significara la impunidad, pero por fortuna pasaron aquellos tiempos y hoy, puestas de acuerdo Francia y España, hacen sus autoridades cuanto está de su parte para auxiliar mutuamente a través del río-frontera, por virtud de una solidaridad que no puede menos de ser muy benéfica.

Los ladrones, que eran de Hamara, llevaron los cerdos a Benibujil del Norte, pero pronto tuvo noticias de lo ocurrido el general Jordana, practicando la Oficina Central de asuntos Indígenas las oportunas gestiones, que han dado por resultado el depósito de 33 cerdos en la Alcazaba da Seluán a disposición de su dueño.

El rescate, por orden del general Jordana, ha sido comunicado a nuestro Cónsul en Orán y al puesto militar francés más próximo de los de la derecha del Muluya, por conducto del capitán Orgaz, de la séptima *mía*.

El reciente rescate de Leonor Lloret y el hecho que hemos relatado, ponen de relieve entre otros muchos, a la vez que lo leal de nuestra ayuda, la influencia cada vez más efectiva y extensa que el general Jordana ejerce desde Melilla sobre cabilas que no nos están sometidas.

La obra del general Jordana.

El Telegrama del Rif viene consagrando una serie de artículos a analizar la brillantísima gestión del general Jordana en su mando de aquella Plaza. Nada más justo que esa enumeración, que pone de resalto la benemérita obra que, con celo incansable, ha desarrollado el Comandante General de Melilla y que tanto ha contribuido a la vitalización y progreso de la ciudad, como al fomento de los intereses patrios.

De esa serie de artículos tomamos las siguientes notas:

La conducción de aguas.—Sabido es que el Ministerio de Fomento ordenó hace dos años que el Ingeniero don Manuel Becerra estudiase la traída de aguas a Melilla bien necesitada del preciado líquido para su subsistencia e higienización. Ese proyecto, después de largo trámite, volvió modificado al Consejo Superior de Obras Públicas, donde actualmente se encuentra.

Mientras el Ministerio no adopte una resolución definitiva, es imposible que corporaciones o particulares intenten la empresa. En

tendiéndolo así el ilustre Comandante General, ha recabado y obtenido que dicho Centro ministerial hable la última palabra en el asunto para que, bien la Junta de Arbitrios o entidades privadas, presenten proyectos con entera libertad, desaparecida la traba que hoy existe.

Tan pronto esto suceda, tenemos entendido que la Junta de Arbitrios piensa realizar los necesarios estudios, por si le conviene municipalizar tan interesante servicio.

Existía un antiguo litigio respecto al trozo de carretera de Nador, comprendido entre la Plaza de España y la Posada del Cabo Moreno.

La cuestión ha sido resuelta tal y como deseaba el General; es decir, que se encargue de su entretimiento el Ministerio y no la Alta Comisaría, lo que hubiese equivocado a conceder intervención al Jefe en territorio genuinamente español.

El Círculo Militar. — Se habían concedido por Real Orden 5.000 metros cuadrados de terreno para Círculo Militar, pero en condiciones que equivalía a una negativa.

Construir un edificio de muchos miles de duros de costo para que quede a favor del Estado, podrá hacerlo una corporación oficial, pero no un casino, que seguramente ha de ofrecer la obra como garantía del empréstito que le será preciso contratar.

El General Echagüe, haciéndose cargo de las razones expuestas por el Comandante General de Melilla, no ha tenido inconveniente en sua-

vizar las aludidas condiciones, modificándolas en sentido favorable.

Ampliación del Puerto.—Preocupa hondamente el término de las obras del dique Villanueva, que tendrá lugar a fines de Enero, porque para esa fecha quedarán sin trabajo 400 obreros, agravándose la crisis que en Melilla se siente. El general Jordana, como jefe superior de la plaza y también en su calidad de Presidente de la Junta de Fomento, ha seguido con interés el largo proceso del expediente de ampliación del puerto hasta conseguir su aprobación el pasado Diciembre.

Pero no basta, porque el complemento obligado del proyecto es el empréstito de 11 millones de pesetas que debía presentarse a las Cortes cuando éstas reanudaran sus tareas. La crisis desvaneció toda esperanza, creando una situación difícil. Sin dinero no cabe emprender trabajos.

Cierto que la Junta de Fomento cuenta con la subvención anual de un millón de pesetas y con 200.000 que recauda por arbitrios del puerto, pero de esa suma ha de destinar cerca de un millón a la amortización e interés del anterior empréstito y 100.000 pesetas para gastos generales de personal y material. No puede, por lo tanto dedicar nada a obras nuevas.

Hay más; como debe hacer el cargadero de minerales, cuyo presupuesto asciende a 1.500.000 pesetas, tampoco en 1915 podrá destinar un céntimo a la anhelada ampliación. El empréstito de once millones hubiese orillado difícil-

tades, permitiendo acometer las obras de ampliación sin soluciones de continuidad, tan pronto se terminase el dique Villanueva.

Pero el General Jordana no es hombre que se amilane por los obstáculos; voluntad férrea, busca siempre el medio de salvarlos y ahora halló una fórmula que permitirá emprenderlas, mientras las nuevas Cortes se reúnen y votan la Ley necesaria para la contratación del empréstito. Consiste en declarar la ampliación del puerto como necesidad urgente, en cuyo caso, con el informe del Consejo de Estado y la aprobación del Consejo de Ministros, basta para realizarlas inmediatamente.

Con gran interés habló del asunto al señor Ugarte y éste prometió estudiarlo y decidir en fecha próxima.

No es grande el gasto mensual; puede calcularse en 100.000 pesetas, y suponiendo que las Cortes se reúnen en Abril y en Mayo voten la Ley, ascendería a 400.000 pesetas el importe de las que se llevaran a cabo hasta la fecha en que se consolide la situación financiera de la Junta de Fomento.

Es de esperar que el Ministro resuelva de un modo favorable, pues el General Jordana, por los apremios de tiempo, es de los asuntos que con más interés gestionó y con grandes probabilidades de éxito.

Para la urbanización.--Viene solicitando, a nuestro juicio muy fundadamente la Junta, de Arbitrios, que se le concedan los solares de la zona urbanizable para reforzar

sus ingresos y hacer frente a las necesidades de la urbanización. El General Luque prometió concedérselos, pero al cambiar el Ministerio sufrió un aplazamiento el asunto.

El General Echagüe ha prometido a Su Excelencia resolver la petición de un modo favorable.

Aparte el hecho de haber obtenido la Hacienda buenos beneficios con la venta de solares hasta ahora subastados, hay un argumento de gran fuerza en abono de la idea y es que nuestra Corporación municipal realizó y realiza grandes desembolsos que competen al Estado.

Uno de nuestros informadores, refiriéndose al proyecto de empréstito, nos escribe:

El ministro de la Guerra tiene en su despacho varios expedientes para estudio personal, y entre ellos figuraba la Real orden del empréstito.

El general Jordana convenció a su superior jerárquico de la necesidad del empréstito y, ante sus anhelos, fué firmada la disposición ministerial, que proporciona a la Junta de Arbitrios el medio de atender a las apremiantes necesidades que exige el aumento de población.

Problemas diversos.--Los créditos para la Granja Agrícola, han sido librados y este útil establecimiento podrá llevar a cabo las reformas necesarias para el mejor desempeño de su cometido.

La construcción de la nueva iglesia fué objeto de especial interés por parte del Comandante General, celebrando a este efecto algu-

nas entrevistas con el Ministro de Gracia y Justicia señor marqués del Vadillo.

Parece que la demora estribaba en la liquidación de las 30.000 pesetas invertidas hasta la fecha, mas como ya obra esa liquidación en el expediente, obtuvo el General promesa firme de que se librarán créditos para continuarla en plazo breve.

Igualmente obtuvo las 15.000 pesetas que ha solicitado por lo pronto la Junta que toma a su cargo el Fomento de los intereses morales de los indígenas de la zona ocupada y que ha de destinar a la erección de una mezquita, como demostración a los moros de que no atenta España contra su religión.

Es de suponer también que el General hablara de la concesión Rius y así nos lo indica uno de nuestros informadores, el cual añade lo siguiente:

El Gabinete Dato ha cambiado impresiones sobre el asunto y reconoce que si en el fondo está bien anulada la concesión, hay errores de forma, que será preciso enmendar.

No cabe el despojo de lo hecho en virtud de un Real Decreto; y de anularse por fallo contrario del Consejo de Estado, será preciso indemnizar al concesionario.

Por lo pronto hay que mantener firme el auto de dicho Tribunal, quedando en suspenso las concesiones de terrenos dentro de la zona que se había demarcado al señor Rius.

Tal en son, en líneas generales, los resultados del tercer viaje que durante el año último hizo a la

Corte nuestra digna y entusiasta primera autoridad, que no pueden ser más halagüeños y satisfactorios.

Préstamo de cereales.—Las aguas otoñales se retrasaron esta vez de tal suerte, que hubo motivo de serios temores por la cosecha.

La tierra, endurecida en la evaporación no compensada durante largos meses, iba a quedar sin la acción benéfica de unas aguas que nunca llegaban, y en tales condiciones, no siendo posible la siembra, solo el hambre podía esperarse.

Al fin llovió y a tiempo; pero la sequía había ya causado, en otro orden de cosas, perjuicios irreparables, porque el ganado lanar, fahro por completo de alimento, no pudo resistir y los rebaños que en el Rif constituyen la caja de reserva del *fel-lah*, desaparecían, llevándose sus recursos para adquirir semillas y atender a otros gastos que la explotación agrícola trae consigo.

La situación no podía ser más apurada para los moros, que se hallaban con un suelo esponjado y dispuesto a recibir la semilla y sin medios para poder dársela, conflicto que no habrían sabido solucionar en un país en que se puede contar muy poco con la ayuda del vecino.

El general Jordana, que tan inteligente y afortunada gestión viene haciendo y que sigue atento las necesidades que el vecino campo se presentan para darlas la posible satisfacción, vino a ser la providencia de los labradores del Rif.

En medida de humanidad, de

verdadera protección, de real ayuda y de bien entendida política, nuestro Comandante General dispuso, después de haber obtenidola oportuna autorización, que se hiciesen adelantos de granos a los indígenas necesitados, a fin de que el presente año agrícola no fuese estéril por falta de siembra.

Se trataba sencillamente de un préstamo y cuando allá en Julio los campos hubiesen rendido su producto, el *fel-lah* devolvería lo anticipado con un interés de un cinco por ciento.

La noticia fué recibida en el campo con alborozo y en los lugares moros se pronunciaron palabras de bendición para el general Jordana, en el que ven, a la vez que un Jefe enérgico y recto en el mando, un cariñoso protector en la desgracia.

Mas como cuando la beneficencia no se ejerce con acierto; cuando aun inconscientemente no se remedia la necesidad efectiva y se va en socorro de la fingida, en lugar de resultados excelentes, pueden originarse no pequeños daños, el general Jordana ha tomado las disposiciones necesarias para que tal no ocurra, y al efecto ha mandado que en las cabeceras de las mias de Policía indígena y en las Oficinas destacadas, se constituyan juntas presididas por los capitanes y oficiales encargados y de las que formarán parte varios notables indígenas y los cuales informarán sobre las condiciones de los moros que soliciten los granos, pues claro es que no han de facilitarse a quienes no sean acreedores a la merced, que quedará reservada para aquellos

labradores de buena conducta, arraigo en el país y solvencia, más una probada lealtad.

Hacia los Pósitos.—El Comandante General que tiene bien estudiados estos asuntos, ha pensado, y ha pensado muy bien, que con el interés que se exija a los prestatarios de hoy, podía establecerse mañana un fondo o reserva parecido al de los viejos Pósitos y quizá más adelante a los modernos Bancos agrícolas.

No ha podido, en efecto, olvidar S. E. la protección que nuestros Monarcas, obrando como padres que velan por el porvenir de sus familias y se anticipan a buscar los medios de sustraerlas a los rigores del infortunio, favorecieron el establecimiento de los Pósitos, no ya solo para remediar en determinadas circunstancias la falta de subsistencias públicas, sino para suministrar al labrador, en caso necesario, el grano y aún el metálico suficientes para promover las cosechas, nivelar en lo posible la desigualdad de éstas, fomentar el cultivo y combatir la escasez; misión hermosa empezada a cumplir a penas terminada la reconquista.

La Oficina Central de Asuntos Indígenas, de que es entusiasta Jefe el coronel Ardanaz, de Estado Mayor, y que constituye un útil instrumento que el general Jordana emplea maravillosamente, formula en estos momentos, por su iniciativa, un proyecto de organización de Pósitos, y en breve ultimaré la Sección cuarta encomendada al capitán Lacalle, siendo bien cierto

que la novedad, al llegar, ha de agradar mucho a los indígenas, pues entonces no tendrán, como ahora, la amenaza de la miseria.

Andando el tiempo, podrá nacer de los Pósitos el Banco Agrícola o de labradores, que se encargue de dar metálica ayuda sobre el crédito personal o asociado y sobre la garantía de las explotaciones. Y he aquí por qué el general Jordana merece calurosos elogios, que para él escribimos, extendiéndolos también al general Domingo, Subinspector de Asuntos Indígenas, coronel Ardanaz y capitán La calle.

En orden a necesidades militares nuestros informes nos permiten asegurar, que ha visto cumplidas sus aspiraciones.

La policía indígena, es a todas luces insuficiente para el eficaz y extenso servicio que presta, y comprendiéndolo así el digno general Conde del Serrallo, aprobó el aumento de 300 infantes, y 104 ginetes.

Esas meritísimas tropas contarán en breve con 1.240 hombres de infantería y 453 de caballería.

Varias cuestiones que afectaban a la instrucción de los nuevos reclutas y al licenciamiento, hubieron de merecer la aprobación del Ministro, facilitándose al Comandante General elementos de todo género, y se le autorizó para que los veteranos regresen a sus hogares, como deben volver los defensores de la Patria, ostentando el honroso uniforme.

Dificultades grandes se oponían a la creación de Oficinas de Asun-

tos Indígenas en Alhucemas y en el Peñón de Velez de la Gomera, que han sido vencidas y en breve plazo dispondrán los Comandantes Militares de aquellas islas de esos organismos de penetración, de eficacísimos colaboradores del Alto mando.

Otras cien pequeñas cosas, que si aisladas carecen de importancia, la tienen y mucha, en conjunto, obtuvo en beneficio de este sufrido Ejército que con tanto orgullo manda.

La confianza que a los altos poderes del Estado inspira el general Jordana y la aprobación unánime de su hábil y eficaz política, se traducen en facilidades para proseguirla con la debida amplitud, dentro, como es lógico, de las líneas generales del plan de Protectorado.

A los anteriores datos hay que añadir los siguientes, que hallamos en la revista *Pro Patria*:

«Otro aplauso tenemos para el general Jordana, por destinar un número de soldados entendidos a la plantación de arbolado en la línea que comprenden los antiguos límites de esta Plaza.

Estos soldados, muy a su gusto, se hallan plantando 20.000 pinos en el cerro de Camellos, a la orden de un oficial y bajo la dirección del ilustrado y activo ingeniero agrónomo D. Carlos Cremades.

Tenemos entendido que la plantación continuará por Reina Regente hasta la llanura de Rostrogordo, para lo cual vendrán 60.000 pinos más.

El Director de la Granja, Sr. Cremades, tiene mucho entusiasmo en

esta empresa, cuyos resultados, en su día, serán muy hermosos y muy higiénicos para esta población.

Convendría que el Sr. Cremades estudiase si plantando la meseta arenosa de Bemisicar podría evitarse que el Poniente nos trajera a Melilla las partículas que hieren nuestros ojos. Algo parecido ocurría en Argel y desde que plantaron las alturas inmediatas desapareció la misma molestia.

El general Jordana está en todo y todo lo atiende con activa solicitud. Diariamente tenemos motivos harto justificados para elogiarle. Es un gran caudillo y un gran gobernante.»

Nueva academia de árabe.—En vista de las razones expuestas por el comandante general de Melilla en su escrito de 7 de Octubre último acerca de la conveniencia de disponer de un núcleo de oficiales, clases e individuos de tropa que conozcan el chelja, dialecto propio de los naturales del Rif, se ha dispuesto la creación de una clase de dicho dialecto en la academia de árabe de dicha plaza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La enseñanza constará de dos cursos.

Segunda. El personal estará formado por un profesor y un auxiliar, nombrados entre los rifeños conocedores del español y de suficiente cultura para este cometido, a los cuales se les asignará la gratificación de 1.500 y 600 pesetas anuales, respectivamente.

Tercera. Se concederán diplomas de posesión completa del chelja a los que después de haber cur-

sado los dos años, demuestren su suficiencia en las pruebas prácticas con diversos indígenas, a las que serán sometidos por el Tribunal correspondiente, del que formará parte el director de la Academia, los profesores de chelja y los indígenas que se designen.

Cuarta. Se instituirá anualmente un premio de 1.000 pesetas y otro de 2.000 para los jefes y oficiales que más se hayan distinguido en las pruebas del primero y segundo curso, respectivamente, y dos de 500 y 1.000 pesetas para clases e individuos de tropa, en las mismas condiciones.

Las cantidades necesarias para esta atención se incluirán en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

La Plaza de España.—Se ha inaugurado solemnemente en Melilla la magnífica Plaza de España. De lo que ella es, podrán formarse idea nuestros lectores, juzgando por las siguientes características:

Diámetro.....	160 metros.
Superficie.....	20,105 m ²
Id. para carruajes.	13,485 m ²
Id. para peatones.	6,210 m ²
Arboledas. — Pal-	
meras.....	20
Idem.—Ficus.....	100
Sitio ocupado por	
kioscos.....	29,60 m ²
Calidad de aceras	
de asfalto com-	
primido.....	
Bancos alrededor	
del jardín.....	69,00 ms.
Bancos alrededor	
de las farolas..	28,26 ms.

Id. Inmediatos a la via.....	35,09 ms.
Farolas alum- brando.....	9 y 4 13
Jardín central.....	380 m ²
Empezaron las obras.....	31 Abril 1913
Terminaron las obras.....	16 Septiembre »
Sistema de ejecu- ción.....	Por contrata
Coste.....	210.900 ptas.

Tetuán.

Bienes habúes y del Majzen.—El día 16 se efectuaron en el domicilio del bajá de Tetuán, dos importantísimas reuniones, con el fin de crear una Junta de revisión de bienes Habús y otra de los del Majzén, encargadas de poner en orden cuanto se refiere a los inmuebles de ambos.

Sidi Mohammed Errehoni, ministro de Justicia, en representación de S. A. I. el Jalifa y el doctor García Belenguer, su consejero y ostentando en el acto la representación del Excmo. Sr. Alto Comisario, presidieron la sesión preliminar.

Leídos los dahires del Jalifa y las cartas del Gran Visir, fueron designados como Presidente y adjunto de ambas Juntas el Bajá de Tetuán y el señor Cónsul de España, perteneciendo a la de bienes Habús, como vocales, los tres náderes y Sidi Mohammed Achaad, este último en representación del pueblo tetuani. A la de los bienes del Majzen pertenecen: el interventor y el administrador de la Aduana,

además del Bajá y el cónsul de España.

El ministro de Justicia, tomó la palabra para explicar la misión que se confiaba a los recién elegidos, haciendo constar su admiración y gratitud a la nación española y a su Representante en Tetuán el Excelentísimo Sr. Alto Comisario por sus continuos desvelos y labor en pro del bienestar de los musulmanes de la zona.

Habló luego el doctor García Belenguer, haciendo constar los deseos de España, que se afana en guiar a los marroquíes en sus primeros pasos hacia la organización de su hacienda, esperando que llegue pronto el día en que esta benéfica tutela vaya siendo menos directa, sobre todo en lo que se refiere a los asuntos del habus y al culto musulmán, cosas en las cuales sólo los indígenas deben intervenir, limitándose la acción europea a auxiliar a los mahometanos y ponerlos en condiciones de marchar por sí.

El Cónsul interino y el Bajá, saludaron a sus compañeros, haciendo constar el primero que su misión consiste en poner su autoridad a la disposición de ambas Juntas, siempre que esto sea necesario, sirviéndoles además de asesor.

Reunidos luego en sesión los de la Junta de bienes Majzen, acordaron volver a reunirse para activar la publicación de anuncios y quedar de acuerdo acerca de varios asuntos de grande interés, de los que daremos cuenta a nuestros lectores.

Tánger.

La hora en Tánger.—Desde el 15 del actual, la hora en Tánger se establece por el Meridiano de Greenwich, gracias a la amabilidad del Director de la Eastern Telegraph Company que la recibe diariamente de Londres y la facilita a los PP. Franciscanos con objeto de que regulen el reloj de la Iglesia Católica con arreglo a la mencionada hora.

Los cables franceses, rotos.—Según escribe *Le Journal du Maroc*, los cables de Tánger-Orán y de Tánger-Cádiz, se han roto, suponiéndose se deba esto al mal estado del mar y a las condiciones defectuosas en que se hicieron las últimas composiciones.

Dichosamente, Tánger cuenta con el cable inglés y con el español, que aseguran el servicio, como ya han hecho otras veces, durante el tiempo indeterminado en que los cables franceses descansaban muellamente en el fondo del Estrecho.

Laboratorio español de Análisis.—En esta institución científica, que tan buenos resultados viene dando en pro de los intereses sanitarios de Tánger, se ha instituido un servicio de vacunación contra la viruela y contra la fiebre tifoidea.

También se suministra suero antídiftérico, y en la sección de Veterinaria se hacen las inoculaciones reveladoras del muermo.

Como esta institución responde al deseo de mejorar la situación sanitaria de Tánger, recordamos a nuestros lectores, que el Laborato-

rio español de Análisis presta servicios gratuitos a los pobres.

El Sindicato Internacional. Memoria interesante.—En la Asamblea anual del Sindicato Internacional de Tánger, se dió lectura a la siguiente Memoria de Secretaría, atañadera a los trabajos efectuados durante 1913:

Habiéndose fusionado las Sociedades «Sindicato de Iniciativa», «Asociación Internacional» y el antiguo «Sindicato Internacional para la defensa de los intereses económicos», se fundó el 5 de Enero de 1913 el actual «Sindicato Internacional para el Fomento de Tánger».

Este hecho, de suma importancia, ha dado lugar a que todas las iniciativas se hayan unido, pudiendo así actuar el Sindicato Internacional con plena libertad de acción y en nombre de todas las colonias de Tánger.

A pesar de que la colaboración indígena no haya sido tan asidua como nuestro comité esperaba, no dejaremos de interesarnos siempre para que el elemento musulmán pueda desplegar sus energías.

El Sindicato eligió 40 miembros para su Comité, quedando constituida la Junta, en el ejercicio pasado, como sigue:

Presidente.—D. Ricardo Ruiz.

Vicepresidentes.—Sres. Gautsch, Abensur, Jahn, Abdessadok.

Secretarios.—Sres. Saurín, Fischer, Vivó, Rabanit, Beibach.

Tesoreros.—Sres. Pinto y Lex.

Además, se formaron otras subcomisiones, tales como la de fiestas, turismo, económica, etc.

La Comisión de Fiestas.—Debu-

tó con las fiestas de los tres días de Carnaval, que pueden considerarse como gran éxito, gracias también al apoyo de todas las Sociedades de Tánger y de la población de nuestra urbe. Este primer paso podría ser la base de una Semana de Tánger. No hay que olvidar el valioso concurso de la Banda municipal, dirigida con habilidad y entusiasmo por M. Calamel.

La Comisión de turismo.—Está elaborando un *Folleto guía*, redactado en varios idiomas y con numerosos grabados, y que verá la luz pública tan pronto como las circunstancias políticas y económicas lo permitan.

La Comisión Económica se ha ocupado en transformar el malecón de la playa en paseo. El Comité ha laborado con actividad y éxito, del futuro «Estatuto de Tánger», para lo cual envió el Sindicato a Madrid sus Delegados, que fueron los Sres. Ruiz, Saurin y Abensur, quienes expusieron ante aquella Comisión Diplomática, los deseos de la población de Tánger, basándose en un informe del Sr. Saurin, que trataba de los principales asuntos económicos de la vida de Tánger, y especialmente del Puerto. Al regresar de Madrid dicha Comisión, fué recibida por el Sindicato en pleno, quien tributó a sus Delegados un cariñoso recibimiento.

El Comité se ha ocupado también, en el actual servicio de nuestro puerto, por lo que se refiere al servicio de barcazas, carga y descarga, habiendo obtenido muchas mejoras.

También intervino en la cuestión de las aguas del manantial de

Charf - El Akab, el cual estaba amenazado por intereses particulares, con gran perjuicio de los intereses de Tánger.

No se ha olvidado el impuesto del Tertib, el cambio de moneda, el Reglamento de almacenaje, la policía municipal, los bomberos, el nuevo cementerio, la carretera Tánger-Alcázar, los telégrafos terrestres y las comunicaciones marítimas, asuntos todos de vital interés para esta ciudad internacional. En ello ha obtenido siempre apoyo de las autoridades competentes.

La carretera Tánger-Alcázar y el ferrocarril a Fez, vías que deben unir Tánger con todo Marruecos, y arterias que serán, con seguridad, las que frecuentarán los viajeros que se internen, y la mayor parte de las mercancías, constituyen asuntos sobre los cuales se ha informado al Alto Comisario Español, y contamos con que, por su valioso apoyo, la pronta pacificación de la zona española permitirá el trazado de dicha vía de comunicación.

El telégrafo funciona regularmente entre Tánger y Larache.

Las comunicaciones marítimas con Europa obtienen cada día mejoras, y la nueva y futura combinación de los expresos en Madrid, aventajará los pequeños y actuales retrasos de la correspondencia y viajeros.

Este ha sido nuestro trabajo, y deseamos para la próxima Junta, la misma actividad y la completa unión para el desarrollo y fomento de nuestra Ciudad.

Los secretarios dimisionarios,

Saurin.—Fischer.—Rabanit.—Vivó y Belach».

Después de darse lectura a la Memoria, se procedió a la elección del Comité para el presente ejercicio, resultando elegidos los señores siguientes:

Espanoles: señores Ruiz, Pinto, Bentata, Vivó, Quero y Sanz; franceses: señores Gautsh, Saurin, Rabanit, Farachon, Grillot y Braunschvig; alemanes: señores Meier, Yahn y Laredo; ingleses: señores Parral, Abensur y Waller; austriacos: señores Hell y Aubelí; portugueses, señor Hass; italianos, señores Olcese, Petri y Catalano; ruso: señor Spivakof, rumano: señor Steiner; suizo: señor Fischer; sueco, señor Dahl; belga, señor de Portere; holandés: señor Hongland; y marroquies: Belhach, Ducali y Bakali.

Zona francesa.

El Registro Mercantil.—La obra que tocante a esta materia se efectúa en la zona francesa, ha sido tomada de las leyes alemanas y suizas.

He aquí algunas noticias referentes a esta innovación, que es muy importante.

El Registro Mercantil se lleva en la secretaría de cada uno de los Tribunales de primera instancia, bajo la inspección de un juez.

Todos cuantos tengan capacidad para obligarse, pueden suscribirse en el Registro Mercantil del territorio en que tengan su domicilio.

El derecho a usar el nombre de un comerciante o el de una razón de comercio suscritos en el registro, pertenece exclusivamente al propietario de dicho nombre o de

dicha razón, sin que puedan ser empleados por otra persona, aun teniendo un nombre de familia idéntico; pues en este caso, el que haya de constituir una razón mercantil, deberá añadir a su nombre otra indicación que le distinga con claridad de la razón ya registrada.

En cuanto al concesionario o adquirente de un negocio determinado, puede, si ha sido expresamente autorizado, continuar usando el mismo nombre o la misma razón; pero habrá de añadir una indicación precisando el hecho de sucesión o de la cesión. El heredero tiene el mismo deber.

El Registro se establece sobre la base de amplia publicidad. En primer lugar, las suscripciones que se hagan se publicarán íntegramente y sin retraso en el «Boletín Oficial» del Protectorado. Además el Registro será público, pudiendo ser comprobado por los particulares, a los que se autoriza para obtener copias de su cuenta o para pedir extractos certificados o certificaciones negativas.

Fuera de las suscripciones voluntarias, hay otras de carácter obligatorio, bajo penada nulidad. Así, por ejemplo, toda reparación de bienes pronunciada en el extranjero, únicamente causará en Marruecos perjuicio de tercero, si se ha suscrito por virtud de sentencia en el Registro Mercantil, del lugar en que los esposos o uno de ellos ejercen el comercio.

Del mismo modo todo contrato sobre bienes, con ocasión de matrimonio, cuando uno de los cónyuges es comerciante, será suscrito en el Registro.

Lo expuesto será suficiente para dar una idea de los términos en que se crea el Registro Mercantil, destinado a constituir una sólida garantía de los que al comercio se dedican.

La raza caballo marroquí.—En Diciembre último el Comité consultivo francés de la ganadería, trató, entre otros asuntos de su competencia, de los caballos marroquíes de silla, acogiendo la idea de establecer un Stud-Book, para tratar de conseguir los mismos resultados que en Argelia y en Túnez, y conservar a la raza marroquí sus cualidades de rusticidad y resistencia, mejorándola con buenos cruces y una selección inteligente, es decir, alejando de la reproducción todos los ejemplares cuya conformación deje algo que desear, así como los que tengan enfermedades transmisibles. Del mismo modo se evitarán cruces entre caballos y yeguas de conformación muy distinta, y para que los resultados no se malogren, se recordará constantemente a los criadores que el caballo marroquí debe serlo de silla.

Créese aconsejable la influencia de la sangre inglesa en la berberisca, mientras los caballos de Marruecos estén sujetos a régimen y condiciones de entretenimiento defectuosas.

Por esta razón, los sementales del estado francés que tienen más de un 50 por 100 de sangre inglesa, no podrán ser utilizados.

La nueva organización militar.—

El Boletín Oficial del Protectorado francés publica las siguientes instrucciones relativas a la nueva organización militar de aquella zona.

Art. 1.º Desde el punto de vista del mando militar, se divide el Marruecos Occidental en cinco subdivisiones, cada una a las órdenes de un general de brigada. Son: Fez, Mequinez, Rabat, Casablanca y Marraqués.

Cuatro de estas subdivisiones (Fez, Mequinez, Rabat y Marraqués), corresponden a las cuatro regiones políticas y administrativas de igual nombre, y conservan sus límites territoriales. Los generales que ejercen el mando de las regiones políticas y administrativas, mandan al propio tiempo, las subdivisiones militares correspondientes a aquellas.

La 5.ª (Casablanca), abarca la población, el territorio de la antigua región civil y militar de Chauiá, Tadla y el territorio de Duccala y Abda.

Las funciones del general que manda la subdivisión de Casablanca son exclusivamente militares. No tiene aquél ninguna atribución política y administrativa; y se le ha comunicado instrucciones especiales.

Art. 2.º Queda suprimido el mando general del Sur, así como la región de la Chauiá. Las oficinas de Bouhiant y del Boucheron se incorporan a la Intervención Civil de la Chauiá. La tribu de Ahmar, del «círculo» de Abda, se incorpora a la región de Marraqués. Estas supresiones e incorporaciones se harán con fecha 1.º de Enero de 1914.

Art. 3.º Los distritos siguientes: Región de Duccala, Abda, Círculo autónomo del Tadla y Círculo de Settat, tomarán la denominación de Territorio de Duccala-Abda, Territorio de Tadla y Territorio de Settat.

Las circunscripciones políticas y administrativas puestas bajo el Mando militar, presentarán también tres tipos.

Regiones mandadas en un principio por Oficiales Generales.--Los jefes de región conservan las atribuciones que les fueron conferidas en 19 de Agosto de 1912 y disposiciones posteriores; dependerán directamente del Comisario Residente General desde el punto de vista político y militar, y estarán asistidos de todos los servicios que aseguren el funcionamiento autónomo de la Región.

Territorios mandados por coroneles o tenientes coroneles.—Dependen directamente del Residen-

te General desde el punto de vista político y administrativo, y para el empleo de tropas; pero forman parte de una subdivisión para lo concerniente a disciplina general, administración de los cuerpos, y, de modo general para todas las cuestiones relativas al servicio corriente. Poseen servicios restringidos, determinados por las condiciones especiales de cada territorio.

Círculos, subdivisiones de Regiones o territorios:

Art. 4.º Los generales que ejercen el mando de las subdivisiones, tienen sobre las tropas estacionadas en el territorio de su subdivisión, todos los derechos de un general que mande una brigada de Infantería.

Art. 5.º Los jefes de Territorio tienen, en cuestiones de disciplina general, los derechos que les confiere su grado y su antigüedad en el interior de las unidades.



NOTAS FINANCIERAS Y COMERCIALES

Las armas de fuego en Africa::

La *Gaceta* del día 17 publica las notas cruzadas entre el embajador de Alemania en Madrid y el ministro de Estado de España, que dicen así:

«Madrid, 25 de Noviembre de 1913.

Señor ministro:

El infrascrito, de orden de su Gobierno, tiene la honra de comunicar a S. E. el ministro de Estado, señor marqués de Lema, lo siguiente:

«El Protocolo firmado el 22 de Julio de 1908 en Bruselas por los Gobiernos del Imperio alemán, Español, del antes Estado independiente del Congo, Francia, Inglaterra y Portugal, referente a la prohibición de importar armas de fuego, municiones y pólvora en una determinada zona del Africa Occidental, ha sido denunciado por el Gobierno de la República francesa, y ha dejado de hallarse en vigor el 15 de Febrero de 1913.

Entre el Gobierno Imperial alemán y el Gobierno de Su Majestad Cristiana existe el acuerdo de

que el contenido del Protocolo de 22 de Julio de 1908 entre Alemania y España continúe vigente para los protectorados y territorios de uno y otro país comprendidos en la zona determinada por el artículo 2 del Protocolo de 22 de Julio de 1908, durante un nuevo plazo de dos años, a contar de 15 de Febrero de 1913, con la condición de que su prolongación o su denuncia habrá de regirse por la disposición del artículo 3.º del Protocolo de 22 de Julio de 1908.

Además existe entre ambos Gobiernos el acuerdo de que la isla de Corisco pertenece a la zona determinada en el artículo 2.º del Protocolo de 22 de Julio de 1908.

El infrascrito espera recibir del Gobierno de S. M. C. una comunicación idéntica, con lo cual se considerará efectivo el acuerdo tomado.

El infrascrito aprovecha al mismo tiempo la ocasión para reiterar a S. E. el señor ministro de Estado las seguridades de su alta consideración.

M. Ratibor.

Al ministro de Estado, excelentísimo señor marqués de Lema.»

La Nota del señor marqués de Lema es idéntica.

Los presupuestos de Tánger.

La Comisión de Higiene tangerina ha aprobado el presupuesto de la municipalidad de Tánger, que es como sigue:

Ingresos.	
Suscripción voluntaria.	5.000,00
Matadero.....	32.000,00
Muelle.....	4.000,00
Subvención del Consejo Sanitario.....	16.800,00
Id. de la Intervención de la Deuda.....	1.728,00
Mercados de granos y legumbres y Zoco grande.....	160.000,00
Ingresos diversos (aceras, alumbrado, multas, agua).....	12.000,00
Parte correspondiente a 1913 de la Tasa Urbana, relativa a Higiene y Vías Públicas.....	160.000,00
A percibir de la Tasa Urbana de 1910, 1911 y 1912.....	69.511,32
Total.....	470.164,32
Estado de la caja:	
En depósito provisional en el Banco de Estado.....	11.466,65
Id. id. en la Tesorería.....	17.982,83
Total.....	29.449,48
Gastos.	
Personal.....	50.000,00
Limpieza.....	139.000,00

Alumbrado.....	65.000,00
Depósito de animales.	4.800,00
Urinarios.....	8.000,00
Arreglo del Zoco grande y construcción de tiendas.....	72.000,00
Jardines públicos....	35.000,00
Asilo nocturno.....	12.500,00
Kioskos de necesidades.....	10.000,00
Ampliación de los mercados de legumbres y pescados.....	40.000,00
Reloj.....	0.000,00
Servicio de incendios.	14.000,00
Imprevistos y varios..	19.864,42
Total.....	470.164,42

Conviene añadir que el Comité de Obras Públicas de Marruecos, ha consignado, respecto a Tánger, una suma de 750.000 francos, con destinos a vías públicas, alcantarillado y conducción de agua de mar.

Nuevos arbitrios en Mazagán.

El bajá de Mazagán, a fin de obtener recursos para el presupuesto municipal, acaba de establecer los siguientes arbitrios:

Derechos fijos.	Pesetas hassani.
Alineamiento para construcción de un edificio, en mampostería (metro cuadrado).....	0,25
Balcón, metro lineal.....	5,00
Aprobación de licencia para construcción de una casa.	0,25
Idem de una cochera.....	5,00
Apertura de una puerta....	3,00
Ocupación de la vía pública para depósito de materia-	

les de construcción (por metro y mes)..... 0,10
Estos derechos serán percibidos al entregarse la autorización.

Derechos periódicos anuales.

Muestras, farolas y transparentes.....	1,00
Escaparates y vitrinas, que no excedan de un metro de longitud.....	5,00
Idem cada metro más.....	1,00
Marquesinas (metro).....	1,00
Tiendas de campaña.....	0,25
Anuncios pintados en los muros o en lienzo (metro cuadrado).....	0,50
Idem de mayores dimensiones.....	1,00
Carteles (hasta medio metro).....	0,05
Idem de mayores dimensiones.....	0,10

Precios del Mercado de Casablanca.

Los periódicos de Casablanca deploran la carestía que en aquella población alcanzan los comestibles, algunos de los cuales, como la carne, ha duplicado el precio desde el mes de Septiembre próximo pasado.

Hé aquí algunos de los precios que rigen en la actualidad:

Productos.	Pesetas-franconi.
Trigo (escasísimo), 100 kgrs.....	39,50
Cebada, 100 kgrs....	32,25
Guisantes, id.....	26,00
Maíz, id.....	27 a 30,00
Habas, id.....	29 a 30,00

Patatas (importadas), kgr.....	0,35
Pescado (según calidad), kgr.....	2 a 4,00
Pollos (uno).....	3 a 5,00
Huevos (docena)....	1 a 1,50
Vaca (1. ^a clase, carnicerías europeas)...	3,00
Cordero (id.).....	3,50
Vaca (2. ^a clase, carnicerías indígenas)..	2,75 a 3,00
Cordero (id.).....	2,25

Nuevas líneas de vapores.

Muy en breve comenzará a funcionar el nuevo servicio de vapores entre Túnez y Casablanca, que efectuará dos expediciones mensuales.

Desde 1.^o de Abril, actuarán otras dos líneas de navegación entre Burdeos y algunos puertos de la zona francesa. El día primero de cada mes saldrá un vapor de Burdeos para Tánger, Casablanca y Mequinez, y el día 15, otro para Kenitra y Rabat.

Consignemos, una vez más, el sentimiento con que vemos pasar meses y meses sin que se establezcan nuevas líneas de vapores entre Cádiz y Larache, y entre Algeciras Ceuta y Tetuán, no obstante la insuficiencia de las actuales.

Nueva Sociedad francesa.

Societe française d'élevage au Maroc.—Capital 250.000 fr. dividido en 2.500 acciones de 100. De ellas corresponde 100, liberadas a los fundadores. Tendrá por objeto el fomento de la ganadería en Marruecos. Lede social: Reims.

*Argelia y los productos marroquíes.—Importan-
::: te proyecto de ley:::*

Reviste para España gran interés, y en algo puede servirle de norma, el proyecto de ley que ha presentado al Parlamento francés y que a continuación reproducimos:

Exposición de motivos.

Señores:

El establecimiento del Protectorado de Francia en Marruecos, conduce al examen de diversas cuestiones referentes a las relaciones aduaneras entre dicho país y Argelia. Una de esas cuestiones es relativa al régimen aduanero, aplicable a los productos marroquíes importados en Argelia por la frontera de tierra.

Actualmente esos productos gozan de franquicia absoluta, en virtud de la ley de 17 de Julio de 1867, artículo 6.º, tabla D. En el informe que constituye la exposición de motivos del proyecto, se consigna la razón de alta política que inspiró esa medida.

Francia, potencia soberana de la Argelia, pacificada y abierta al comercio europeo, trataba de extender sobre las regiones vecinas su acción civilizadora, atrayendo a sus mercados los productos de esos territorios, a cambio de los cuales los indígenas tendrían gran facilidad para proveerse de las mercancías de origen francés necesarios para su consumo.

La libertad comercial fué así el agente eficaz de nuestra penetración, de la infiltración progresiva de nuestros productos, de nuestra

toma de contacto con las poblaciones que tenían las mismas costumbres y los mismos orígenes étnicos, que aquellos que dominábamos.

La franquicia declarada por la ley de 17 de Julio de 1867, se aplica únicamente a los productos que entran en Argelia por la vía de tierra. En cuanto a las importaciones por mar, están sometidas a los derechos de nuestra tarifa mínima. Si, en efecto, en la época en que la ley se dictó, era quimérico temer que mercancías de procedencia extranjera se valiesen del territorio cherifiano para penetrar en Argelia bajo falsa declaración, de origen marroquí, haciendo competencia a los productos franceses, no ocurría lo propio contra la introducción que pudiera efectuarse por el litoral.

Marruecos, en sus regiones fértiles y pobladas, que tocan a la frontera argelina, ha penetrado por la puerta que le habíamos abierto, y se puede afirmar que mucho antes del Tratado de 1912, varias tribus del valle del Muluya participaban de la vida económica de Argelia, sufrían nuestra influencia política, ofrecían a nuestra exportación importantes salidas, y, en cambio, encontraban en nuestros mercados de la frontera la venta segura y remuneradora de los productos de su agricultura y de su ganadería.

Los seis millones que alcanzaba de 1906 el valor total de las importaciones marroquíes, se elevaron en 1911 a cerca de 14, y ellas serían más considerables aún si en el curso de los últimos años la mayor

parte de las reses de matadero absorbida por las necesidades de las tropas en campaña y de los cuerpos de ocupación francés y español.

Los productos naturales del suelo y de la explotación rural, constituyen hoy el elemento preponderante de esas importaciones.

La industria, propiamente dicho, puede decirse que no existe en Marruecos, pues hoy, como antes, se reduce a la fabricación de algunos artículos, principalmente el tapiz, muy reputado, que se conoce con el nombre de tapiz de Rabat, el cuero marroquí y algo de peletería. Por lo demás, el movimiento comercial es, en lo que a esto atañe, de poca importancia.

En la indicada cifra de 14 millones, los productos naturales representaban en 1911 los valores siguientes:

	<u>Francos.</u>
Ganado	8.432.844
Cereales.....	2.291.381
Lanas.....	642.332
Pielés.....	495.708
Frutas.....	272.359
Huevos.....	64.600
Maderas.....	55.524
Minerales de cinc.....	150.000
Minerales de plomo...	19.446

Habiendo estado Marruecos cerrado para todas las potencias durante los últimos años, ningún inconveniente podía ofrecer la franquicia concedida a los productos importados por tierra a Argelia; pero abierto el mercado de este país al comercio internacional, está llamado a transformarse, siendo de temer que bajo el favor de la ley de

1867, una gran cantidad de productos de cualquier origen se introduzcan en franquicia en Argelia, con perjuicio del comercio y de la industria, de la colonia y de la metrópoli. Abierta al comercio la zona litoral ocupada por España, es urgente la adopción de medidas de defensa contra el fraude.

Por otra parte, la situación actual, y de modo especial las obligaciones contraídas por Francia, según el artículo 4 del acuerdo franco-inglés de 8 de Abril de 1904, deben traer consigo la reorganización del régimen de las mercancías en tránsito a través de Argelia con destino a Marruecos.

Limitada, hasta el presente, a un número muy restringido de mercancías, la facultad de tránsito debe, en virtud de nuestros compromisos, recibir la mayor extensión, y también era indispensable preocuparse de impedir el fraude por represión, consistente en expedir en tránsito de Argelia a Marruecos mercancías extranjeras, las que después de haber pasado la frontera sean reimportadas en franquicia en Argelia a favor de la ley del 67.

Tales son las principales razones que exigen una revisión completa del régimen establecido en esta materia.

Los estudios hechos al efecto, han conducido a diversas soluciones, que pueden ser resumidas así:

- 1.º Abrogación pura y simple de la ley de 1867.
- 2.º Mantenimiento del «statu quo».
- 3.º Abrogación parcial de la ley manteniendo la franquicia a los

productos naturales de Marruecos.

Derogación pura y simple.—Esta tesis es la que varias agrupaciones industriales y agrícolas han recomendado vivamente. La asociación de la industria y de la agricultura francesa han sostenido en su órgano corporativo «El Trabajo Nacional», que esta solución es la única que dadas las circunstancias puede adoptarse.

Sin embargo, dicha asociación ha admitido que contra esa medida pudieran hacerse varias objeciones, por lo que se ha conformado con una solución menos radical.

Las razones alegadas por Mr. Girod, diputado informador de la ley del 67 para justificar un régimen liberal en la frontera, conservan en el día una parte de su valor. Los representantes de Argelia han declarado que Marruecos únicamente producirá, si puede vender y no quiere vender sino a condición de que la frontera argelina continúe abierta, en parte al menos. Establecer en esta frontera la barrera de los derechos de aduana, sin restricción sería inmovilizar a Marruecos. Ahora, si ese país no se desenvuelve, si no se enriquece, Francia que tiene la carga del Protectorado, se verá obligada a hacer sola los gastos de un ensayo de mejora, que podría ser problemático. Por estas razones esta solución se ha descartado.

Mantenimiento del «statu quo».

—Los debates mantenidos en el Parlamento con motivo de la discusión del tratado franco-español del 27 de Noviembre de 1912, han dicho lo bastante sobre los peli-

gros que presentaría el mantenimiento del actual estado de cosas. En su consecuencia tampoco puede admitirse esta solución.

Esta combinación ofrece el máximo de ventajas y el mínimo de inconvenientes, pudiendo realizarse en dos formas distintas, a saber: franquicia para los productos naturales de una zona determinada, o franquicia a los productos de todo el territorio marroquí colocado bajo la influencia francesa.

A la primera de estas dos modalidades, había anunciado su adhesión la Asociación de la industria y de la Agricultura francesa, para el caso de que no se fuese a la abogación pura y simple de la ley del 67.

Después de un examen detenido, se ha juzgado preferible adoptar la segunda, a condición de que los productos sean designados y de que la cantidad que puede admitirse se determine todos los años por un decreto.

Las ventajas de esta solución no necesitan ser indicadas. Las relaciones comerciales no serán rotas entre Marruecos y nuestra colonia argelina y los colonos y los pueblos musulmanes de uno y otro territorio conservarán un estrecho contacto conveniente para la influencia de Francia.

Importa, sin embargo, que Argelia y la Metrópoli no sean víctimas de las facilidades que damos a los marroquíes y he ahí por que ha sido necesario atemperarlos con dos elementos de garantía: limitación de los productos y limitación de cantidades.

Los productos admisibles en

franquicia serán los cereales, frutas y legumbres (a excepción de las uvas) y sobre todo el ganado de que Argelia y Francia hacen un comercio importante.

En favor de la admisión de estos productos hablan dos circunstancias: la carestía de la vida cada día mayor y la prosperidad actual de nuestros agricultores.

El proyecto formulado no acordando la franquicia sino a ciertas frutas no manipuladas, excluyendo a las uvas, da satisfacción a los viticultores franceses y argelinos, y no se hace mención de las aceitunas, porque en nuestras tarifas están exentas de derechos.

Pero la enumeración limitativa de los productos no podrá bastar; el interés de la agricultura argelina y metropolitana exige que los entrados en franquicia de cereales y de ganado no pasen de ciertos límites. Una cláusula en este sentido sería perfectamente eficaz para nuestros productores cualquiera que fuese la extensión del territorio de que se trate completada la disposición con un certificado de origen.

¿Como fijar las cantidades? Sin disimular las dificultades que en ello pueden presentarse, y las cuales son consecuencia de no saber nada con precisión ni sobre la fuerza productiva de Marruecos ni sobre su capacidad de consumo, hemos pensado que se podría hacer el cálculo sobre la base de las entradas en Argelia en los últimos cinco años: este término medio será aumentado en la mitad y aún podrá ser doblado teniendo en cuenta las nuevas facilidades que

dará a los marroquies la penetración francesa, estimulando su iniciativa. Así determinadas las cifras oscilarían alrededor de 105.000 quintales para los cereales; 6.000 quintales para las frutas, 1.000 quintales para las legumbres, 38.000 cabezas para los bueyes y 385.000 para el ganado lanar.

Inspirándonos en estas diversas consideraciones se ha declarado el proyecto de ley, que tenemos el honor de emitir como fruto de nuestras deliberaciones.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Las disposiciones comprendidas en el art. 6.º de la ley de 17 de Julio de 1867, y en la tabla D. anexa a dicha ley, son anuladas en lo que se refiere a los productos naturales o fabricados, originarios de Marruecos e importados en Argelia por la vía de tierra.

Las mercancías importados por esta vía estarán sometidas a las condiciones ordinarias por la importación por mar.

Art. 2.º Por excepción al artículo precedente, son admitidos en franquicia de derechos de aduana los productos que se enumeran importados directamente por la vía de tierra, y reconocidos originarios de la zona de influencia francesa en Marruecos.

Animales vivos de las especies bovina, ovina, caprina y porcuna.

Cereales en grano, frutas de mesa y legumbres frescas o secas, excepción de las uvas.

Art. 3.º El beneficio de la exen-

ción, será subordinado a los certificados de origen que libren las autoridades del lugar de la expedición.

Art. 4.º Decretos firmados a propuesta de los ministerios de Comercio, Negocios Extranjeros,

Interior, Hacienda y Agricultura, fijarán cada año, según las estadísticas oficiales establecidas por el Residente General, las cantidades que puedan admitirse.

Art. 5.º La presente ley entrará en vigor en 1.º de Enero de 1915.



DIARIOS Y REVISTAS

LA OPINIÓN DE LOS DEMÁS

EL MUNDO.—*Madrid.*

El peligro panislámico.

Uno de los resultados de la guerra contra Turquía—observan algunas publicaciones inglesas—ha sido el despertar de los sentimientos panislamistas en todo el Imperio británico, y en Egipto y la India principalmente. En la India los súbditos ingleses que profesan la religión mahometana ascienden a setenta millones. Inglaterra es, pues, la nación que tiene mayor población musulmana en el mundo, sin excluir a Francia ni a Turquía. Los musulmanes de la India, ante las noticias de la guerra balcánica y de la manifiesta parcialidad de las grandes potencias europeas, comenzaron a agitarse contra el Gobierno imperial inglés. Se celebraron numerosos mítines, estimulados por los nacionalistas indios, ávidos de suscitar dificultades a la autoridad británica con cualquier motivo. Y todavía, aunque la contienda entre los Estados de los Balcanes puede considerarse terminada, por ahora, sin que Turquía haya sufrido los males que en el comienzo de la campaña parecieron inevitables, la agitación panislamista, lejos de apacarse, parece adquirir nuevos bríos.

Con el panislamismo Europa se encuentran frente a un peligro más o menos remoto, pero cierto. Los musulmanes de la India, como los egipcios nacionalistas, como los indios nacionalistas no musulmanes, han dejado de ser hordas de bárbaros para adquirir la cultura occidental, o, mejor dicho, los métodos y los instrumentos de guerra y de trabajo de la cultura occidental. La juventud selecta de todas esas razas ha comprendido, inspirándose en el ejemplo del Japón, las enormes posibilidades

que el porvenir le ofrece si logra encauzar las energías de su pueblo, disciplinándolas a la europea. Es ese proyecto todavía un sueño de universitarios. Pero ¿no parece un sueño el resurgir del Japón, su adaptabilidad a las formas de la cultura de Occidente, su utilización militar de la fuerza de una raza ingenua y fervorosa?

No la mayoría de la población musulmana, es claro, sino los jóvenes que habitan las ciudades han iniciado el movimiento. Probablemente ellos no son musulmanes más que de nombre. Pero apelando el sentimiento religioso de los mahometanos, la predicación tiene un carácter internacional, un desinterés, un calor de fraternidad y de cordialidad que exalta a las masas de creyentes. La fuerza está en ellas; de lo que se trata es de transformarla, de utilizarla, razas educadas en la religión heroica, aptas para el sacrificio de la vida en todo instante, no corroidas por el escepticismo, que en Europa suele ser un disfraz del egoísmo y del epicureísmo, el día en que un Estado Mayor de hombres que hayan aprendido en nuestros Centros de cultura la manera de coordinarlas, las impelan, ¿quién podrá resistir su empuje? Ninguna imposibilidad fisiológica ni mental se opone a esa renovación. Lo que los obreros de Europa hacen, relacionándose y apoyándose, por la voluntad y la iniciativa sólo de unos centenares de espíritus organizadores, es lo que quieren hacer estos centenares de musulmanes por todos sus correligionarios. Lo que realizan aquéllos para fines meramente materiales, económicos, pueden muy bien realizarlo éstos para una finalidad guerrera y religiosa, que además está de acuerdo con el espíritu tradicional del islamismo y con las secretas esperanzas bélicas, siempre despiertas en el alma de los creyentes. Es cuestión de organizar una red de Centros de propaganda en comunicación constante. Y si los panislamistas llegaran a organizarse de ese modo, con el entusiasmo religioso de sus adeptos, sin el temor del pacifismo ni del antimilitarismo, incomprensible para ellos, sin el apego a la vida de las muchedumbres proletarias europeas, constituirían una amenaza grave para el mundo occidental.

Inglaterra lo ha comprendido así. Toda su política en la India se encamina a neutralizar esos esfuerzos, atenuando los motivos de descontento de los musulmanes, quienes disfrutaban de la más amplia libertad religiosa, procurando mantener la apariencia de amistosas relaciones con el Sultán de Constantinopla, y, sobre todo, sembrando hábilmente la discordia entre los indígenas musulmanes y los que no lo son, manteniéndolos divididos para dominarlos con menos dificultad. Pero todos estos procedimientos demoran el conflicto, no lo resuelven. La facilidad con que las noticias se comunican y las propagandas prosperan en nuestro tiempo no es cosa exclusivamente europea. El telégrafo funciona para todo el mundo, y los jóvenes panislamistas conocen al día, por los periódicos, la política del viejo continente y pueden adecuar a ella sus tentativas y aprovechar sus debilidades en cada instante. En cambio, son pocos los ingleses que se dedican al estudio del genio, de la literatura,

de la historia, del carácter musulmanes. Sólo dos o tres estudiantes se gradúan anualmente en Oxford en lenguas orientales, mientras en Historia, en clásicos o en Teología se cuentan por centenas los graduados. Mientras el mundo musulmán, por consiguiente, comienza a despertar, el mundo de Occidente cierra con indolencia los ojos. Es el mismo fenómeno que ha sido precursor de los cambios profundos en la historia de todas las dominaciones.

Juan Pujol.

EL ECO DE TETUÁN.

Del Islám.

Siempre fué tarea muy penosa la de introducir reformas en los pueblos que tienen el Islám por religión, porque todos esos pueblos tan solo desean conservar las antiguas prácticas y costumbres de sus antepasados, considerando casi como prescripciones religiosas las que tan solo están basadas en la tradición.

La tradición fué y es hoy entre nuestros hermanos los musulimes algo casi tan sagrado como la religión misma, considerándose como grandes sabios, útiles a la humanidad musulmana, aquellos que se dedicaron a recopilar las tradiciones islámicas.

Por las causas antes citadas el buen creyente mira siempre con prevención toda novedad que pretenda implantarse entre ellos, designándosela con el nombre de *Bidaa*, nombre que desde luego hace sospechosa de incompatibilidad con las creencias musulmanas la novedad que se pretende introducir.

Los compañeros del Profeta, los que luego escucharon de boca de éstos los actos del enviado de Alah, los antepasados, aquellos virtuosos varones para quienes los goces terrenales no tuvieron valor alguno, los que fijos los ojos en la eternidad temerosos de los horribles castigos que en la otra vida esperan a los réprobos, siguieron la senda que el Profeta trazó a los verdaderos creyentes, dejando gustosos una vida transitoria por otra eterna y llena de delicias, el Aslaf, como designamos a nuestros antecesores, no necesitaron de ninguna reforma, de ninguna novedad ¿por qué, pues hoy ha de sernos necesaria? Así hablan la mayoría de los musulimes, sobre todo los *alfaques* y *olama*, los Shorfa y una gran parte del pueblo.

Muchas son las innovaciones que se han adoptado durante el transcurso de los siglos; pero que no por ello dejan de ser consideradas como tales y los jriconsultos las consideran hoy tan censurables como en el

primer día de su aplicación, demostrándose con ello que ni los años han sido suficientes para consagrar su uso y hacer olvidar su procedencia.

Bidaa es para muchos juriconsultos el comer en mesa alta, sentados en silla y haciendo uso de tenedores y cuchillos; sobre un tapiz y con los dedos comían el Profeta y sus compañeros ¿a qué pues emplear objetos innecesarios? ¿pueden los actuales musulmanes considerarse más necesitados de comodidades que el enviado de Alah? El que tal cosa afirmare, que deje las vestimentas de los musulmanes y cubra su cuerpo con las negras vestiduras de los cristianos.

En algunos pueblos musulmanes, que no están de acuerdo con el rito de nuestro Imam Malec, observan el cielo con aparatos desconocidos en los primeros tiempos del Islam, valiéndose de ellos para anunciar a sus hermanos la aparición de la Luna, el comienzo del Radamán y de la Pascua. Los antepasados, cuando no existían los anteojos, hacían todas estas observaciones con su vista, sin necesitar de más auxiliares ¿por qué pues hoy han de considerarse necesarios tales aparatos?

Si en una ciudad no puede verse la Luna, por estar nublado el cielo, no han de faltar otros lugares en donde esta pueda observarse a simple vista, estando obligados aquellos que la contemplasen a reunirse en número de doce y declararlo ante dos notarios, enviando luego esta *biina* a la ciudad mas cercana, para evitar que los creyentes coman cuando deben ayunar o ayunen en día de Pascua.

Otras muchas *bidaas* existen, desgraciadamente, sin que ningún creyente levante su voz para protestar de ellas. El añafil que durante el Ramadán se toca en las torres de las mezquitas es algo que está muy mal hecho y que nos fué transmitido de las costumbres hebreas, pues el añafil, según nuestros más notables juriconsultos, no es si no una transformación del cuerno usado por los israelitas. Mirad pues, ¡oh hermanos creyentes! como se ha llegado a emplear para uso de nuestras prácticas religiosas lo que el Islam condena

Costumbre cristiana es y como tal debe designársela con el nombre de censurable, la del saludo que en la actualidad emplean entre si los musulmanes. En los buenos tiempos de nuestra religión y aun hoy las personas sensatas, al encontrar a un muslim le saludan empleando la siguiente fórmula, que es la que nuestro Profeta empleó y aconsejó a los creyentes: La paz sea sobre ti—Y sobre ti sean la salud y la misericordia de Alah, debe contestar el saludado, pero nunca debe decirse aquello de: ¿Cómo has amanecido? ¿Cómo estás por la tarde? Y otras frases análogas que no indican sino un gran olvido de nuestros preceptos religiosos. Los buenos musulmanes no deben jamás responder a sus hermanos que así les saludan; este saludo solo puede tolerarse a quienes pertenezcan a otra religión que no sea la mahometana.

¿Por qué las mujeres, en ciertos estados propios de su sexo, no han de poder tocar los cereales ni estar en sitios en donde se almacenan víveres? Prohibición es esta tomada de las prácticas israelitas; pero que

el Islám no consagró jamás y que los que están enterados en cuestiones religiosas consideran digna de censura.

Hay musulmanes que teniendo en sus manos el poder mundano, se valen de él para ordenar que en el cuello y en los piés de los reos se coloquen cadenas y grilletes y se les pasee así por las ciudades o se les conduzca ante los gobernadores o los Cadis para que los juzguen. Las cadenas no deben sujetar más que a los que el Sahara condenó a muerte por temor a que se escapen y no pueda cumplirse el fallo del Tribunal; pero emplear el hierro como castigo, es injusto y está tomado de otros pueblos que no son musulmanes,

¿Y que me diréis de aquellos que consideran como una obligación el lavarse las manos antes de comer? Esta es también una práctica bien extraña y como tal debe desterrarse del uso entre los musulmanes quienes deben tener un especial cuidado en hacer desaparecer todas aquellas novedades y usos que entre los extranjeros estén en vigor, vivificando, según lo aconseja el Inan Malec, aquellos que son tradicionales del Islam.

El Jalifa Omar tenía la mala costumbre, cuando terminaba de comer, de limpiarse la mano en el talón del pié; pero habiéndolo observado Abd el Malec, le dijo: no hagas semejante cosa. Y el Jalifa, desde aquel día, no volvió a limpiar su mano después de comer.

No decimos con esto que las manos dejen de lavarse; pero tampoco está bien que se considere como una necesaria obligación el hacerlo.

El Jumsi.

EL TELEGRAMA DEL RIF.--Melilla.

La Plaza de España.

Dentro del extenso perímetro de la actual Melilla, acaso no haya un lugar más venerado, por los sangrientos sucesos de que fué teatro, como el recinto que abarca la plaza que hoy se inaugura. Cruzada por el río Oro que, apartado por los moros para nuestro daño de su antiguo cauce, desembocaba en el sitio que actualmente ocupa la Estación llamada del Puerto, y dueños ya los marroquíes del campo exterior, por habernos ganado el fuerte de San Lorenzo en 1678 y el de Santiago en 1679, este era el punto que marcaba la frontera de dos pueblos enemigos, que vivieron siempre en tenaz y empeñada lucha. A la orilla derecha del río colocaron los moros sus emboscadas y sus ataques, al abrigo de la maleza; a la izquierda levantaron los españoles el fuerte de Santa Bárbara y la muralla de las Alafias con la que se completaba por esta parte la defensa de la Plaza.

Sería prolijo enumerar uno a uno los brillantes hechos de armas que aquí se desarrollaron; pero día es este en que debemos dedicar un recuerdo a aquellos valientes hijos de la Patria, que, con su sacrificio, prepararon la gran transformación de la que fué teatro de dolorosos hechos y encarnizadas peleas, en lugar bellísimo de recreo y esparcimiento.

Descuellan entre tantos y tan venturosos héroes aquellos guerreros, que en tiempo del gobernador don Diego Toscano, en 1861, salieron a quemar los chozones de los moros desde los cuales nos dirigían sus tiros constantemente. Dura fué la jornada de aquel día, que fué el 28 de Septiembre, y tuvieron a grandísima dicha, que sólo perdieron cuatro hombres: Juan de Paredes, Francisco Rodríguez, Juan de Prados y Fray Juan de Villalba, religioso lego de la Orden de San Agustín, que quiso en tal ocasión unir el esfuerzo de su brazo al de aquellos valientes soldados,

Aquí murió también Francisco Cortés, el 14 de Enero de 1682, dos días antes que desembarcaran en las playas de Quebdana fuerzas de esta guarnición, para imponer duro castigo a aquellos bárbaros montañeses, como lo habían hecho antes en Octubre de 1664; y si de citar hechos aislados nos ocupamos, nos haríamos interminables.

Entre las muchas salidas que se hicieron para destruir los ataques del río, fué célebre en los anales de este pueblo la que se hizo el 29 de Marzo de 1719. Gobernaba esta Plaza don Alonso de Guevara y Vasconcello, quien cansado de sufrir las continuas agresiones de los moros, decidió alejarlos de estos confines. Constituían las fuerzas de la guarnición por este tiempo el Regimiento de Almansa, dos Compañías de Infantería de pié fijo al mando de los capitanes don Nicolás de Mata y don Pedro Curiel, la Compañía de Mar y el segundo Batallón de Artillería del Departamento de Cádiz. Para efectuar la operación que proyectaba, pidió el gobernador algún refuerzo y vino en efecto una Compañía de Infantería mandada por don Luis Florian. El día 28 abriéronse las puertas de tierra para dar salida a tan brillante cuerpo de Ejército que volvió a la tarde con los laureles de la victoria, pues habían ganado las alturas del Cubo (Alcazaba), aunque a costa de dolorosas bajas, entre ellas la del bizarro coronel de Almansa don Juan González, que murió en la pelea. No contentos todavía los españoles con tan señalado triunfo, al siguiente día hicieron la salida a la boca del río, donde la morisma pagó aún más cara su osadía. El combate fué durísimo y entre los muchos que murieron de los nuestros, se hallaba el joven cadete don Francisco de Tudela, natural de la Toscana, agregado a la Compañía de Almansa, que mandaba el capitán don Nicolás de Igualda, que también pereció en la batalla.

Aunque nuestros contrarios quedaron destrozados y maltrechos por algún tiempo, volvieron mas tarde a sus guaridas del río y aun llegaron en su atrevimiento a levantar nuevos ataques en la orilla opuesta, es decir, dentro del territorio español. Para descubrirlos, mandó el Gobernador, el 3 de Julio de 1779, que saliera una lancha desde Florentina,

con fuerzas mandadas por don Miguel Zazo, capitán graduado y teniente de una de las Compañías fijas. Cuando se hallaba frente a la desembocadura del río, una bala enemiga le hirió en la frente arrebatándole la vida.

Y no hablemos de los que murieron en el fuerte de Santa Bárbara, emplazado también en este recinto y que fué siempre blanco de los tiros enemigos, muy especialmente durante el célebre sitio de 1774 y 1775. En aquel baluarte y en aquella ocasión halló la muerte, entre otros, el cadete, hijo de esta Plaza, don José Miguel Sancho de Zazo; «una bala le hirió, dice su partida, cuando hacía fuego como buen soldado al campo enemigo».

Bajo el suelo de la Plaza de España, empapado de tanta sangre generosa de nuestros soldados, se hallan seguramente sepultados muchos de ellos y acaso se conserve todavía la tumba de un benemérito hijo de la Patria. Tal fué don Jacinto Obal, capitán de una de las Compañías fijas, de larga y gloriosa historia militar en esta Plaza, en la que había sido Ayudante muchos años y en donde había contraído matrimonio con una hija de la población.

A fines de 1756 los moros lo hicieron prisionero y después de algún tiempo de tormento, diéronle muerte el 9 de Enero de 1757. El día 11 trajeron su cadáver a la Plaza y el Gobernador previó el consejo del médico y del cirujano, mandó que por temor a la peste que reinaba en el campo, se enterrase fuera del glacis de la estacada del fuerte de Santa Bárbara, «en la parte que mira al ataque del río; fué señalado su sepulcro con una piedra labrada, que dista de la estacada seis o siete varas».

Cuando recorremos la historia de Melilla y vemos tanto hecho glorioso, tanta sangre generosa, tanta tumba sagrada, que todo esto trae a nuestra memoria la nueva Plaza; cuando observamos que esta Plaza es una resultante y un símbolo, resultante del perseverante esfuerzo de los españoles y símbolo de la gran transformación que nuestra Nación está llamada a realizar, y realizará seguramente en la parte de Marruecos que le está confiada, nos preguntamos ¿cómo debe llamarse? ¿a quién debe dedicarse? ¿a un Rey? ¿a un General? No, que la gloria de sus recuerdos son de todos los reinados y de todos los gobiernos. Esa sangre se ha derramado por España y para España y por eso se llama como debe llamarse: Plaza de España.

Miguel Acosta.

Vicario, eclesiástico.



INSTITUTO DE MEDICINA NATURISTA

Hernán Cortés, 7.--Madrid

LA SALUD POR LA EDUCACIÓN INTEGRAL
: : Y POR LOS AGENTES NATURALES : :

Director: Enrique Jaramillo Guillén, Médico

Esta institución médico-moderna, viene proporcionando en los muchos años que lleva de existencia, a cuantos enfermos se acogieron a ella, eficaces y seguras curaciones en toda clase de dolencias, con el uso exclusivo de los ejercicios físicos y de los agentes naturales: aire, luz, agua, electricidad y magnetismo, y la supresión completa de *operaciones* y de toda clase de *drogas*.

PROCEDIMIENTOS CÓMODOS Y SENCILLOS

Detalles por correo, enviando el franqueo correspondiente.
Consulta: de 10 a 12 y de 2 a 6.—La correspondencia al Director.

MARTOS O'NEALE & C.º

: : EXPORTADORES : :

DE VINOS Y CONAC.

JEREZ DE LA FRONTERA.

Africa Española

se reserva el derecho de admisión de anuncios y reclamos.

Todo aquel que no responda a una verdad absoluta, o a una diáfana moralidad, será desechado. Queremos que nuestra publicidad sea, no cebo de incautos, sino guía industrial y comercial irreprochable, de la cual pueda fiarse a cierra ojos toda persona de buena fe.

Lo que, con tal conducta, podamos padecer en nuestros intereses materiales, lo ganaremos en crédito y autoridad.

Porque nada más peligroso que el anuncio cuando es, no la propaganda honrada y legítima, sino espejuelo de incautos; y nada más dañino que convertirse, por descuido o granjería, en cómplice de empresas de dudosa índole.

Africa Española, respetando mucho el criterio ajeno, no publica, ni publicará nunca, anuncios ni reclamos de ese género.